

01673
9
Zej-

**ESTUDIO, CONOCIMIENTO Y APLICACION
DEL REGIMEN FISCAL SIMPLIFICADO
PARA EL SECTOR AGROPECUARIO**

Tesis presentada ante la División de Estudios de Posgrado
de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
de la Universidad Nacional Autónoma de México
para la obtención del grado de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MAESTRO EN PRODUCCION ANIMAL

Por:

Jorge Alejandro Martínez Partida

ASESORES:

M.V.Z. Ernesto Mendoza Gómez

M. Sc. Alberto Reyes Gómez Liata

M.V.Z. Alfonso Baños Crespo



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

	<u>Página</u>
RESUMEN	1
1.- INTRODUCCION	2
1.1.- NOTA ACLARATORIA.....	10
2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON EL REGIMEN SIMPLIFICADO (FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA 1991).....	12
2.1.- EXENCIONES.....	12
2.1.1.- EXENCIONES SUBJETIVAS I.....	13
2.1.1.1.- RÉGIMEN FISCAL DE LOS EJIDOS Y LAS COMUNIDADES.....	14
2.2.- OBLIGACIONES DE QUIENES NO SON CONTRIBUYENTES..	15
2.2.1.- REQUISITOS DE FACTURACIÓN O RECIBOS DE INGRESOS.....	16
2.2.2.- DE 10 A 20 SALARIOS MÍNIMOS.....	19
2.2.2.1.- DE LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO.....	20
2.2.2.2.- OBLIGACIONES OPTATIVAS.....	20
2.3.- CONTRIBUYENTES PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.....	22
2.4.- ENTRADAS.....	23
2.4.1.- OPERACIONES EN CRÉDITO (ENTRADAS).....	30
2.5.- SALIDAS.....	31
2.5.1.- COOPERATIVAS GANADERAS.....	36
2.5.2.- OPERACIONES EN CRÉDITO (SALIDAS).....	37
2.6.- CANTIDADES EXENTAS PARA PRODUCTORES CON MÁS DE 20 SALARIOS MÍNIMOS ANUALIZADOS.....	37
2.7.- REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL.....	40
2.8.- DEDUCCIONES PERSONALES (ART. 140 LISR).....	43
2.8.1.- TRANSPORTACIÓN ESCOLAR.....	43
2.8.2.- HONORARIOS MÉDICOS Y GASTOS HOSPITALARIOS.....	43
2.8.3.- GASTOS FUNERALES.....	44
2.8.4.- DONATIVOS.....	44
2.8.5.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES.....	44
2.9.- CÁLCULO DEL IMPUESTO.....	46
2.9.1.- TARIFA DEL ART. 141 (PARA EL EJERCICIO 1991)...	47
2.9.2.- TARIFA DEL ART. 141-A (PARA EL EJERCICIO 1991).....	47
2.9.3.- EJEMPLO COMPLETO DE CÁLCULO DE ISR PARA PERSONA FÍSICA.....	47
2.9.4.- REDUCCIÓN DE ISR PARA EMPRESARIOS (ART. 143 LISR).....	49
2.9.5.- EJEMPLO COMPLETO DE CÁLCULO DE ISR DE CONTRIBUYENTES AGROPECUARIOS CON OTRO TIPO DE INGRESOS.....	50
2.10.- OBLIGACIONES.....	53
2.10.1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ART. 27 C.F.F.).....	53
2.10.1.1.- ASIGNACIÓN Y MENCIÓN CLAVE.....	54
2.10.1.2.- CONSERVACIÓN DE AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN EL ESTABLECIMIENTO.....	54
2.10.1.3.- AVISOS EXTEMPORÁNEOS.....	55

	Página
2.10.2.- CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	55
2.11.- FACILIDADES DE COMPROBACIÓN.....	59
2.11.1.- FACILIDADES DE COMPROBACIÓN A GANADEROS.....	60
2.11.2.- FACILIDADES DE COMPROBACIÓN A AGRICULTORES.....	60
2.11.3.- EJEMPLO DE CÁLCULO DE BASE DEL IMPUESTO PARA UNA EMPRESA DE POLLO DE ENGORDA, BAJO EL SUPUESTO DE FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.....	60
2.12.- OPCIÓN PARA REDUCCIONES.....	64
2.13.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES AGROPECUARIOS POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA.....	65
2.13.1.- CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (ART. 78 LISR).....	65
2.14.- ISR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS GANADERAS.....	66
2.14.1.- CÁLCULO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A UN COOPERATIVISTA EL CUAL RECIBIÓ UN ANTICIPO.....	66
2.15.- PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.....	67
2.15.1.- NO OBLIGACIÓN DE NÓMINAS.....	67
2.16.- EXENCIÓN DE OBLIGACIONES.....	68
2.16.1.- AVISO DE EXENCIÓN ÚNICA.....	69
2.17.- GASTOS COMUNES.....	69
2.18.- GRUPOS SOLIDARIOS Y COPROPIEDAD.....	70
2.18.1.- INGRESOS EN COPROPIEDAD.....	70
2.19.- ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN.....	70
2.20.- EXCEPCIONES AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.....	71
3.- IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.).....	71
3.1.- CÁLCULO DEL I.A.....	71
3.1.1.- EJEMPLO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.....	72
3.2.- DEDUCCIÓN DE 15 SALARIOS MÍNIMOS AL MONTO DEL VALOR AL ACTIVO.....	72
3.2.1.- EJEMPLO DE REDUCCIÓN DE 15 SALARIOS MÍNIMOS AL VALOR DEL ACTIVO Y CÁLCULO DEL IMPUESTO.....	72
3.3.- ACREDITAMENTOS.....	73
3.3.1.- EJEMPLO DONDE EL MONTO DE ISR ACREDITADO ES MAYOR QUE EL IMPUESTO AL ACTIVO.....	73
3.3.2.- EJEMPLO DONDE EL MONTO DE ISR ACREDITADO ES MENOR QUE EL IMPUESTO AL ACTIVO.....	73
3.3.3.- EJEMPLO DE APLICACIÓN DE REDUCCIÓN DEL MONTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVO FIJO REALIZADAS EN EL EJERCICIO, CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO.....	74
3.4.- OPCIÓN PARA QUIENES USEN O GOCEN TERRENOS PROPIEDAD DE OTRAS PERSONAS.....	75
3.5.- OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DEL I.A.....	75
4.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).....	76
4.1.- SUJETOS DEL I.V.A.....	76
4.2.- OBJETOS DEL I.V.A. (ACTIVIDADES).....	77
4.2.1.- ENAJENACIÓN DE BIENES.....	77
4.2.2.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.....	77
4.2.2.1.- LA OBLIGACIÓN DE HACER.....	77
4.2.2.2.- EL TRANSPORTE.....	78
4.2.2.3.- LA ASISTENCIA TÉCNICA.....	78
4.2.2.4.- EL MANDATO, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN Y ACTIVIDADES SIMILARES.....	79

4.2.2.5.-	LA OBLIGACIÓN DE DAR, NO HACER O PERMITIR	80
4.2.3.-	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	80
4.2.3.1.-	CONCEPTO DE ARRENDAR	80
4.2.3.2.-	CONCEPTO DE USUFRUCTO	80
4.2.4.-	IMPORTACIÓN DE BIENES	81
4.3.-	ACTIVIDADES GRAVADAS CON TASA 0%	81
4.3.1.-	ANIMALES Y VEGETALES QUE NO SE CONSIDERAN INDUSTRIALIZADOS	83
4.3.2.-	DERIVADOS DE LA LECHE	83
4.3.3.-	APLICACIONES DE TASA 0%, DICTADAS EN LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL POR EL EJERCICIO DE 1991 (ART. 15, L.I.V.A.)	83
4.3.4.-	SERVICIOS PRESTADOS DIRECTAMENTE A GANADEROS Y AGRICULTORES	84
4.4.-	DIFERENCIA ENTRE CAUSAR TASA 0% Y ESTAR EXENTO	85
4.5.-	OPCIÓN DE NO DEVOLUCIÓN	86
4.6.-	OPCIÓN DE DEVOLUCIÓN ANUAL (OBLIGACIONES)	86
4.7.-	OPCIÓN DE DEVOLUCIÓN TRIMESTRAL (OBLIGACIONES)	87
4.7.1.-	EJEMPLO DE DEVOLUCIÓN TRIMESTRAL (DÍA Y MESES)	88
4.8.-	OBLIGACIONES PARA PERSONAS MORALES QUE EN 1990 NO EXCEDIERON DE 300 MILLONES DE PESOS	89
4.9.-	OBLIGACIONES PARA PERSONAS MORALES QUE EN 1990 EXCEDIERON DE 300 MILLONES DE PESOS	90
4.10.-	EXENCIONES SUBJETIVAS II	90
5.-	SANCIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN (RESOLUCIÓN QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR AGROPECUARIO)	90
6.-	TRANSITORIOS	91
7.-	PRORROGA	91
8.-	DISCUSIÓN	92
9.-	CASO PRACTICO	94
9.1.-	CONSIDERACIONES GENERALES	94
9.2.-	FLUJO DE FECTIVO PARA EL MES DE ENERO	96
9.2.1.-	IMPORTES, ENTRADAS (CHEQUES EXPEDIDOS) Y SALIDAS (CON Y SIN FACTURA)	96
9.2.2.-	IMPUESTOS RETENIDOS, I.V.A. PAGADO E INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	97
9.2.3.-	ENTRADAS (CON COMPROBANTE) Y SALIDAS (CHEQUES DEPOSITADOS)	98
9.2.4.-	RESUMEN DE TOTALES PARA EL MES DE ENERO POR LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS	99
9.3.-	FLUJO DE FECTIVO PARA EL MES DE FEBRERO	100
9.3.1.-	IMPORTES, ENTRADAS (CHEQUES EXPEDIDOS) Y SALIDAS (CON Y SIN FACTURA)	100
9.3.2.-	IMPUESTOS RETENIDOS, I.V.A. PAGADO E INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	101
9.3.3.-	RESUMEN DE TOTALES PARA EL MES DE FEBRERO POR LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS	102
9.4.-	FLUJO DE FECTIVO PARA EL MES DE MARZO	103
9.4.1.-	IMPORTES, ENTRADAS (CHEQUES EXPEDIDOS) Y SALIDAS (CON Y SIN FACTURA)	103

	<u>Página</u>
9.4.2.- IMPUESTOS RETENIDOS, I.V.A. PAGADO E INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.....	104
9.4.3.- ENTRADAS (CON COMPROBANTE) Y SALIDAS (CHEQUES DEPOSITADOS).....	105
9.4.4.- RESUMEN DE TOTALES PARA EL MES DE MARZO POR LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.....	106
9.5.- RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.....	107
9.5.1.- COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.....	108
9.6.- RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.....	112
9.6.1.- COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.....	113
9.7.- RESUMEN DE TOTALES (ENTRADAS, SALIDAS, IMPUESTOS RETENIDOS, I.V.A. PAGADO, INGRESOS PROPIOS Y NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD Y BASE DEL IMPUESTO) PARA EL EJERCICIO ENERO - DICIEMBRE DE 1991.....	116
9.8.- GASTOS LIMITADOS Y SALIDAS NO DEDUCIBLES.....	117
9.9.- DETERMINACIÓN DEL I.S.R., I.A. E I.V.A.....	118
10.- CONCLUSIONES.....	121
12.- LITERATURA CITADA.....	128
CUADROS.....	131
ANEXO I.....	138
ANEXO II.....	139
APENDICE I.- GLOSARIO DE CONCEPTOS CONTABLES.....	159

CUADROS

Página

CUADRO N° 1.- FORMATO DE AUTOFACTURA.....	132
CUADRO N° 2.- TABLA DE TARIFAS DEL ART. 141 DE LA L.I.S.R. PARA EL EJERCICIO DE 1991.....	133
CUADRO N° 3.- TABLA DE TARIFAS DEL ART. 141-A DE LA L.I.S.R. PARA EL EJERCICIO DE 1991.....	134
CUADRO N° 4.- PORCENTAJES DEDUCIBLES POR GASTOS DE MANO DE OBRA, ALIMENTACION Y OTRO MENORES, PARA CADA ESPECIE DE GANADO, CON RESPECTO DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.....	135
CUADRO N° 5.- TABLA ART. 80. PAGOS PROVISIONALES.....	136
CUADRO N° 6.- COMPROBANTE DE PAGO CON I.V.A. DESGLOSADO.....	137

ANEXO

Pag.

HRFC-1.- Registro Federal de Contribuyentes. Formato de uso múltiple. (Inscripción, modificación, opción, etc.).....	138-A
HIVA-3.- Impuesto al valor agregado. Solicitud de Devolución o compensación de saldo a favor.	138-B
HPC-1.- Formulario de Pago de contribuciones. Pagos provisionales y retenciones personas físicas y morales.....	138-C
HRS-1.- Relación de bienes y deudas para el régimen simplificado.....	138-D
HISR-90.-Declaración anual de retención del impuesto sobre los ingresos y en general por la prestación de servicios personales subordinados y aportaciones al INFONAVIT correspondientes al año de 19 <input type="text"/>	138-E
HISR-91.-Declaración anual de retención del impuesto por productos del trabajo, 1% sobre erogaciones y aportaciones al INFONAVIT correspondientes al año de 19 <input type="text"/>	138-F

RESUMEN

Martínez Partida Jorge Alejandro. Estudio, conocimiento y aplicación del Régimen Fiscal Simplificado para el sector agropecuario (bajo la dirección de: Ernesto Mendoza Gómez, Alberto Reyes Gómez Llata y Alfonso Baños Crespo).

Dentro del complejo panorama fiscal, en la búsqueda de una supuesta simplificación administrativa, se crea una alternativa para los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado (el cual es obligatorio para los productores agropecuarios), que se encuentra comprendido en el régimen II-A y en la sección II del capítulo VI del título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en las que se establece una novedosa mecánica de cálculo para pago de impuestos. Este régimen se basa en un flujo de efectivo (preferentemente controlado con una cuenta bancaria), en cuya contabilidad se registran las entradas y las salidas; la diferencia de estos conceptos es la base del cálculo para el Impuesto sobre la Renta; el Impuesto al Valor Agregado se calcula con datos de entradas y salidas y el Impuesto al Activo es el 1% del valor catastral de los terrenos utilizados en la actividad; menos ciertas deducciones para el caso de impuesto sobre la renta e impuesto al activo, señaladas por la Resolución que otorga facilidades administrativas para el sector agropecuario. La Resolución que otorga dichas facilidades fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero de 1991 y constituyó la información base para este trabajo. El mencionado régimen, proporciona facilidades y ventajas considerables con respecto a otros tipos de tributación fiscal, pero no utiliza un lenguaje propio para el sector para el cual va dirigido.

1.- INTRODUCCION

En todo proceso de producción existen limitaciones que impiden el completo desarrollo del espíritu empresarial. Las limitantes físicas (capital, mano de obra, suelo, etc.) y los límites, expresados como obligaciones, dados por la legislación (Reforma Agraria, Sanidad, Leyes Ganaderas, Código Fiscal, etc.), presionan para que los recursos existentes o concedidos por el Estado sean utilizados de la mejor forma posible por quien produce.

Para el caso de las empresas agropecuarias, el pago de impuestos que exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representa una consecuencia inevitable de operar un negocio rentable (4). Para los negocios que no son redituables, la misma Secretaría exige una declaración que justifique esta posición.

Todos sabemos que la vida sería imposible sin la producción agropecuaria. Hay quienes sostienen la posición extrema, de que la prosperidad de la economía depende de la prosperidad de la agricultura (producción agropecuaria) y que un ingreso agrícola bajo conduce a la depresión económica. Esto es probablemente cierto en sociedades eminentemente agrícolas (7).

Es de conocimiento general, que el campo mexicano se encuentra inmerso en un atraso en la producción de alimentos por múltiples razones, reconociendo como algunas de las principales la inseguridad en la tenencia de la tierra, el

control de precios de los productos agropecuarios¹, y una política gubernamental de insuficientes e inadecuados apoyos al campo (créditos, asistencia técnica, seguros, etc.) deficiente, inoportuna y como consecuencia inoperante. Dana Markiewicz, en su libro "Ejido Organization in Mexico", (citado por Uhring), profundiza aún más y señala como seis los problemas del campo mexicano; falta de administración y contabilidad, falta de iniciativa en el trabajo, el subempleo, la corrupción en la burocracia y en los ejidos, el excesivo intermediarismo, y el paternalismo del Estado (36).

El único estímulo real reciente que el productor agropecuario ha tenido, es el bajo nivel de pago de impuestos a cubrir, a través de las bases especiales de tributación (14).

Desde 1942, la Ley Federal de Reforma Agraria, establecía en el Código Agrario del 31 de diciembre del mismo año, un régimen de excepción en materia fiscal cuyo propósito era proteger y fortalecer a los ejidos y comunidades (21).

Después, tradicionalmente el campo mexicano tributó bajo el régimen conocido como "bases especiales". A través de estos convenios, los cuales eran de cuotas fijas, se simplificaba el régimen fiscal de las actividades agropecuarias.

Estos acuerdos adolecían de ciertas fallas (lagunas

1 El establecimiento del precio mediante las fuerzas del mercado es considerado por muchos la actividad clave del sistema capitalista de libre empresa. El precio de venta de un producto influye en los salarios, la renta, el interés y las utilidades (34).

fiscales), lo que provocó una nueva reforma fiscal para corregirlas. Entre estas deficiencias podemos mencionar, que las bases especiales de tributación se limitaban a las personas físicas que tuvieran actividades agropecuarias que no rebasaran ciertos límites de ingresos o de producción; en tanto que en la práctica este ordenamiento no se respetaba, permitiendo a los productores que se excedían de los valores máximos, seguir tributando en el régimen mencionado (16). Otra desviación importante correspondió a los introductores de ganado y a los comisionistas en pieles, los que aprovecharon el régimen, obteniendo importantes utilidades con una contribución muy baja. Por otro lado, las facturas del sector agropecuario no contenían precio, ya que se tributaba por cabeza o tonelada vendida, lo cual aprovechaban los compradores para alterar el precio real de compra y con ello sus declaraciones de ingreso.

Por los motivos antes mencionados, la SHCP presenta el nuevo régimen fiscal para personas empresariales. Este es publicado el día lunes 4 de febrero de 1991, en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), con diversos criterios que buscan la simplificación administrativa. Es decir, el régimen fiscal simplificado del sector agropecuario, sufre un cambio radical al suprimirse las bases especiales de tributación y pasar a contribuir en el impuesto sobre la renta, en un nuevo régimen denominado flujo de caja o flujo de efectivo (15).

La L.I.S.R. rige todo lo concerniente al tratamiento fiscal sobre depreciación y amortización, al método fiscal

para la evaluación de inventarios, a las pérdidas o ganancias de operación, a la determinación de impuestos por pagar y a los gastos que pueden deducirse de impuestos, así como los que no están sujetos a esta maniobra (4).

Pero la simplificación administrativa no lo es tanto. Diferentes autores sobre administración han manifestado que, especialmente para el hombre que trabaja en el campo, el papeleo, la tramitación y la naturaleza compleja de las leyes fiscales, crean confusión y consumen tanto tiempo que muchos prefieren "no verse involucrados" (1,13,18); sin embargo, esto puede ocasionar problemas legales. Es obligación de todo ciudadano pagar impuestos. El artículo 31, Capítulo II, Fracción IV, de la Constitución Mexicana, declara como obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, de la Federación, del Estado y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (3). El artículo 36 de la misma Constitución, señala como obligación de todo ciudadano de la República inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista (29).

Del mismo modo, al estar bajo un régimen democrático, el voto que cada ciudadano otorga a quien considera que debe ser su representante, faculta a éste último a legislarlo. Por este motivo, en el Capítulo II (Del Poder Legislativo), Sección III (De las Facultades del Congreso), en su artículo 73, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,

menciona que el Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión (29).

Las leyes antes mencionadas son de carácter obligatorio, por lo que el hecho de desconocerlas o ignorarlas no exenta a ningún ciudadano de cumplirlas.

A diferencia de años pasados, la participación del Médico Veterinario Zootecnista (M.V.Z.) en actividades del sector público, se ha visto restringida por la crisis en que se encuentra nuestro gobierno. Por lo tanto, la profesión veterinaria cada vez tiende más a la prestación de sus servicios a la iniciativa privada (24). El M.V.Z., por el contacto directo que tiene con el productor agropecuario, está en posibilidad de auxiliar al mismo prestando un servicio más integral; por lo que la plena comprensión de las leyes que rigen las actividades agropecuarias, por parte del M.V.Z., será un factor vital que contribuya en última instancia al éxito de la empresa, puesto que entre menor sea su pago de impuestos, mayor será la utilidad que perciba el negocio. El Gobierno ha indicado repetidas veces que los impuestos que desea cobrar son los justos, de acuerdo con las leyes vigentes, ni más ni menos. El mismo, ha establecido consistentemente la filosofía, de que se tiene todo el derecho de organizar la empresa y sus operaciones de tal

forma que se pague la mínima cantidad de impuestos.

Por lo tanto, la meta a lograr por parte del M.V.Z. que presta servicios en el área de administración, consistirá en la maximización de utilidades después de impuestos; lo que representará el monto disponible para utilizarse en el pago de pasivos y para realizar nuevas inversiones en el negocio; lo que es consistente con la búsqueda de la maximización de utilidades, que corresponde al objetivo principal que debe tener la administración (35). Logrando este objetivo, el bienestar de los productores y del propio M.V.Z. se verá afectado positivamente, considerando como bienestar al nivel de satisfacción económica alcanzado por un individuo o grupo de personas en una sociedad (20). Además, se debe considerar que las decisiones administrativas tomadas durante el año, podrán tener un fuerte impacto sobre el I.S.R. e I.V.A. que se deban pagar (Ley publicada en el D.O.F. el 29 de Diciembre de 1978 y vigente a partir del lro. de Enero de 1980 (18)). Por esta razón, el interesado necesita poseer los conocimientos mínimos acerca de la legislación fiscal vigente, que le permitan analizar las posibles consecuencias de sus decisiones en el negocio. Puesto que estas acciones se realizan a través de todo el año, la administración de los impuestos constituye un problema continuo y no sólo algo que deba hacerse cuando se presenta la declaración fiscal (4), (sea ésta anual, trimestral o mensual).

La administración de impuestos no implica la evasión de los mismos; sino más bien se refiere a evitar el pago de

cualquier impuesto que legalmente no se esté obligado a cubrir y posponer el pago de impuestos siempre que sea posible. Varias estrategias de administración fiscal permiten posponer o retrasar el pago de impuestos (37); entre ellas puede señalarse al apalancamiento financiero (con su consecuente riesgo de aumentar la volatilidad de los rendimientos) (38); pero a través de las mismas no necesariamente se logra reducir la cantidad a pagar con el paso del tiempo. Sin embargo, cualquier impuesto que se pueda posponer, representa efectivo que se puede utilizar en el negocio por uno o más años (18).

La administración en materia de impuestos o la adecuación de impuestos, frecuentemente se asocia con el aprovechamiento de las "lagunas fiscales". Esto se considera como un medio apropiado para contrarrestar las injusticias cometidas por el Fisco. Si bien podemos decir que existen ciertas injusticias dentro de la legislación fiscal², lo que algunas personas consideran como "lagunas fiscales", debemos tomar en cuenta que las mismas, estuvieron debidamente legisladas por las autoridades correspondientes para un fin específico. Los contribuyentes no deberán desaprovechar o sentir culpa alguna respecto al aprovechamiento de estas disposiciones, y las políticas financieras sobre revelación de información, girarán en torno a lo que la S.H.C.P. exija detalladamente (28).

² C.P. Luis Guillermo Delgado. Plática sobre régimen fiscal simplificado. Curso para asesores fiscales. Facultad de Contaduría y Administración, U.N.A.M. Abril de 1991.

No se considera necesario, ni tampoco de esperarse, que los administradores agropecuarios posean un conocimiento pleno de las disposiciones fiscales vigentes, además de todos los conocimientos adicionales que se necesitan. Sin embargo, el estar enterado o el tener ciertos conocimientos básicos de la legislación fiscal, permitirá que el administrador reconozca las posibles consecuencias o repercusiones fiscales. Esto habrá de constituir la mejor indicación de la necesidad de obtener asesoría y escuchar la opinión de un contador especializado en impuestos. El recibir asesoramiento antes de que se tome la decisión administrativa, podrá justificarse en cuanto a costos se refiere y podrá ahorrar tiempo, molestias y recargos en una fecha futura.

Durante los últimos años, los impuestos estatales y locales se han hecho bastante variables en el País; por lo tanto estaría el M.V.Z. involucrado, comprometido a familiarizarse con los que le sean necesarios (dependiendo del Estado y Municipio donde trabaje), así como de los procedimientos contables que afecten directamente al productor que esté asesorando.

1.1.- NOTA ACLARATORIA

Se podrían presentar confusiones con respecto a la capitulación de este trabajo, con las propias de las disposiciones de las leyes mencionadas; se buscará solucionar este pequeño problema, con el tipo de letra a utilizar, correspondiendo el sistema numérico arábigo en negrita al capitulado de esta tesis.

Bajo el supuesto de que este trabajo está destinado a ser leído por profesionales agropecuarios, los cuales tienen pocos o nulos conocimientos contables, se justifica la inclusión de conceptos o cuadros inmediatamente después de algún párrafo, con la finalidad de facilitar al lector, la comprensión del mismo. Una disculpa, para quien no comparta dicha justificación.

Por último, se presenta una lista de las abreviaturas comunmente utilizadas en esta tesis, para la aclaración de cualquier duda que pudiera suscitarse.

ABREVIATURAS

C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
HIVA	Formularios del I.V.A.
HRFC	Formularios del Registro Federal de Contribuyentes
I.A.	Impuesto al Activo
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo

L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
R.I.A.	Reglamento del Impuesto al Activo
R.I.S.R.	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
R.I.V.A.	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado

2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON EL REGIMEN SIMPLIFICADO
 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA 1991
 (30, 31, 32, 33, 34 Y D.O.F.³).

2.1 EXENCIONES

Las personas físicas que realicen actividades agropecuarias⁴ no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I. \$ 75,258,400.00, para el área A.

II. \$ 69,613,500.00, para el área B.

III. \$ 62,750,300.00, para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de las fracciones anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes sin exceder de diez.

La ley en este artículo es lo suficientemente explícita. No pagarán impuesto sobre la renta las personas físicas o morales que no sobrepasen los ingresos antes mencionados, teniendo sólo que cumplir con algunas obligaciones que posteriormente serán señaladas.

Probablemente, esta disposición se modificará para 1992, debido a que los salarios mínimos de las áreas antes

³D.O.F.

Diario Oficial de la Federación del 4 de Febrero de 1991.

⁴El reglamento se tomará para agricultores y ganaderos, y se mencionarán las diferencias cuando se presenten.

mencionadas ya han cambiado; (hasta el momento, las cantidades no han sido publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.)).

2.1.1.- EXENCIONES SUBJETIVAS

No pagarán impuestos sobre la renta por sus ingresos por actividades ganaderas, las personas morales que se señalan a continuación:

- I. Los ejidos y las comunidades.
- II. Uniones de ejidos y comunidades.
- III. La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- IV. Asociaciones rurales de interés colectivo.
- V. La unidad agrícola industrial de la mujer campesina.
- VI. Colonias agrícolas y ganaderas.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla no están obligados a pagar impuesto sobre la renta aun cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

El ejido, considerado como una empresa social, siempre ha resultado favorecido con las disposiciones gubernamentales, ya que es el resultado directo de la misma esencia y motivo de la guerra de Revolución en nuestro país. La Ley de Reforma Agraria, regula al ejido como una institución socioeconómica, integrado por el núcleo de población beneficiado, el conjunto de tierras y demás bienes

de producción que forman el patrimonio del poblado, así como las diversas relaciones inherentes al ejido, considerado como una unidad económica.

El ejido es una empresa social que tiene como finalidad el aprovechamiento racional e integral de los recursos que lo componen, procurando, con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos (21).

2.1.1.1.-REGIMEN FISCAL DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES

El mismo se detalla principalmente en los artículos 106 y 108 de la Ley de Reforma Agraria, mismos que se presentan a continuación en las fracciones relevantes.

ART. 106.- El régimen fiscal de los ejidos se sujetará a las bases siguientes:

I.- Los Municipios, los Estados y la Federación no podrán imponer sobre la propiedad ejidal más que un impuesto predial.

IX.- No podrá gravarse en ningún caso la producción agrícola ejidal.....

ART. 108.- El régimen fiscal de los bienes comunales se sujetará a los preceptos contenidos en este capítulo, en cuanto les sean aplicables....

Es por estos motivos, que el Régimen Simplificado para actividades Agropecuarias, sigue favoreciendo a los ejidos y

comunidades, aunque al respecto cabe mencionar que el principio de equidad de las leyes no se cumple, ya que deja en desventaja a los pequeños propietarios; sin duda alguna, elementos importantes en la producción agropecuaria de nuestro país.

Para las personas morales señaladas en la sección 2.1.1., quedan algunas obligaciones optativas (a excepción de las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo), y son señaladas en la sección 2.2.2.1..

2.2.-OBLIGACIONES DE QUIENES NO SON CONTRIBUYENTES

Las personas físicas, cuyos ingresos en 1990 no hubieran excedido de la mitad de la cantidad señalada en las fracciones correspondientes de la sección 2.1. de este Capítulo⁵, no tendrán obligación fiscal alguna. En el caso de personas morales, su única obligación será la de inscribirse en el registro federal de contribuyentes.

Es propio aclarar que para saber si se encuentra un productor incluido en este párrafo o en cualquiera de los siguientes, debe llevar lo mínimo de contabilidad necesaria para comprobarlo, ya que existe el nuevo delito de presunción de ingresos (art. 59 frac. VII del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.))(8,26); dicha verificación es realizada por inspectores. Si las autoridades fiscales indican que se presume de evasión fiscal (aunque se señala que será cuando

⁵
37,629,200.00 para el área A
34,806,750.00 para el Área B
31,375,150.00 para el área C

las salidas sean mayores que las entradas) se verá inmiscuido en un problema de evasión fiscal. La ley no es explícita en relación a si sólo investigarán a los contribuyentes cautivos. Por otro lado, esta exención total complicará considerablemente la situación fiscal de los no exentos, ya que éstos no obtendrán la factura con requisitos fiscales, por las compras de ganado o de productos agrícolas que les hagan a personas exentas. En este caso se recomienda utilizar una autofactura, que cumpla con los requisitos para comprobantes señalados en el C.F.F. en su artículo 29, el cual señala: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señale el Reglamento de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

2.2.1.- REQUISITOS DE FACTURACION O RECIBOS DE INGRESOS

Los mismos se presentan en el Reglamento del C.F.F., en los siguientes artículos:

ARTICULO 36. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.

II. Número de folio, lugar y fecha de expedición.

III. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.

IV. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

V. Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VI. Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Para el caso de adquisición de bienes sin documentación comprobatoria los artículos 38 BIS y 39 a la letra señalan:

ARTICULO 38 BIS.-La adquisición de los bienes que se señalan en este artículo, se podrá comprobar sin la documentación señalada en el artículo 36 de este Reglamento (R.C.F.F.), siempre que se trate de la primera enajenación realizada por:

I. Personas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o de pesca respecto de los siguientes bienes:

- a) Leche.
- b) Frutas, legumbres o semillas.
- c) Pescados o mariscos.

II. Contribuyentes sin establecimiento fijo, tratándose de:

- a) Chatarra.
- b) Productos artesanales.
- c) Desperdicios industrializables.

III. Pequeños mineros, entendiéndose por éstos los señalados

en el párrafo del artículo 274 de la Ley federal de Derechos, respecto de minerales sin beneficiar.

IV. Ejidatarios o comuneros, respecto de productos obtenidos en el ejido o en la comunidad respectiva.

ARTICULO 39.-El adquirente de los bienes a que se refiere el artículo 38 BIS anterior, a falta de la documentación señalada en el artículo 36 de este Reglamento, para comprobar las adquisiciones, cumplirá con los siguientes requisitos:

I. Que los pagos correspondientes los haga librando cheques de su cuenta a nombre del enajenante.

II. Que expida por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben de contener los siguientes datos:

- a) Su nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.
- b) Nombre del enajenante, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el pago.
- c) Descripción del bien objeto de la enajenación, unidades, precio unitario, precio total y fecha de la operación.
- d) Número de cheque con el que se efectuó el pago y nombre del banco contra el cual se libra; y,
- e) Además en su caso:

1.- Clave del registro federal de contribuyentes, cámara a la que pertenezca y número de registro correspondientes del enajenante, así como las características del documento con el cual se identifique.

2.- Descripción y número de placas del vehículo utilizado en la entrega del bien (6).

III. Entregar copia del documento a que se refiere la fracción II a quien reciba el pago; el original lo empastará y conservará, debiendo identificar en su contabilidad estas operaciones.

El formato de autofactura se presenta en el cuadro No.1 .

2.2.2.-DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS

Las personas físicas y morales que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en la sección 2.1. y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de expedir y conservar comprobantes por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda "No Contribuyente".

Como se mencionó anteriormente con los contribuyentes de menos de 10 salarios mínimos, es necesario llevar un mínimo de contabilidad para estar seguros en que grupo nos encontramos, ya que en las actividades agropecuarias generalmente resulta difícil mantener un nivel constante de producción, (por ende los ingresos), debido a cambios en el mercado, variaciones climáticas, enfermedades, plagas, etc.

2.2.2.1.- DE LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO

Las asociaciones rurales de interés colectivo deberán registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

A parte de expedir comprobantes con la leyenda de "No Contribuyente" y de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, las asociaciones rurales de interés colectivo deberán llevar el cuaderno de entradas y salidas. Esta obligación adicional facilita a dichas asociaciones el saber en que clasificación se encuentra.

2.2.2.2.-OBLIGACIONES OPTATIVAS

Los ejidatarios y los ejidos, así como las demás personas que no están obligados a pagar el impuesto sobre la renta y que se señalan en la sección 2.1.1. y 2.2., podrán inscribirse en el registro federal de contribuyentes y expedir los comprobantes a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda que en el mismo se señala y conserven dicha documentación.

Si bien es cierto que por su voluntad ninguna persona moral o física se inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes, ni expedirán comprobantes, es necesario hacer énfasis en que esta obligación facilitará la venta de sus

productos. Toda aquella persona que asesore a este tipo de productores, debe tratar de convencer a los mismos de lo positivo que es hacerlo. Queda la duda de si estas disposiciones no cambiarán al próximo año, ya que desde 1990, cuando se tributaba en régimen opcional de las actividades empresariales, esto sólo significaba una etapa de transición previa a su bienvenida en el esquema general, en el cual todos los registrados quedarán supeditados a las nuevas reglas las cuales podrían ser nada agradables. En todo caso, cualquier productor que desee solicitar un crédito refaccionario o de avío, tendrá que darse de alta como contribuyente, ya que la institución bancaria le solicitará dicho registro.

Es interesante mencionar lo comentado por Alma Rosa Moreno (25), Directora General de Política de Ingresos de la S.H.C.P.:

"Logramos exceptuar del ISR a aquellos que no ganan arriba de 20 salarios mínimos, con lo que casi 90% de los agricultores y ganaderos están exentos de pagar el ISR".

Para Fernando Calzada Falcón, Investigador de la U.N.A.M. y coordinador de Economía en el periódico "El Nacional"(9), las nuevas reglas del juego para el campo están tocando privilegios muy marcados: "Se va a gravar a aquellas personas que, siendo productores agrícolas, tienen elevados ingresos que antes no eran tocados ni por el fisco. Ahora están sobre los productores que tienen capacidad de exportar, sobre grandes ganaderos y propietarios. Son pocos los grupos

exportadores del campo; por ello deben pagar los que tienen verdaderas ganancias".

Si ésto es cierto, se debe reconocer el trabajo de la S.H.C.P. y sobre todo, sus buenas intenciones.

Por último, el año pasado las formas HRFC-1 (forma para declaración del I.S.R.), no contenían una clave para este tipo de opción. En 1992, si bien es cierto la citada forma no ha cambiado, basta con llenar donde dice actividad preponderante con la clave correspondiente y éstas son:

601: Personas con ninguna obligación, pero que opcionalmente acceden.

602: Contribuyentes con ingresos inferiores a 10 veces el salario mínimo elevado al año.

603: Contribuyentes entre 10 y 20 salarios mínimos elevados al año.

604: Personas que excedieron 20 salarios mínimos elevados al año.

2.3. - CONTRIBUYENTES PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

Los contribuyentes cuyos ingresos en 1990 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la sección 2.1., determinarán el impuesto sobre la renta, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para los efectos de esta Resolución, a esta diferencia se le denominará base del

impuesto.

Antes de continuar con lo que es entradas y salidas, es bueno reconocer que la intención de la autoridad a través del sistema simplificado es que la base del impuesto se constituya únicamente por los retiros personales que haga el productor. Es decir, que si el productor reinvierte todo su dinero en el negocio, la base del impuesto será de cero.

Ejemplo

Entrada	100,000,000.00
Menos	
Salida	100,000,000.00
TOTAL	<u>00.00</u>

Detalla Alma Rosa Moreno(25): "Dentro del nuevo paquete impositivo creamos el esquema opcional del ISR para agricultores, ganaderos y pequeños comerciantes, que tienen que ser tratados en calidad de pequeños o microempresarios. Para ellos creamos un esquema muy sencillo en el cual eliminamos mucha de la complejidad por inflación, pero sin tratarlos inequitativamente ni buscando que sus empresas se descapitalicen. Este esquema opcional tiene la ventaja de que todas las utilidades que genera, mientras no sean retiradas de la actividad productiva no pagarán impuestos".

2.4.-ENTRADAS

Para los efectos de la sección 2.3., se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o

en servicios. Entre otras, se considerarán las siguientes(34):

A). Los ingresos propios de la actividad.

Aquí se consideran todos los ingresos que tenga el productor agropecuario, incluyendo, entre otras, actividades que el mismo productor realiza, como las siguientes(16):

ENAJENACION: Compra venta de madera (postería), maquinaria, pacas, alimento, semilla, etc.

PRESTACION DE SERVICIOS: Veterinarios en general, ordeña de sementales, inseminación artificial, trasplante de embriones, la maquila en general (preparación de tierra, siembra, cosecha, etc.), desmontes, presas, etc.

ARRENDAMIENTO: Arrendamiento de maquinaria, arrendamiento de tierras agrícolas o ganaderas, sementales, etc.

Lo anteriormente comentado no es del todo aceptado por los diversos funcionarios de hacienda, ya que el C.F.F. Federación en su artículo 16 detalla claramente lo que se entiende por actividades empresariales y a la letra dice(6):

ARTICULO 16: Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I.-

Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:

II.-

Las industriales entendidas como la extracción,

conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III.-

Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV.-

Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V.-

Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI.-

Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Si ya se definió el concepto de empresa, es conveniente señalar el de establecimiento, el cual se entenderá como cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen total o parcialmente, las citadas actividades empresariales(12).

Si analizamos el contenido de lo que se entiende como actividad empresarial ganadera o agrícola, vemos que las actividades a realizar están perfectamente definidas, pero queda a criterio de los funcionarios a que acudamos a realizar nuestras obligaciones, el tomar como actividades propias de la ganadería las inicialmente mencionadas; ya que si la ley no las menciona, no podemos negar que son actividades que generalmente se llevan a cabo en empresas agropecuarias y cuando se presenta este tipo de casos, se menciona que lo secundario sigue la suerte de lo principal⁶.

B). Los préstamos obtenidos.

Sean éstos de instituciones bancarias o particulares. En el caso de préstamos particulares, es conveniente que los documentos que respondan por el crédito, cumplan con los requisitos fiscales correspondientes, para que cuando los paguemos, estas erogaciones puedan ser consideradas salidas.

C). Los intereses cobrados sin reducción alguna.

⁶ C.P. Gloria Arévalo Guerrero.

Los intereses pagados por inversiones bancarias o préstamos a terceros. En el caso de las instituciones bancarias, estas retendrán el impuesto sobre la renta correspondiente y pagarán el interés neto, caso en el cual se deberá considerar como pago provisional esta retención.

D). Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.

E). Los retiros de cuentas bancarias.

En el sistema de flujo de efectivo, los cheques expedidos se consideran entradas con el fin que no exista ingreso acumulable. De igual manera, como para cada entrada debe existir una salida, los depósitos bancarios se consideran como tales. Ejemplo:

Fecha	Concepto	Entrada	Salida	Importe
		No. de cheque expedido	No. de Depósito	
17-01-91	Abono Pick-up	012		2,000,000.00
19-01-91	Venta pollinaza		034	(2,000,000.00)
Total				00.00

Los depósitos (salidas), en este ejemplo, se escriben entre paréntesis para que se consideren negativos y sean restados.

Mediante las operaciones anteriores, se demuestra la necesidad de utilizar una cuenta de cheques, con el objeto que los depósitos sean considerados salidas; ya que si ésto no sucede, la entrada (cheque expedido) se añadirá a la base del impuesto.

F). Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que se utilicen en el desarrollo de su actividad.

El importe de la venta de cualquier bien es considerado entrada. Si este importe se deposita, el impuesto a pagar por esta operación es cero; en caso contrario el monto será gravable. Es de suponer que este bien está anotado en la relación de bienes y deudas que se realizó para obtener el capital inicial. En caso de no ser así, significa que el bien fue comprado a lo largo del año en curso y aunque no aparecerá en la relación de bienes y deudas final, deberá existir constancia de la compra y de la venta en el registro de adquisición y venta de activo fijo.

Por otro lado, en el caso de los bienes inmuebles, el notario público ante quien se formalice y escriture la operación, no deberá retener el impuesto sobre la renta correspondiente a dicha operación, debido a que se trata de personas físicas dedicadas a actividades empresariales, y el inmueble forma parte del activo fijo (Artículo 125 del R.I.S.R.).

En el caso que el monto de la operación sea utilizado para comprar otro predio con fines agropecuarios, no existirá

base del impuesto, a reserva de que la diferencia sea positiva. Esto se realiza con la finalidad de obligar al productor a descapitalizar lo menos posible su empresa.

G). Las cantidades devueltas por otros impuestos.

Se refiere al caso de la devolución del I.V.A., o a algunos pagos donde se tengan saldos a favor; como por ejemplo, la devolución de I.S.R. por doble pago o por haber calculado mal el impuesto en favor de la S.H.C.P. .

H). Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se considerarán aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte⁷ a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

Si las aportaciones de capital son una entrada, el depósito de las mismas es una salida, por lo que no existirá base del impuesto.

Se recomienda llevar un registro por separado de aportaciones y reembolsos de capital, ya que el saldo a final de año será considerado como capital final, necesario para determinar si hubo o no disminución de capital. La importancia radica en que si se determina disminución de capital, éste monto podrá ser restado de la base del impuesto.

⁷Afectar: Anexar.

I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Se refiere a los impuestos que debemos cobrar por algunas actividades que lo requieren, por ejemplo los servicio de fletes o la venta de unidades automotrices; si estos servicios fueron realizados y registrados sin especificar el monto del impuesto trasladado, el que los llevó a cabo tendrá la obligación de cubrirlos. Se considerarán salidas cuando estos impuestos sean reportados y pagados a la S.H.C.P.

2.4.1.-OPERACIONES EN CREDITO

Quando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o servicios.

Es decir, que no anotaremos nada en el libro de entradas y salidas hasta que el dinero no haya sido recibido.

Dichos Reglamentos señalan además que pueden existir entradas adicionales a las detalladas; mismas que no están estrictamente definidas, pues en este caso la lista es únicamente enunciativa a diferencia de la lista de los conceptos considerados salidas que si es limitativa. En este caso, es recomendable que si se nos presenta un problema de este tipo, se dilucide con el funcionario de la S.H.C.P. donde nos corresponda hacer el pago como contribuyentes. La

información proporcionada es y debe ser gratuita (Art. 33, C.F.F.).

2.5.- SALIDAS

Se considerarán salidas las cantidades en efectivo, en bienes o servicios que a continuación se señalan:

Para que los conceptos considerados salidas sean aceptados legalmente, éstos deben cumplir con los requisitos señalados en el Art. 119F de la L.I.S.R., que menciona:

Únicamente se podrán considerar como salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 136 de este ordenamiento. En ningún caso serán salidas los conceptos no deducibles señalados en el Art. 137 de esta Ley, a reserva de las facilidades de comprobación que otorga el propio Reglamento. Estas serán tratadas posteriormente.

Como se mencionó anteriormente, esta lista si es limitativa y se presenta a continuación:

A). Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan.

Si se diera el caso de que algún producto fuera devuelto, éste será considerado salida debido a que se debe regresar el monto de lo devuelto; en tanto que para el caso del manejo de una cuenta de cheques, que es lo recomendable, esto se considerará una entrada. En forma análoga serán

considerados los descuentos y bonificaciones que se realicen, con la finalidad de no disminuir la capacidad comercial del productor agropecuario.

B). Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como los descuentos y bonificaciones que se obtengan.

Las devoluciones que se hagan no podrán ser consideradas como salidas, debido a que el monto pagado será recuperado por la la empresa. Los descuentos y bonificaciones obtenidos, sufren el mismo tratamiento, ya que el monto no es efectivamente erogado y por lo tanto no se debe tomar en consideración; ejemplificando se tendrá:

COMPRA DE ANTIBIOTICO POR	\$ 1,000,000.00
DESCUENTO POR PAGO AL CONTADO 5%	\$ 50,000.00
PAGO NETO	<u>\$ 950,000.00</u>

El cheque expedido será por \$950,000.00 y el mismo se considerará como una entrada; por lo que la salida deberá ser por la misma cantidad.

C). Los gastos.

Aquí se consideran los propios o indispensables para la actividad. El productor queda a merced de los funcionarios de la S.H.C.P., en donde nos corresponda realizar nuestro pago, para decidir que tan propio o indispensable es un gasto, como

por ejemplo el de publicidad. Para un ganadero que venda animales de registro este gasto podría ser indispensable, lo que no es el caso para un productor de leche fluida, donde los precios oficiales topes no justifican cubrir este gasto.

D). Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente se considerará salida su adquisición cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

Los bienes que se adquieran, al igual que los terrenos, deben de estar destinados a la actividad empresarial para ser considerados salidas; no será fácil para un productor agropecuario justificar la adquisición de un barco, como lo sería la compra de una jaula de maternidad, un tractor o un equipo de cómputo.

E). La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.

Es decir, que el productor agropecuario tendrá que expedir un cheque por la adquisición de letras de cambio, pagarés, o en su caso acciones pertenecientes a un fondo de inversión que ofrezca seguridad, como Foncer, Inverlat o cualquiera que se coticie en Bolsa de Valores, el cual será considerado una entrada. El comprobante será la salida.

F). Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

En el sistema de flujo de efectivo debe existir una contrapartida para cada concepto. En este caso, esta corresponde a la considerada como entrada cuando se hagan retiros bancarios. Como se aclaró anteriormente, por situaciones como ésta, resulta conveniente operar una cuenta de cheques, independientemente de que la misma no sea obligatoria.

G). El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

Si los préstamos recibidos son considerados entradas, su contrapartida sería el pago de ellos. De esta manera, la base del impuesto es de cero.

H). Los intereses pagados, sin reducción alguna.

Al igual que el inciso anterior, el pago de los intereses de los préstamos obtenidos, es la contrapartida de la entrada que considera a los intereses cobrados por el contribuyente, no importando el concepto de los mismos.

I). Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias

áreas geográficas.

Sin embargo, si se les paga a todos los trabajadores como prestación social, si se considerará una salida, por ser una partida deducible y existir jurisprudencia al respecto(16).

J). Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

Es conveniente llevar una cuenta por separado para facilitar el trabajo que posteriormente se realizará para solicitar la devolución, o compensar contra el impuesto sobre la renta.

K). El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

Se considerará salida hasta la fecha en que se realice el pago a la S.H.C.P. El cheque expedido será la contrapartida.

L). El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

L-1) Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio.

Si las aportaciones de capital son entradas el monto de ellas o una cantidad inferior sería una salida al realizar la devolución. Si la cantidad excede, se supone que existe un retiro de capital personal.

L-2) Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este Capítulo.

Esto sólo será por el total de capital de aportación

existente.

L-3) En los casos en que proceda la reducción por disminuciones o pérdidas de capital a que se refiere la sección 2.7..

Aquí se podría presumir la existencia de una doble disminución, ya que procede la salida y posteriormente la reducción a la base del impuesto por la disminución o pérdida de capital.

Si las aportaciones y reembolsos de capital se llevan por separado, como se recomendó en un principio, este problema no sucederá. Al recibir una aportación de capital será una entrada, pero al hacer el depósito del mismo se tendrá una salida. Por otro lado al realizar un reembolso de capital éste será una salida y su entrada deberá ser el cheque expedido. Por lo tanto el único problema existente es especificar (en el mejor de los casos con un documento), que se realizó una devolución de capital de aportación sin que la Ley indique las características de dicho documento.

2.5.1.-COOPERATIVAS GANADERAS

Las cooperativas ganaderas podrán considerar como salidas, además de las señaladas en las fracciones anteriores, los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros; así como las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Por estos anticipos que se equiparan a sueldos, se retendrá el impuesto sobre la renta correspondiente. De cualquier manera, el entero de contribuciones retenidas a cargo de terceros, son considerados salidas.

2.5.2.- OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se efectúen erogaciones en crédito se considerarán como salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

La contrapartida de los ingresos en crédito está representada por esta fracción.

2.6.- CANTIDADES EXENTAS PARA PRODUCTORES CON MAS DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALIZADOS.

La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte conforme a lo siguiente:

I. Se divide la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general vigente en 1991, entre los ingresos propios de la actividad empresarial. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará oportunamente las cantidades correspondientes a cada una de las áreas geográficas. Las personas morales tendrán derecho a veinte salarios mínimos por integrante, sin exceder de doscientos salarios mínimos.

II. El resultado de la fracción anterior se multiplica por la diferencia entre las entradas y las salidas y el producto obtenido será la cantidad a reducir.

Esto significa que en las diferentes áreas geográficas, las personas con ingresos propios de su actividad de \$88,270,000.00, \$81,620,000.00 y \$73,611,000.00 para las áreas "A", "B" y "C" respectivamente, no pagarán impuesto alguno, debido a que la reducción será del 100%, como se verá en el siguiente ejemplo:

EJEMPLO PARA EL AREA "A"

Entradas propias de la actividad	: 88,298,000.00
Otro tipo de entradas	\$ 11,702,000.00
Total	<u>\$100,000,000.00</u>
Menos salidas	\$ 50,000,000.00
Base del impuesto	<u>\$ 50,000,000.00</u>

Posteriormente se dividen los ingresos propios de la actividad entre 20 salarios mínimos del área geográfica "A".

SALARIO MINIMO ^B	\$ 88,298,000.00
GENERAL DEL AREA	
SOBRE	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 88,298,000.00
TOTAL	1.00

Esta fracción se multiplica por la diferencia entre las entradas y las salidas (es decir, la base del impuesto) y el resultado será la cantidad a reducir.

$$\$50,000,000.00 \times 1.00 = 50,000,000.00$$

Si a la base del impuesto se le reduce el monto obtenido, la cantidad será de cero.

INGRESOS PROPIOS	CANTIDAD A		
DE LA ACTIVIDAD	REDUCIR		
\$50,000,000.00	-	\$50,000,000.00	= 00.00

B

AREA GEOGRAFICA "A"	
314 X 20 X \$11,900.00	= \$74,732,000.00
51 X 20 X \$13,300.00	= \$13,566,000.00
TOTAL =	88,298,000.00

Ahora sólo quedaría por pagar el impuesto por los ingresos obtenidos de las diferentes actividades que no son del tipo agropecuario. En la sección 2.9.3. se presenta un ejemplo completo.

Para 1992, los salarios mínimos de las diferentes áreas geográficas aumentaron, sin embargo, a la fecha del 15 de enero de 1992, la S.H.C.P. no ha señalado cambios en los montos actuales. Si se actualiza lo que dicta la ley, los nuevos montos reducirían una mayor cantidad, ya que los 20 salarios mínimos elevados al año, resultarán ahora para las diferentes áreas de:

AREA GEOGRAFICA "A"	
\$13,300.00 X 365 X 20	\$ 97,090,000.00
AREA GEOGRAFICA "B"	
\$12,320.00 X 365 X 20	\$ 89,936,000.00
AREA GEOGRAFICA "C"	
\$11,115.00 X 365 X 20	\$ 81,139,500.00

Si un productor se dedica a las actividades de ganadería y agricultura, únicamente tendrá derecho a una sola reducción.

Para las personas morales la diferencia estriba en que ellas pueden sacar su factor de reducción tomando en cuenta 20 salarios mínimos por integrante, sin pasar de 10 (es decir, un máximo de 200 salarios mínimos elevados al año que como ejemplo, para el área "A" en estos momentos, sería de \$970,900,000.00 pesos).

Para la DETERMINACION DEL AREA GEOGRAFICA del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa-habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Los funcionarios o empleados del gobierno federal que presten

servicios fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

2.7.- REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto que se calculará como sigue:

I. Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio. El resultado será el capital final. El procedimiento de cálculo es ejemplificado a continuación:

DETERMINACION DEL CAPITAL FINAL

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL FINAL DE 1991

BIENES	
Efectivo en caja y bancos	\$ 270,000,000.00
Cuentas por cobrar	\$ 13,000,000.00
Inventarios	\$ 14,000,000.00
Relación de predios	\$ 98,000,000.00
Construcciones	\$ 105,000,000.00
Maquinaria y equipo	\$ 67,000,000.00
Equipo de transporte	\$ 23,000,000.00
Maquinaria y equipo de oficina	\$ 15,000,000.00
TOTAL DE BIENES	<u>605,000,000.00</u> ^a
DEUDAS	
Cuentas por pagar	\$ 35,000,000.00
Doctos. bancarios a corto plazo	\$ 25,000,000.00
Doctos. bancarios a largo plazo	\$ 140,000,000.00
TOTAL DE DEUDAS	<u>200,000,000.00</u> ^b
VALORES DE LOS BIENES	\$ 605,000,000.00 ^a
MENOS	
VALORES DE LAS DEUDAS	<u>\$ 200,000,000.00</u> ^b
CAPITAL FINAL	\$ 405,000,000.00

II. Sumarán a su capital inicial las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el capital de aportación.

DETERMINACION DEL CAPITAL DE APORTACION	
CAPITAL INICIAL	\$ 200,000,000.00
MAS	
APORTACIONES DE CAPITAL	\$ 90,000,000.00
MENOS	
RETIRO DE CAPITAL	\$ <u>30,000,000.00</u>
CAPITAL DE APORTACION	\$ 260,000,000.00

III. Compararán el capital final con el capital de aportación. Esta comparación indicará el aumento o la disminución de capital.

De nuevo para nuestro ejemplo:

COMPARACION DEL CAPITAL FINAL CON EL CAPITAL DE APORTACION	
CAPITAL FINAL	\$ 405,000,000.00
CAPITAL DE APORTACION	\$ 260,000,000.00
DIFERENCIA	\$ <u>199,000,000.00</u>

Cuando el capital final sea mayor que el capital de aportación, no se tendrá derecho a esta disminución.

Este es el caso del ejemplo proporcionado.

IV. En los casos en que el capital final sea menor que el capital de aportación, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

A) Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

EJEMPLO

CAPITAL FINAL	\$ 405,000,000.00
CAPITAL DE APORTACION	\$ 460,000,000.00
DISMINUCION DE CAPITAL	\$ <u>-55,000,000.00</u>
BASE DEL IMPUESTO	\$ 47,000,000.00

Siendo de \$47,000,000.00 la base del impuesto no pagaremos impuestos, ya que la disminución de capital fue de \$55,000,000.00.

B) En los casos en que sea menor, se pagará impuesto unicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

EJEMPLO

CAPITAL FINAL	\$ 405,000,000.00
CAPITAL DE APORTACION	\$ 360,000,000.00
DISMINUCION DE CAPITAL	\$ <u>-45,000,000.00</u>
MAS	
BASE DEL IMPUESTO	\$ <u>47,000,000.00</u>
I.S.R. A PAGAR	\$ <u>2,000,000.00</u>

Es decir, una vez calculada la base del impuesto (diferencia de entradas menos salidas), le haremos la reducción de 20 salarios mínimos si somos personas físicas o hasta 200 para el caso de personas morales, elevados al año, y después de esto procederemos a verificar si hubo disminución de capital. En el caso de haber existido, se actuará conforme a lo descrito.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital final y el de aportación.

Antes de finalizar la sección, es menester hablar sobre

las deducciones personales de cada contribuyente. Si bien es cierto que en este reglamento no se especifican, la L.I.S.R. las contiene en las fracciones II a IV del artículo 140. Como la ley es anterior al reglamento, si éste último no manifiesta lo contrario en alguna adición o aclaración, los artículos de la citada ley, en el caso que nos beneficien, pueden llevarse a cabo.

2.8.- DEDUCCIONES PERSONALES

ART. 140.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales:

2.8.1.- TRANSPORTACION ESCOLAR

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

2.8.2.- HONORARIOS MEDICOS Y GASTOS HOSPITALARIOS

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario, ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

2.8.3.- GASTOS FUNERALES

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

2.8.4.- DONATIVOS

Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la federación, entidades federativas o municipios.
- b) A instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia, así como a las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares.
- c) Para instituciones privadas que promuevan las bellas artes.
- d) Para sociedades o asociaciones que otorguen becas para estudios superiores.
- e) A instituciones de investigación científica y tecnológica, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- f) A programas de escuela-empresa.

2.8.5.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES

El art. 140 de la Ley del impuesto sobre la Renta señala lo siguiente(6):

Para que procedan las deducciones a que se refieren las

fracciones II, III y IV que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna los requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año del calendario de que se trate, a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Con relación al inciso de donativos, se considera pertinente mencionar que la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, con vigencia a febrero de 1992, se encuentra en el Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1991; en el artículo segundo se encuentran señaladas las instituciones autorizadas para recibir donativos.

Sin embargo, es necesario prevenir que si se otorgan donativos a instituciones que no cumplen con los requisitos que marca la ley, y la misma es sorprendida, se le habrá hecho un daño considerable, ya que el art. 83 frac. XI, con respecto a la aplicación de multas a instituciones que reciban donativos señala:

En caso de no cumplir con los requisitos aplicables para la deducibilidad de donativos y expedir los comprobantes correspondientes (personas autorizadas para recibir donativos), se pagará una multa correspondiente a tres veces el monto de los donativos que así fueron recibidos, y se cancelará la autorización para recibir donativos deducibles.

A quien otorgue el donativo, se le hará un extrañamiento en el cual se le indique que el monto del mismo no es deducible.

En resumen, serán válidos los donativos que se otorguen a la Federación, Entidades Federativas o Municipios para su deducción, no siendo necesario que su destino sea para obras o servicios públicos.

Por lo que respecta a instituciones de enseñanza, para que proceda su deducción, deberán ser destinados a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología; también se podrán destinar para gastos de administración hasta por el monto que establezca el Reglamento de la Ley; por último, que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes de utilidades a sus socios en los últimos cinco años(11).

2.9.- CALCULO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes personas físicas, calcularán el impuesto sobre la renta aplicando a la base del impuesto la tarifa del Artículo 141 vigente de la ley de la materia. Tratándose de personas morales, se aplicará la tasa del 35%. Del impuesto obtenido podrán reducir el 50%.

En el caso de tener otros ingresos por actividades distintas de las señaladas en este Capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

2.9.1.- TARIFA DEL ART. 141 (para el ejercicio de 1991)

La tarifa del artículo 141 se presenta en el cuadro 2, sirviendo los valores presentes, para algunos de los cálculos de la siguiente sección.

2.9.2.- TARIFA DEL ARTICULO 141-A (para el ejercicio de 1991).

La tarifa del artículo 141-A se presenta en el cuadro 3, sirviendo los valores presentes, para algunos de los cálculos de la siguiente sección. Esta tarifa no es aplicable para agropecuarios.

2.9.3.- EJEMPLO COMPLETO DE CALCULO DE ISR PARA PERSONA FISICA

A continuación se presenta un ejemplo completo del cálculo del I.S.R..

	(\$)
ENTRADAS	1,880,532,000.00
Menos	
SALIDAS	<u>1,549,782,000.00</u>
BASE DEL IMPUESTO	330,750,000.00
Menos	
MONTO DE LA EXENCION	
20 veces el S.M.	
elevado al año,	
11,900.00 X 20 X 314	74,732,000.00
13,300.00 X 20 X 51	13,566,000.00
TOTAL	<u>88,298,000.00</u>

ENTRE	
INGRESOS PROPIOS DE	
LA ACTIVIDAD	
En este caso fue el total	1,880,532,000.00
de las entradas	
COCIENTE	0.0469
POR	
BASE DEL IMPUESTO	330,750,000.00
CANTIDAD A REDUCIR	
DE LA BASE DEL IMPUESTO	15,529,947.64
BASE DEL IMPUESTO AJUSTADO	
330,750,000.00 - 15,529,947.64 =	315,220,052.35

Continua...

Continuación

BASE DEL IMPUESTO AJUSTADO
330,750,000.00 - 15,529,947.64 = 315,220,052.35

MENOS

DISMINUCION DE CAPITAL⁹ 25,540,000.35
BASE DEL IMPUESTO NETO 289,680,052.00

MENOS

DEDUCCIONES PERSONALES 3,000,000.00
BASE DEL IMPUESTO 286,680,052.00

ISR (Aplicación del artículo 141)

BASE GRAVABLE 286,680,052.00
LIMITE INFERIOR 80,187,138.01
EXCEDENTE 206,492,913.99

CUOTA FIJA PARA ESTE LIMITE 23,027,340.00
EL 35% POR EL EXCEDENTE 72,272,519.89
SUMA DEL IMPUESTO 95,299,859.89

MENOS

10% SALARIO MINIMO ANUAL 441,490.00

IMPUESTO SOBRE LA RENTA 94,858,369.89

Menos

50% Disminución al Impuesto 47,429,184.94

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	47,429,184.94
---------------------------------	---------------

El reglamento menciona que en el caso de tener otros ingresos por actividades distintas de las señaladas en este capítulo, las mismas deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso se hubieran efectuado.

Es importante recalcar la necesidad de aclarar el concepto de "actividades consideradas propias de la ganadería o agricultura". Anteriormente se expuso que se consideraba por un empresario agrícola o ganadero y cuáles eran sus actividades aceptadas. Sin embargo, también se mencionó que hay otras actividades que se realizan comunmente en las

⁹ Cantidad tomada en forma arbitraria, para ejemplo.

empresas agropecuarias y que pueden ser no consideradas por el funcionario de la S.H.C.P. como tales. Si el servidor público se apega totalmente a la ley, la situación se complica ligeramente y se requeriría realizar el cálculo para personas físicas con actividades empresariales agropecuarias o como personas físicas empresariales con otras actividades, ya que las deducciones y los subsidios son diferentes.

2.9.4.- REDUCCION DE ISR PARA EMPRESARIOS (ART. 143 LISR)

Para este caso se expone el art. 143 (reducción de ISR para empresarios) que nos dice:

ARTICULO 143.- Los contribuyentes que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales, podrán efectuar las siguientes reducciones en el impuesto que les corresponda conforme al artículo 141 de esta Ley.

I.

50%, por la proporción del impuesto que corresponda a los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, respecto del total de ingresos del ejercicio. Para determinar la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes que industrialicen sus productos considerarán como ingreso por las actividades mencionadas el valor de mercado de los mismos a la fecha en que éstos fueron procesados.

II.-

Derogada.

III.-

Derogada.

IV.-

50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la edición de libros. Cuando no se dediquen exclusivamente a esta actividad, calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de libros, en los términos del Reglamento de esta Ley.

También es pertinente mencionar las disposiciones para el cálculo de subsidio trimestral para el Régimen Simplificado de Actividades Empresariales; las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado (art. 199-K LISR) también podrán aplicar el subsidio a que se refiere el artículo 80-A¹⁰. Si se obtienen ingresos de otros capítulos del título IV, sólo se aplicará el subsidio para los pagos provisionales efectuado en uno de ellos. Si se tienen ingresos por concepto de salarios, el subsidio será aplicable a los pagos provisionales de dichos ingresos.

Los contribuyentes con ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que efectúen la reducción del impuesto del 50% conforme al art. 143 LISR, no podrán aplicar el subsidio del art. 80-A LISR.

2.9.5.- EJEMPLO COMPLETO DE CALCULO DE ISR DE CONTRIBUYENTES AGROPECUARIOS CON OTRO TIPO DE INGRESOS.

A continuación se presenta un ejemplo completo, de un contribuyente que además de llevar a cabo actividades empresariales de tipo agropecuario, tiene otro tipo de

¹⁰ La tabla de tarifas del Art. 80 y 80-A es la que se utiliza para realizar pagos provisionales.

ingresos (sueldos, salarios e ingresos por arrendamientos).

CONCEPTO	INGRESO BRUTO	DEDUCCIONES	INGRESO NETO	ISR retenido o pagado
Sueldos	12,000,000		12,000,000	216,000
Honorarios	24,000,000	10,000,000	14,000,000	1,500,000
Arrendamien- tos.	18,000,000	6,300,000	11,700,000	1,800,000
TOTAL	54,000,000	16,300,000	37,700,000	3,516,000

CALCULO DEL ISR

INGRESOS ACUMULABLES:

SUELDOS	\$	12,000,000
HONORARIOS	\$	14,000,000
ARRENDAMIENTO	\$	11,700,000
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	\$	30,000,000
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$	67,700,000
MENOS:		
DEDUCCIONES PERSONALES	\$	3,000,000
BASE DEL ISR	\$	64,700,000
ISR TARIFA 141 (a)	\$	17,761,714
MENOS:		
SUBSIDIO TARIFA ARTICULO 141-A (b)	\$	649,706 ^d
MENOS:		
REDUCCIONES ARTICULO 143 (c)	\$	3,907,555 ^e
ISR DETERMINADO	\$	13,204,453
MENOS:		
PAGOS PROVISIONALES	\$	3,516,000
ISR A PAGAR	\$	<u>9,688,453</u>

EXPLICACION

(a) ISR tarifa 141:

Nos remitimos a la tabla de tarifas del 141 LISR (cuadro 2) y vemos que el limite inferior para \$64,700,000.00 es de \$25,225,234.01 . La diferencia es de \$39,474,7465.99.

Entonces, CUOTA FIJA 4,340,294.00

% APLICABLE SOBRE

EXCEDENTE DEL LIMITE 34

INFERIOR

CANTIDAD A PAGAR POR EXCEDENTE = 13,421,420.43

(.34 X 39,474,765.99)

TOTAL

17,761,714.43

(b) SUBSIDIO TARIFA 141-A (cuadro 3)

Nos remitimos a la tabla 141-A y localizamos:

	CUOTA FIJA	%	TOTAL
SUBSIDIO SOBRE EL % DE CUOTA FIJA	4,340,294	x 0.19	= 824,656
SUBSIDIO SOBRE EL IMP. MARGINAL	13,421,318	x 0.025	= 335,533
SUBSIDIO TOTAL			<u>1,160,189</u>

El subsidio total se multiplica por el porcentaje de otros ingresos con respecto al total.

PORCENTAJE DE OTROS INGRESOS CON RESPECTO AL TOTAL

$\frac{\text{OTROS INGRESOS}}{\text{INGRESOS TOTALES}} = \frac{37,700,000}{67,700,000} =$	56%
SUBSIDIO NETO 1,160,189 x 0.56 =	d 649,706

(c) REDUCCION ARTICULO 143	
$\frac{\text{INGRESOS POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS}}{\text{INGRESOS TOTALES}} = \frac{30,000,000}{67,700,000} =$	44%

% DE REDUCCION DE ARTICULO 143 50% x 44% = 22% (PROPORCION A REDUCIR)

% DE REDUCCION DE ARTICULO 143 22% x 17,761,612 = e 3,907,555
(6) (IMPUESTO DETERMINADO)

Aqui cabe mencionar que para los ingresos por concepto de actividades agropecuarias, a final de año, se tendrá derecho a todas las reducciones que señala la Ley del I.S.R., aparte de disminuir, los pagos provisionales realizados.

2.10.- OBLIGACIONES

Los contribuyentes del régimen simplificado tendrán las siguientes obligaciones:

Solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, señalando que entran al régimen simplificado y acompañando su relación de bienes y deudas referida al 31 de diciembre de 1990.

Quienes se encuentren inscritos, deberán presentar aviso de inicio al régimen simplificado a más tardar el 30 de abril del presente año, debiendo acompañar su relación de bienes y deudas.

Esta obligación podrá cumplirse en forma individual o a través de las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de ganaderos o agricultores.

Quienes inicien operaciones con posterioridad al 30 de abril, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere esta fracción dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus actividades y refirirán su relación de bienes y deudas a la fecha de inicio.

El artículo 27 del C.F.F. y el 25 de su Reglamento, señalan los requisitos y formatos para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, los cuales son los siguientes:

2.10.1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (C.F.F. (16)).

ARTICULO 27.- Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las

actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

2.10.1.1.- ASIGNACION Y MENCION CLAVE

La S.H.C.P. llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que le corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la S.H.C.P. sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

2.10.1.2.- CONSERVACION DE AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN EL ESTABLECIMIENTO

Tratándose de establecimientos para la realización de actividades empresariales, o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellos, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan

presentado conforme a este artículo y al Reglamento de este Código, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

2.10.1.3.- AVISOS EXTEMPORANEOS

La solicitud o avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

2.10.2.- CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (6)

ARTICULO 25.- La clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

Para efectuar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, se debe presentar ante la oficina federal de hacienda correspondiente, la forma oficial HRFC-1 acompañada del acta de nacimiento si es persona física, o su acta constitutiva si es persona moral.

La forma HRFC-1 se presenta en el anexo de este trabajo.

En caso de alguna duda para el llenado de la forma

fiscal HRFC-1, se puede obtener información en el cubículo de orientación de la oficina federal de hacienda correspondiente, siendo como se mencionó anteriormente, esta información gratuita.

Continuando con las obligaciones se presentan las siguientes:

Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiéndola presentar conjuntamente con su declaración anual; el valor de los bienes se determinará tomando como base su valor comercial.

Esta es la misma que se utilizará para calcular si procede o no la reducción por disminución de capital, y cuyo monto será considerado como capital inicial (patrimonio), para el siguiente ejercicio fiscal.

Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1992.

Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas,

debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o uniones de crédito, harán las veces de comprobantes de ventas.

De acuerdo con el R.C.F.F., en su artículo 36, las facturas de venta que los productores agropecuarias proporcionen a sus clientes deberán contener los siguientes datos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes, de quien las expida.
- Número de folio, lugar y fecha de la expedición.
- Nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expidan.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario e importe total asignado en número y letra.

- La leyenda "CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO" o en su caso, "NO CONTRIBUYENTE".

Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento respecto de las salidas.

Los requisitos fiscales son los que anteriormente se mencionaron. Por lo que se refiere a las facilidades de comprobación (gastos sin comprobantes que reúnan requisitos fiscales) para mano de obra y alimentación, éstas se encuentran aclaradas en la sección 2.11.

Presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información¹¹ de los 50 principales clientes y proveedores. En caso de tener menos clientes y proveedores de los señalados, deberán proporcionar dicha información por todos sus clientes y proveedores. Esta obligación podrá ser cumplida por correo.

Esta obligación se cumple con la forma oficial HISR-145, la cual se presenta en el anexo.

Los contribuyentes de este sector podrán optar por no efectuar pagos provisionales de este impuesto.

En el caso de que las cantidades a devolver de I.V.A. sean considerables esta opción no es conveniente, ya que las devoluciones del impuesto antes mencionado podrían

¹¹ La información es la siguiente (C.F.F.):

- Nombre del cliente o proveedor.
- Domicilio Fiscal (Art. 10 C.F.F.).
- Registro Federal de Contribuyentes (Art. 27 C.F.F.).
- Importe total de las ventas o compras realizadas en el año.

proporcionar parte de la liquidez que necesite el negocio.

Presentar declaración anual en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio, si es persona física, y de enero a marzo tratándose de personas morales. Si no existen oficinas autorizadas en la localidad del municipio del contribuyente, dicha obligación podrá ser cumplida por correo.

Cuando se trate de erogaciones por concepto de mano de obra, alimentación y otros gastos, se estará a lo dispuesto en las secciones 2.11. y 2.13. .

2.11.- FACILIDADES DE COMPROBACION

Las autoridades de la S.H.C.P. han dado este tipo de facilidad, debido a que el sector agropecuario tiene problemas para adaptarse a tributar ante ella. También, la misma Secretaría está consciente de la problemática que se presenta al tratar de cambiar sistemas de comercialización que son poco convencionales, contratos de trabajo con personas con bajo o nulo nivel escolar y, por lo tanto, la dificultad de que este tipo de contribuyentes expida documentos comprobatorios por las actividades realizadas.

Para que las personas que trabajan en este tipo de actividades no se vean en desventaja al tener que justificar sus salidas, por los gastos de mano de obra, alimentación de ganado y gastos menores, la S.H.C.P. da la facilidad que a continuación se detalla.

2.11.1.- FACILIDADES DE COMPROBACION A GANADEROS

Los gastos por mano de obra, alimentación de ganado y otros gastos menores, serán deducibles hasta por los porcentos establecidos para cada especie de ganado, respecto del total de los ingresos propios de la actividad, conforme a lo señalado en el cuadro No. 4.

Para este tipo de productor, como al final de esta regla se menciona, las salidas deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, estar registradas en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total, pero sólo por el monto que señala esta sección.

2.11.2.- FACILIDADES DE COMPROBACION A AGRICULTORES

Tratándose de agricultores, los comprobantes de las salidas por mano de obra y otros gastos menores, sólo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.

II.- Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

2.11.3.- EJEMPLO DE CALCULO DE BASE DEL IMPUESTO, PARA UNA EMPRESA DE POLLO DE ENGORDA, BAJO EL SUPUESTO DE FALTA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA

A continuación se presenta un ejemplo del cálculo de la base del impuesto para una empresa de pollo de engorda, bajo el supuesto de que no se tiene la documentación comprobatoria para las fracciones de mano de obra, alimentación y otros gastos menores.

TOTAL DE ENTRADAS	\$ 600,000,000.00
SALIDAS:	
MANO DE OBRA	\$ 100,000,000.00
ALIMENTACION	\$ 250,000,000.00
OTROS GASTOS	\$ 10,000,000.00
OTRAS SALIDAS	\$ 25,000,000.00
TOTAL DE SALIDAS	\$ 385,000,000.00
BASE DEL IMPUESTO	\$ 215,000,000.00

Más:

EXCESO DE GASTOS LIMITADOS ^(A)	\$ 35,500,000.00
TOTAL BASE DEL IMPUESTO ^(B)	\$ 250,500,000.00

(A)

Ingresos propios de la actividad \$ 550,000,000.00
 Es decir de los 600 millones solo 550 millones fueron
 ingresos propios de la actividad y los restantes 50 millones
 se debieron a otro tipo de entradas.

Por:

Porcentaje de gastos simplificados permitidos	59%
(Ver cuadro No.4)	
Límite de gastos simplificados(L.C.S.)	324,500,000.00
Menos:	
Gastos simplificados efectuados:	
Mano de Obra	100,000,000.00
Alimentación	250,000,000.00
Otros gastos	10,000,000.00

Se suman los gastos simplificados por concepto de mano de obra, alimentación y otros gastos.

Total de gastos simplificados efectuados	360,000,000.00
EXCESO DE GASTOS LIMITADOS L.C.S.	
360,000,000.00 - 324,500,000.00	= 35,500,000.00

(B)

Al total de la base del impuesto, se podrá disminuir las reducciones y deducciones que nos permite la S.H.C.P., anteriormente señaladas. (secciones 2.6, 2.7, 2.8, 2.9.i., el

10% del salario mínimo elevado al año y la reducción de la sección 2.9.4.)

Como se aprecia en el ejemplo, el total de la base del impuesto aumentó considerablemente por no tener documentación comprobatoria. Aún con la facilidad de comprobación que se ofrece, lo más recomendado es tratar de obtener la documentación necesaria y dejar a este tipo de facilidades como última opción. La autofactura, es la mejor solución a este problema; habiéndose señalado ya los requisitos fiscales necesarios para que sea efectiva (sección 2.2.1.).

Pero no hay duda de que esta facilidad es de gran ayuda para el sector; por ejemplo, los introductores de ganado inscritos en este régimen, pueden deducir con comprobantes simplificados los pagos de vaqueros y estibadores; de combustibles, de lubricantes, de viáticos y de gastos menores; con el único requisito de haber sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate; sin embargo, el monto comprobado de esta forma, no podrá superar el 10% del total de ingresos propios de su actividad (5).

Por otro lado, esta disposición ha cambiado con respecto a los porcentajes de deducción del año 1990. Si bien es cierto la suma de porcentajes sigue siendo la misma, no así su distribución, ya que anteriormente se especificaba la ponderación que cada insumo podía representar; por ejemplo para el caso de pollo de engorda, se permitía un 14% por mano de obra, 35% por alimentación y 10% por otros gastos (22); en

tanto que en 1991 será del 59%, sin especificar su distribución (31, 32, 33, 34).

Antes de continuar, es necesario aclarar la interpretación que se le otorga a esta facilidad.

El C.P. Luis Guillermo Delgado Pedroza¹², se muestra conservador con respecto a esta facilidad, basándose estrictamente en lo dictado en la Resolución que otorga facilidades administrativas a los contribuyentes de este sector y menciona que los gastos por mano de obra, alimentación y otros gastos menores, independientemente de tener documentación comprobatoria, no deben pasar el porcentaje establecido para cada especie animal, con respecto a los ingresos propios de la actividad. Si éste fuera el caso, los productores ganaderos estarán en desventaja en comparación con los agricultores; Aunado a esto, es de conocimiento general que los gastos más fuertes para las empresas agropecuarias son el alimento y la mano de obra, por lo que los demás gastos, se podrían considerar como menores. Bajo esta premisa, todos los gastos para el productor ganadero estarían sujetos a los porcentajes que la Resolución otorga.

Se cree que es injusto, que un gasto comprobado con los requisitos que solicita la S.H.C.P., sea válido por un porcentaje solamente (rompiéndose el principio de

¹² C.P. Luis Guillermo Delgado Pedroza.

Curso	teórico	práctico	sobre	régimen	fiscal	simplificado	para
el	sector	agropecuario.	Fac.	de	Medicina	Veterinaria	y
Zootecnia. U.N.A.H. Marzo 1992.							

proporcionalidad y equidad de las leyes).

Para este trabajo se toma la facilidad en base a la documentación que no cumpla con los requisitos fiscales establecidos, en espera que para la nueva Resolución miscelánea (la utilizada en este trabajo tiene como término la fecha del 31 de marzo de 1992), esta facilidad sea más explícita.

2.12.- OPCION PARA REDUCCIONES

Las reducciones a que se refieren las fracciones anteriores, podrán calcularse con el promedio de los ingresos propios correspondientes a los últimos cinco ejercicios del contribuyente, incluido aquel por el que se determine el impuesto, en lugar de considerarse los ingresos del último ejercicio.

Esta opción deberá usarse cuando el resultado del promedio de la multiplicación de los ingresos propios de la actividad desarrollada por el porcentaje correspondiente a la misma, sea más favorable que el caso en el que se utilice el porcentaje del último ejercicio.

El reglamento no señala si los ingresos propios correspondientes a los últimos cinco ejercicios del contribuyente, deberán ser actualizados. Si esto no se permitiera, la opción no proporcionaría ningún beneficio; ya que el límite de gastos simplificados en cada actividad se verá disminuido, por lo que se procederá a determinar el monto con el actual ejercicio.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

2.13.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES AGROPECUARIOS POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA

Los contribuyentes además de cumplir con los requisitos de la sección 2.11. , enterarán el 3% por productos del trabajo, el cual se determinará sobre el total de los pagos por este concepto; y el 1% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.

Es decir, se retendrá el 3% del ingreso neto del trabajador para después enterarlo a la S.H.C.P. .

Esta disposición incluye a los trabajadores con salario mínimo.

2.13.1.- CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (ART. 78 LISR)

Por otro lado, el art. 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala: Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

2.14.- ISR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS GANADERAS

Las cooperativas, para calcular el impuesto sobre la renta que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, aplicarán la reducción del 50%, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho por ciento.

2.14.1.- CALCULO DE RETENCION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A UN COOPERATIVISTA, EL CUAL RECIBIO UN ANTICIPO.

Se parte del supuesto que una cooperativa agropecuaria otorga anticipos mensuales a uno de sus miembros (los anticipos y rendimientos se asimilan a los sueldos y por lo tanto hay que retener el impuesto correspondiente); el monto fue de \$3,500,000.00 mensual; el pago provisional es trimestral.

CALCULO DEL IMPUESTO TARIFA 80 (Cuadro No. 5)
(Elevada al trimestre)

BASE DEL IMPUESTO

BASE GRAVABLE (3,500,000.00 X 3) = \$10,500,000.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR 6,197,769.01

EXCEDENTE 4,302,230.99

% POR EXCEDENTE 33%

(4,302,230.99 X 0.33)

TOTAL A PAGAR

Cuota Fija

IMPUESTO

1,069,398.00

% SOBRE EXCEDENTE

1,419,736.22

2,489,134.22

Al valor anteriormente determinado, se le restará el 10% del salario mínimo mensual y la reducción marcada por el artículo 143 de la LISR, resultando:

SUB-TOTAL A PAGAR 2,489,134.22

Menos:

10% salario mínimo trimestral:	110,372.50
IMPUESTO DETERMINADO	2,378,761.72
Menos:	
Reducción 50%	<u>1,189,380.86</u>
IMPUESTO A RETENER	1,189,380.86

Los contribuyentes de este sector, no tienen derecho al subsidio del art. 80-A de la L.I.S.R. .

2.15. - PARTICIPACION DE UTILIDADES

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10%. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3% sobre el total de los pagos por este concepto.

Al reparto de utilidades, se puede disminuir el resultado fiscal o el ingreso acumulable, según corresponda, con diferencia entre el capital inicial y final del ejercicio, cuando éste último sea menor (es decir disminución de capital).

2.15.1. - NO OBLIGACION DE NOMINAS

Los contribuyentes a que se refiere la sección anterior no estarán obligados a llevar nóminas.

13

\$11,900 X 314 =	\$3,736,600.00
\$13,300 X 51 =	\$ 678,300.00
TOTAL =	\$4,414,900.00
Por .25 (por ser trimestral)=	\$1,103,725.00
Por 10%	\$ 110,372.50

2.16.- EXENCION DE OBLIGACIONES

Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

I. Presentar las declaraciones HISR-90 y 91, y respecto de las demás obligaciones de sus trabajadores.

II. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero deberán cerciorarse de la identidad de sus principales proveedores. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagar a través de este medio.

Esta facilidad es muy acertada, debido a que resulta muy difícil convencer a un productor agropecuario a llevar una cuenta de cheques; por lo que resultaría más engorroso el convencerlo de emitir este tipo de cheque. Con el transcurso del tiempo, el productor se irá familiarizando con este tipo de actividades, pudiendo resultar más factible la implementación de esta medida.

III. Elaborar estados financieros y dictaminarlos por un contador público autorizado.

Esta representa tal vez la facilidad de más importancia que se otorga a este sector. Los productores agropecuarios no son dados a contratar profesionales, aún del ramo (Veterinarios o Agrónomos), por considerar que no requieren de sus servicios; más renuentes se encuentran en contratar a otro tipo de profesionistas desligados del mismo. Sin embargo, al tener que presentar una relación de bienes y deudas, se darán cuenta de que independientemente de que la S.H.C.P. obliga el avalar las declaraciones por contadores en

otro tipo de régimen fiscal, la ayuda que aportan los servicios de los mismos es de suma importancia para cualquier tipo de negocio.

En conclusión, estas disposiciones son sumamente favorables debido a la poca o nula cultura fiscal que presentan las personas de este sector.

2.16.1.- AVISO DE EXENCION UNICA

Cuando los contribuyentes, además de obtener ingresos de los señalados en este Capítulo, perciban ingresos por actividades agrícolas, pesqueras, silvícolas o por artesanías, las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este Capítulo, se aplicarán una sola vez.

Por lo que respecta a las obligaciones a que se refiere la sección 2.2. de este Capítulo, se considerarán los ingresos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

2.17.- GASTOS COMUNES

En el supuesto de que varios ganaderos se agruparan con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades ganaderas en forma conjunta, éstos podrán hacer deducibles la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de ellos.

Esta disposición, basta para ser cumplida, con una copia fotostática del documento y la palabra del contribuyente con respecto la proporción del monto.

2.18.- GRUPOS SOLIDARIOS Y COPROPIEDAD

Cuando los contribuyentes a que se refiere esta sección realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de presentar declaración anual.

Existe copropiedad cuando un bien pertenece proindiviso¹⁴ a varias personas.

2.18.1.- INGRESOS EN COPROPIEDAD

Este régimen fiscal está definido en el artículo 76 de la L.I.S.R., el cual establece:

ARTICULO 76.- Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, conservar los libros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta Ley.

2.19.- ASOCIACIONES EN PARTICIPACION

En el caso de las asociaciones en participación, el asociante y el asociado pagarán el impuesto conforme a este régimen, inclusive cuando alguno de los contratantes no sea

¹⁴ Proindiviso: Dícese de lo que está en comunidad, sin dividir.

contribuyente del régimen simplificado.

Es decir, que la persona que no sea contribuyente de este régimen, calculará su impuesto con todas las facilidades y descuentos que otorga el mismo y los sumará con los otros impuestos que tenga que calcular en otro régimen. Esta es una facilidad que permitirá mayor inversión al campo, debido a que la tasa tributaria es realmente baja si se maneja con las recomendaciones del caso (se pagará impuesto sólo por los retiros personales). De esta manera, el productor agropecuario tendrá a su favor, que las personas que lo ayuden con capital en el proceso de producción, deberán cumplir un régimen más sencillo que otros; pero independientemente de esto, el mayor incentivo son las deducciones y subsidios que se otorgan.

2.20.- EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

Se entiende, como resultado fiscal consolidado, cuando varias empresas se unen para liquidar su deuda con el fisco; esto se logra reuniendo su contabilidad para el cálculo de impuestos.

3.- IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)

3.1.- CALCULO DEL I.A.

Los contribuyentes de este sector, determinarán el impuesto al activo aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 1%.

Es conocido, que el valor catastral de los terrenos está, generalmente, muy por debajo de su valor comercial. Es por esto, que la mayoría de los productores agropecuarios no pagarán cantidad alguna por concepto de este impuesto.

3.1.1.- EJEMPLO DE CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO:	\$ 450,000,000.00
Tasa del 1%	
TOTAL A PAGAR:	\$ 4,500,000.00

En el valor catastral del terreno se incluyen los edificios, construcciones, corrales, etc. Este valor, lo proporciona la oficina de catastro municipal.

3.2.- DEDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS DEL VALOR DEL ACTIVO

Las personas físicas podrán reducir del valor del activo en el ejercicio, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

3.2.1.- EJEMPLO DE REDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS AL VALOR DEL ACTIVO Y CALCULO DEL IMPUESTO

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO:	\$ 450,000,000.00
Menos:	
15 Salarios Minimos del área ¹⁵ geográfica correspondiente elevado al año	\$ 66,223,500.00
DIFERENCIA:	\$ 383,776,500.00
Tasa del 1%	
TOTAL A PAGAR:	\$ 3,837,765.00

¹⁵ CALCULO DE 15 SALARIOS MINIMOS DEL AREA GEOGRAFICA "A"

$$314 \times 15 \times 11,900.00 = \$ 56,049,000.00$$

$$51 \times 15 \times 13,300.00 = \$ 10,174,500.00$$

$$\text{TOTAL} = \$ 66,223,500.00$$

3.3.- ACREDITAMIENTOS

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aun quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate o en ejercicios posteriores hasta agotarse. Tratándose de cooperativas, podrán acreditar además el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

3.3.1.- EJEMPLO DONDE EL MONTO DE ISR ACREDITADO ES MAYOR QUE EL IMPUESTO AL ACTIVO

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO:	\$	450,000,000.00
Menos:		
15 Salarios Minimos del área ¹⁵ geográfica correspondiente elevado al año	\$	66,223,500.00
DIFERENCIA:	\$	383,776,500.00
Tasa del 1%		
TOTAL A PAGAR:	\$	3,837,765.00
Menos:		
Acreditamiento de ISR a pagar	\$	4,800,025.00
TOTAL FINAL	\$	00.00

3.3.2.- EJEMPLO DONDE EL MONTO DE ISR ACREDITADO ES MENOR QUE EL IMPUESTO AL ACTIVO

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO:	\$	450,000,000.00
Menos:		
15 Salarios Minimos del área geográfica correspondiente elevado al año (área "A")	\$	66,223,500.00
DIFERENCIA:	\$	383,776,500.00
Tasa del 1%		
TOTAL A PAGAR:	\$	3,837,765.00
Menos:		
Acreditamiento de ISR a pagar	\$	2,580,000.00
TOTAL FINAL A PAGAR	\$	1,257,765.00

Sin embargo, los reglamentos agropecuarios indican que si queda monto a pagar del impuesto al activo, después de acreditarle el monto a pagar de ISR, todavía es posible acreditarle el monto de las inversiones en activo fijo que se hagan en el negocio hasta agotar el pago y en caso de excedentes, acreditarlos al ejercicio posterior.

3.3.3.- APLICACION DE LA REDUCCION DEL MONTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVO FIJO REALIZADAS EN EL EJERCICIO, CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO.

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO:	\$ 450,000,000.00
Menos:	
15 Salarios Mínimos del área geográfica correspondiente elevado al año (área "A") (13,300 X 365 X 15)	\$ 66,223,500.00
DIFERENCIA:	\$ 383,776,500.00
Tasa del 1%	
TOTAL A PAGAR:	\$ 3,837,765.00
Menos:	
Acreditamento de ISR a pagar	\$ 2,580,000.00
TOTAL FINAL A PAGAR	\$ 1,257,765.00
Menos:	
Acreditamento de inversiones en activo fijo en el transcurso del ejercicio	\$ 15,000,000.00
CANTIDAD A ACREDITAR EN EJERCICIOS POSTERIORES HASTA AGOTARLA	\$ 13,742,235.00

Como puede observarse, éste es un gran estímulo que busca que los productores agropecuarios inviertan en sus negocios. El reglamento en su totalidad tiene esta finalidad, ya que aunado a este tipo de facilidad otorgada en el sección 3.1., se detalla que sólo serán base del impuesto los retiros personales. Es decir, que el productor mientras siga invirtiendo sus ganancias en sus explotaciones, no pagará impuesto alguno. Esto definitivamente, influirá positivamente

en el crecimiento de las empresas agropecuarias.

3.4.- OPCION PARA QUIENES USEN O GOCEN TERRENOS PROPIEDAD DE OTRAS PERSONAS

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades a que se refiere este Capitulo, podrán optar por pagar el impuesto al activo de dichas personas y en ese caso, contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del impuesto al activo, ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

Es de suponer, que ningún productor agropecuario estará dispuesto a pagar un impuesto que no le corresponde, a reserva que se especifique en el contrato de arrendamiento.

Si el productor agropecuario es el arrendador, es conveniente que en el trato que realice con el arrendatario se incluya el pago de este impuesto. Si se analiza detalladamente esta regla, se puede establecer que en general los arrendatarios no tendrán problemas, ya que como se mencionó anteriormente, casi nadie pagará este impuesto. La recomendación sería cubrirlo.

3.5.- OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DEL I.A.

Presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta.

Esta obligación también es una ventaja, ya que nos evita hacer el cálculo en cada trimestre o mes. Por otro lado, no

tendría caso estar presentando declaraciones en cero.

4.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

Antes de pasar a cada opción para el caso del impuesto al valor agregado en esta sección, se procederá a realizar algunas consideraciones sobre el tema.

Se comenta que en el área agropecuaria, son pocos los productores que llevan contabilidad en sus negocios. Esto significa que son pocos también los que piden la devolución de este impuesto; si el monto del mismo no es importante, no existe problema alguno. Sin embargo la situación cambia con los productores donde la cantidad de impuesto al valor agregado pagado es considerable; ya que generalmente no pueden trasladar este impuesto, porque la mayoría de sus actividades están gravadas con tasa 0%. Al no solicitar la devolución, el impuesto representa un costo, por lo que éstos últimos aumentan disminuyendo las utilidades del productor. Por otro lado, si los montos de impuesto al valor agregado son grandes, también lo son sus erogaciones al comprar o solicitar los bienes y servicios que lo contemplan; ésto significa que el productor agropecuario requiere liquidez para afrontar este tipo de erogaciones, razón de más para solicitar su devolución y con ella obtener parte del dinero necesario para solventar los gastos de sus negocios.

4.1.- SUJETOS DEL I.V.A.

El artículo 1ro. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala que son sujetos a este impuesto las personas físicas y morales que, en territorio nacional realicen las

actividades gravadas por esta ley.

4.2.- OBJETOS DEL I.V.A. (ACTIVIDADES)

Son objetos de este impuesto, la realización de las siguientes actividades:

Enajenación de bienes.

Prestación de servicios independientes.

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Importación de bienes.

4.2.1.- ENAJENACION DE BIENES¹⁶

Como ejemplo, tomando en cuenta un establo lechero, además de vender la leche, puede vender becerros, sementales, semen, estiércol, alimento, maquinaria ya sea de ordeña o de transporte, medicamentos propios de su actividad, etc. A excepción de las que se señalen más adelante, este tipo de ventas, deben gravarse con tasa del 10%.

4.2.2.- PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

El artículo 14 de la L.I.V.A., nos define los conceptos que se consideran prestación de servicios y los más comunes del Sector Agropecuario son los siguientes:

4.2.2.1.- La obligación de hacer

La definición de este concepto se podría considerar como toda aquella actividad diferente a la enajenación de bienes o use o goce temporal de bienes.

De las obligaciones de hacer más comunes en este sector serian:

¹⁶

Enajenar: Transmitir a otro la propiedad de una cosa.

Veterinarios en general
 Ordeña de sementales
 Inseminación artificial
 Transplante de embriones
 La maquila en general
 Desmontes

4.2.2.2.- El transporte

Generalmente este servicio se presta a productores menores y consiste en transportar ya sea animales, granos, forrajes, maquinaria, etcétera, a sus centros de producción por parte del vendedor y por el cual cobra cierta cantidad. Esta cantidad deberá ser gravada con tasa del 10%. El vendedor deberá hacer constar la transacción, con los mismos recibos o facturas con que vende los productos propios de su actividad; en tanto que el comprador, deberá realizar los trámites para su devolución, en caso de que el I.V.A. le sea trasladado.

En caso de omisión por parte del vendedor, el mismo tendrá que cubrir su importe¹⁷.

4.2.2.3.- La asistencia técnica.

El concepto de asistencia técnica es presentado en el art. 24, fracción XI, de la L.I.S.R.: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios profesionales especializados con base en conocimientos o principios científicos, comerciales o

¹⁷ Comunicación verbal.

técnicos, tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que dichos servicios estén relacionados con un proceso de producción o que impliquen una asesoría, consulta o supervisión sobre cuestiones no generalmente conocidas aun por especialistas en la materia, y que los conocimientos o principios con base en los cuales el servicio es prestado, sean producto de la experiencia y no patentables.

La asistencia técnica, es una actividad gravada con este impuesto, pero si cumple con los requisitos antes mencionados, es deducible. El problema se presenta, cuando se detalla que ésta, debe ser sobre cuestiones no generalmente conocidas aun por especialistas en la materia, y que los conocimientos o principios con base en los cuales el servicio es prestado, sean producto de la experiencia y no patentables.

Se torna difícil para el gremio veterinario, poder especificar que tipo de servicio cumple con estos requisitos.

4.2.2.4.- El mandato, comisión, consignación y actividades similares

Se denomina comisión a la cantidad que cobra el comisionista por sus servicios y es por lo común un tanto por ciento del valor de la operación que ejecuta por cuenta del comitante; definiéndose a éste como aquella persona que consigna a otra, llamada comisionista, mercancías para su venta. Este tiene el derecho, de exigir su devolución ante la

S.H.C.P.¹⁸ .

4.2.2.5.- La obligación de dar, no hacer o permitir

Se consideran ingresos por prestación de servicios, toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la L.I.V.A. como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

En el sector agropecuario existen ciertos contratos que encajan en esta definición, tal es el caso de la aparcería rural, la cual comprende la agrícola y la de ganado, según al artículo 2,734 del Código Civil del Distrito Federal y definidos por los artículos 2,741 y 2,752 de la misma Ley.

4.2.3.- OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Para efectos de este impuesto se entiende por este concepto el arrendamiento y el usufructo.

4.2.3.1.- CONCEPTO DE ARRENDAR

ARRENDAR: Ceder o adquirir mediante precio el aprovechamiento temporal de bienes inmuebles, o de beneficios y rentas.

4.2.3.2.- CONCEPTO DE USUFRUCTO

USUFRUCTO: Derecho a disfrutar bienes ajenos con la obligación de conservarlos, salvo que la ley autorice otra cosa.

El arrendador agropecuario deberá facturar con la misma

¹⁸ Comunicación verbal.

factura que utiliza para sus otros productos, pero en este caso deberá cobrar I.V.A., a excepción de que sus tierras las rente a otro productor que las vaya a utilizar sólo para fines agrícolas o ganaderos; ya que en este caso, está exento del pago del I.V.A., según lo especifica el artículo 20 fracción III, de la L.I.V.A. .

4.2.4.- IMPORTACION DE BIENES

Es la introducción al país de bienes extranjeros. Por las actividades que no están gravadas a tasa 0%, se deberá pagar Impuesto al Valor Agregado.

4.3.- ACTIVIDADES GRAVADAS CON TASA 0%

Estas se encuentran señaladas en el artículo 20.-A de la L.I.V.A., las cuales son:

I.- La enajenación de:

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados
- b) Los siguientes bienes:
 - 1.- Carne en estado natural.
 - 2.- Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación.
 - 3.- Harina de maíz y de trigo y nixtamal.
 - 4.- Pan y tortillas de maíz y trigo.
 - 5.- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
 - 6.- Pastas alimenticias para sopas, excluyendo las enlatadas.
 - 7.- Café, sal común, mascabado y piloncillo.
- c) Agua no gaseosa ni compuesta y hielo.

d) Ixtle, palma y lechugilla.

e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forrajes; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales o de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale este Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

El consumo de los alimentos a que se refiere este artículo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta a pago del impuesto establecido en esta Ley. También se considerará prestación de servicios, la enajenación de dichos alimentos efectuadas por establecimientos que cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

La misma Ley presenta elementos para responder a ciertas interrogantes - ¿Cuáles son los animales o vegetales no industrializados? ¿Cuáles alimentos se consideran derivados de la leche? - en los artículos 3o. y 4o. respectivamente, del Reglamento de la L.I.V.A. .

4.3.1.- ANIMALES Y VEGETALES QUE NO SE CONSIDERAN INDUSTRIALIZADOS

ART. 3o.- Para los efectos de la fracción I inciso a), del artículo 2o.-A de la Ley, se consideran que no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.

4.3.2.- DERIVADOS DE LA LECHE

ART. 4o.- Para los efectos del subinciso 2, del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley, se consideran derivados de la leche, el queso, la nata, la leche agria incluyendo la tipo búlgara y la mantequilla, siempre que no estén mezclados con otros productos.

4.3.3.- APLICACIONES DE TASA 0%, DICTADAS EN LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL POR EL EJERCICIO DE 1991 (ART. 15, L.I.V.A.)

Además el artículo 15vo. de las disposiciones de vigencia anual por el ejercicio de 1991 agrega:

I.- Se aplicará la tasa del 0% para calcular el impuesto al valor agregado, por la enajenación e importación de productos

destinados a la alimentación y medicinas de patente, con excepción de los mencionados en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 20.-B y de los contenidos en el artículo 20.-C de la Ley de la materia (L.I.V.A.).

II.- La prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores o ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.

Del párrafo anterior surge la siguiente pregunta ¿Cuales son los servicios prestados directamente a los agricultores o ganaderos?.

4.3.4.- SERVICIOS PRESTADOS DIRECTAMENTE A GANADEROS Y AGRICULTORES

ART. 6o.- Para los efectos del artículo 20.-A fracción II inciso a) de la Ley, se entiende que el servicio se presta directamente a los agricultores o ganaderos inclusive, cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u

organizaciones que los agrupen o con alguna institución de crédito que actúen en su carácter de fiduciaria, y los agricultores, los ganaderos o asociaciones u organizaciones que los agrupan sean fideicomisarios; cuando no se hayan designado fideicomisarios o cuando éstos no puedan individualizarse y siempre que el gobierno federal, estatal o municipal sea el fideicomitente, se considerará que al servicio se presta en términos de este artículo.

III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refiere el inciso e) de la fracción I de este artículo.

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

4.4.- DIFERENCIA ENTRE CAUSAR TASA 0% Y ESTAR EXENTO

Por último, la diferencia entre causar tasa 0% y estar exento del impuesto al valor agregado, estriba en que quien esté gravado a tasa 0%, por el impuesto al valor agregado que paga a sus proveedores, puede solicitar la devolución, acreditarlo o compensarlo; en cambio quien está exento del impuesto al valor agregado, no tiene derecho a solicitar devolución, acreditarlo o compensarlo con otros impuestos; por lo que el I.V.A. se convierte en un costo.

4.5.- OPCION DE NO DEVOLUCION

Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y que por lo tanto, a sus actividades les sea aplicable unicamente la tasa 0%, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes; y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

Esta opción se recomienda a los pequeños productores que han pagado reducidas cantidades de I.V.A. por las que no valga la pena molestarse en ir a las oficinas de la S.H.C.P., comprobando su monto y presentando su declaración. Pero si las oficinas de dicha secretaria no quedan lejos, se debiera optar, cuando menos, por la devolución anual ya que si el monto justifica el viaje, todo dinero que ingresa al negocio puede ser utilizado para las mejoras del mismo.

4.6.- OPCION DE DEVOLUCION ANUAL (OBLIGACIONES)

Los contribuyentes que opten por obtener una devolución anual deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta.

II. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las obligaciones que nos exige esta regla, no son engorrosas; por lo que cualquier productor agropecuario debería llevarlas a cabo, para poder pedir la devolución correspondiente. Los requisitos fiscales que deben reunir

estos comprobantes ya fueron señalados con anterioridad y sólo quedaría hacer énfasis en que el Impuesto al Valor Agregado deberá estar desglosado en el comprobante.

Un ejemplo se presenta en el cuadro No. 6.

4.7.- OPCION DE DEVOLUCION TRIMESTRAL (OBLIGACIONES)

Los contribuyentes que opten por obtener devolución trimestral, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar declaraciones trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones, y el 1% sobre erogaciones.

Las personas físicas deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

A) Letras de la A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

B) Letras de la H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

C) Letras de la P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

II. Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta.

III. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos

fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Esta opción se recomienda a empresas agropecuarias que hayan pagado una cantidad considerable de impuesto al valor agregado a sus proveedores, o para aquellas que independientemente de su monto, ya tengan años con registros contables; es decir, que estén familiarizados en cuestiones fiscales y no les sea engorroso o fuera de práctica realizar declaraciones de este impuesto, junto con el de I.S.R. y demás obligaciones que exige la S.H.C.P. .

Tiene la ventaja de proporcionar dinero que puede servir para financiar otros gastos. Por ejemplo, en el caso de la factura que reúne requisitos fiscales y donde se comprueba la adquisición de activo fijo (computadora),¹⁹ cuyo monto se podrá acreditar al impuesto al activo; al pedir la devolución del I.V.A. pagado, (que para este ejemplo es la cantidad de un millón de pesos), proporcionará dinero suficiente para pagar 75²⁰ días de salario mínimo a un trabajador.

La misma mecánica, se aplica a la adquisición de otros activos utilizados en las empresas agropecuarias, como lo serían las camionetas, camiones, equipo de oficina, etc.

4.7.1.- EJEMPLO DE DEVOLUCION TRIMESTRAL (DIA Y MESES)

Para el caso de Eliseo Magaña Navarro con registro federal de contribuyentes MANE-600912 deberá presentar su

¹⁹ Remítirse al cuadro No. 6

²⁰ Salario mínimo actual del Área geográfica "A" (\$13,300.00).

declaración trimestral, el día 12 del mes de junio, septiembre, diciembre y marzo.

Los requisitos para la solicitud de devolución del I.V.A. son: Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, presentar declaraciones trimestrales o anuales donde se manifieste su saldo a favor y presentar solicitud de devolución en las formas oficiales HIVA-3 y anexos HIVA 3-1 y 3-2²¹; acompañando a las declaraciones trimestrales o anuales en las que determine salvo a favor, los documentos en que conste en forma expresa y por separado, el impuesto al valor agregado que le hayan trasladado. La obligación de llevar contabilidad y declaratoria formulada por contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda exonerada para los contribuyentes en régimen simplificado²².

4.8.- OBLIGACIONES PARA PERSONAS MORALES QUE EN 1990 NO EXCEDIERON DE 300 MILLONES DE PESOS

Las personas morales que en 1990 obtuvieron ingresos que no excedieron de 300 millones de pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional el día 11 del mes siguiente a aquel en que termina el trimestre al que corresponde el pago.

²¹ Estas formas se pueden consultar en el anexo.

²² Comunicación verbal.

4.9.- OBLIGACIONES PARA PERSONAS MORALES QUE EN 1990 EXCEDIERON DE 300 MILLONES DE PESOS

Las personas morales cuyos ingresos en 1990 excedieron de 300 millones de pesos, podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso cumplirán con la obligación a que se refiere la fracción primera de esta regla el día 11 de cada mes.

4.10.- EXENCIONES SUBJETIVAS II

Los ejidatarios y los ejidos, así como las demás personas que no estén obligadas a pagar el impuesto al valor agregado en los términos de la Ley de la Reforma Agraria, no tendrán derecho a la devolución de dicho impuesto.

Esta disposición se aplicará a los afectados, estén o no registrados ante la S.H.C.P. .

5.- SANCIONES Y GASTOS DE EJECUCION

Durante el periodo comprendido de enero a septiembre de 1991, no se impondrán sanciones ni se causarán gastos de ejecución por infracciones cometidas o requerimientos efectuados en dicho periodo.

Aunque este periodo ya se cumplió, se sabe que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, extraoficialmente, no está imponiendo sanciones ni cobro alguno por infracciones cometidas, para los contribuyentes del sector agropecuario.

6.- TRANSITORIOS (RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR AGROPECUARIO)

ARTICULO PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá del día 29 de febrero de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las reglas de carácter general dictadas con anterioridad, respecto de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes señalados en esta Resolución, así como aquéllas que se opongan a la misma.

7.- PRORROGA

La vigencia del presente decreto, se prorroga hasta el 31 de marzo de 1992²³.

8.- DISCUSION

Las reformas a las diversas Leyes Fiscales aprobadas por el H. Congreso de la Unión, publicadas en el D.O.F. el día 26 de diciembre de 1990 y que entraron en vigor el 1° de enero de 1991 tienen, de acuerdo con la exposición de motivos, los siguientes objetivos:

1. Fortalecer los ingresos públicos y propiciar el crecimiento económico.
2. Estimular la repatriación de capitales.
3. Promover el cumplimiento fiscal voluntario y eficientar la recaudación y la fiscalización.
4. Continuar con la simplificación fiscal.
5. Dar estabilidad y permanencia fiscal.

Respecto a los dos primeros objetivos, se podría decir que se encuentran respaldados con una serie de nuevas disposiciones que apuntan en ese sentido. Para el tercer objetivo, tal vez se cumpla para el caso de eficientar la recaudación fiscal y la fiscalización; pero dista mucho de promover el cumplimiento fiscal voluntario.

Sin embargo, respecto a los dos últimos objetivos, estos no fueron llevados a la práctica; por el contrario, ya que se establecen un total de 32 nuevos requisitos y obligaciones para los contribuyentes, que harán que el sistema fiscal mexicano siga siendo sumamente complejo. Respecto a la permanencia de las disposiciones, basta decir que el procedimiento para la determinación de los pagos provisionales del I.S.R. por doceavo año consecutivo sufre

modificaciones, para darnos cuenta de la inaplicabilidad de este objetivo(11).

El objetivo de simplificación administrativa, que es el que se trata en este trabajo (régimen simplificado para el sector agropecuario), no ha podido ser logrado del todo. Si bien es cierto que en ejercicios anteriores se cometían más abusos y evasiones por tributar por cabeza o producción, la manera de hacerlo era sumamente sencilla, a diferencia de la presente, que manifiesta cierto tipo de dificultad, sobre todo en cuestión de cálculo del I.S.R..

Esta dificultad, atenta contra el éxito de los negocios. Existen estadísticas de que casi el 90% de las pequeñas empresas que inician sus actividades, al terminar el año han fracasado (10). Tal vez dichas estadísticas no incluyan a los productores agropecuarios, pero sin duda alguna, las tribulaciones que provoca el régimen en que están obligados a tributar, ha creado incertidumbre en dichos contribuyentes, los cuales están doblemente preocupados: ser financieramente exitosos y cumplir con sus obligaciones fiscales. Se reconoce que las facilidades están presentes, pero no son del todo simplificadas, sobre todo para aquellos que no están familiarizados, o simplemente sensibilizados para cumplir con las disposiciones a las cuales han sido sujetos.

9.- CASO PRACTICO

9.1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Con el objeto de proporcionar al interesado un ejemplo detallado de la observación del régimen simplificado, se presenta el mismo en las siguientes hojas.

Eliseo Magaña Navarro, con registro federal de contribuyentes MANE-600912, hará su declaración anual de pago de impuestos (I.S.R., I.A. e I.V.A.), pagará el entero de contribuciones retenidas y solicitará la devolución del I.V.A. a su favor.

Dicho contribuyente, se dedica al negocio de engorda de pollo como actividad principal; empezó con 15,000 pollos y terminó con 21,000. También comercializa la pollinaza resultante de su producción. Esta fue vendida los meses de abril, agosto y diciembre y la consideró como un ingreso no propio de su actividad; en los meses de junio y octubre, consideró también como ingresos no propios de su actividad, un flete de pollos a un cliente y la venta de un sillón de oficina viejo respectivamente.

En mayo 9, le prestó dinero a un castero (lo cual es una partida no considerada salida) y realizó gastos no deducibles los días 20 de marzo, por concepto de gastos de representación; 31 de mayo por el mismo concepto y en diciembre por concepto de los brindis y gratificaciones que más adelante se comentan.

Su relación de bienes y deudas a diciembre de 1990 presenta cuentas por cobrar y por pagar las cuales están especificadas en la misma.

El día 30 de marzo compró los accesorios necesarios para 17,000 pollos y el 22 de julio los necesarios para 21,000 pollos. Para esta última compra, requirió un aporte de capital, que le fué otorgado el día 15 de julio por el monto de \$90,000,000.00. Dicho aporte de capital, lo regresó el día 15 de diciembre del mismo ejercicio.

El día 13 de octubre compró un sillón para reponer el que estaba en mal estado, el cual vendió el día 16 de octubre de 1991; En septiembre 28 compró una computadora, la cual está pagando en abonos y en noviembre 11, compró un regulador de voltaje.

El día 27 de diciembre realizó un brindis para sus trabajadores y los gratificó con un millón de pesos el día 31 del mismo mes. Para no exponer el flujo de efectivo de todo el año, sólo se consideraron los de enero, febrero y marzo. Se realizó la relación de bienes y deudas para diciembre de 1991 y se determinaron los impuestos ya mencionados; las operaciones y resultados se incluyen en las siguientes secciones.

9.2.- FLUJO DE EFECTIVO PARA EL MES DE ENERO

9.2.1.-IMPORTES, ENTRADAS (CHEQUES EXPEDIDOS) Y SALIDAS (CON Y SIN FACTURA)

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE EXPEDIDO ENTRADA	CON Y SIN FACTURA SALIDA
02 Ene 91	Caja Chica	5,000,000.00	5,000,000.00	
03 Ene 91	Gasolina	30,702.00		35,307.30
03 Ene 91	Alimento	2,342,942.00	2,342,942.00	2,342,942.00*
05 Ene 91	Salarios	295,000.00		286,150.00
07 Ene 91	Alimento	2,915,176.00	2,915,176.00	2,915,176.00*
06 Ene 91	Asesoría	800,000.00	800,000.00	800,000.00
08 Ene 91	Antibiótico	125,000.00	125,000.00	125,000.00
10 Ene 91	Gasolina	30,702.00		35,307.30
10 Ene 91	Pago Pollo Crédito			
12 Ene 91	Salarios	295,000.00		286,150.00
14 Ene 91	Ret. Pers.	1,000,000.00		
17 Ene 91	Pinzas	37,000.00		42,550.00
17 Ene 91	Abono Pick-up	1,781,818.18	1,781,818.18	1,781,818.18
17 Ene 91	Gasolina	30,702.00		35,307.30
19 Ene 91	Salarios	295,000.00		286,150.00
21 Ene 91	Venta Pollo	1,807,500.00		
21 Ene 91	Venta Pollo	21,604,350.00		
23 Ene 91	Venta Pollo	22,578,900.00		
23 Ene 91	A. y Filtro	32,000.00		36,800.00
23 Ene 91	Asesoría	800,000.00	800,000.00	800,000.00
24 Ene 91	Gasolina	30,702.00		35,307.30
24 Ene 91	Venta Pollo	11,693,000.00		
25 Ene 91	Venta Pollo	19,906,000.00		
26 Ene 91	Venta Pollo	6,727,995.00		
26 Ene 91	Salarios	295,000.00		286,150.00
28 Ene 91	Venta Pollo	24,538,950.00		
28 Ene 91	Renta	800,000.00	800,000.00	800,000.00
28 Ene 91	Retiro Pers	1,500,000.00		
31 Ene 91	Gasolina	30,702.00		35,307.30
TOTAL			17,064,936.18	10,965,422.68

9.2.2.- IMPUESTOS RETENIDOS, I.V.A. PAGADO E INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

ENERO
FLUJO DE EFECTIVO

FECHA	CONCEPTO	IMPUESTO RETENIDO	I. V. A. PAGADO	INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD
02 Ene 91	Caja Chica			
03 Ene 91	Gasolina		4,605.30	
03 Ene 91	Alimento			
05 Ene 91	Salarios	8,850.00		
07 Ene 91	Alimento			
08 Ene 91	Asesoría			
08 Ene 91	Antibiótico			
10 Ene 91	Gasolina		4,605.30	
10 Ene 91	Pago Pollo Crédito			
12 Ene 91	Salarios	8,850.00		
14 Ene 91	Ret. Pers.			
17 Ene 91	Pinzas		5,550.00	
17 Ene 91	Abono Pick-up			
17 Ene 91	Gasolina		4,605.30	
19 Ene 91	Salarios	8,850.00		
21 Ene 91	Venta Pollo			
21 Ene 91	Venta Pollo			
23 Ene 91	Venta Pollo			
23 Ene 91	A. y filtro		4,800.00	
23 Ene 91	Asesoría			
24 Ene 91	Gasolina		4,605.30	
24 Ene 91	Venta Pollo			
25 Ene 91	Venta Pollo			
26 Ene 91	Venta Pollo			
26 Ene 91	Salarios	8,850.00		
28 Ene 91	Venta Pollo			
28 Ene 91	Renta			
28 Ene 91	Retiro Pers			
31 Ene 91	Gasolina		4,605.30	
TOTAL		35,400.00	33,376.50	00.00

9.2.3.- ENTRADAS (CON COMPROBANTE) Y SALIDAS (CHEQUE DEPOSITADO)

ENERO
FLUJO DE EFECTIVO

FECHA	CONCEPTO	ENTRADA COMPROBANTE	CHEQUE DEPOSITADO SALIDA
02 Ene 91	Caja Chica		
03 Ene 91	Gasolina		
03 Ene 91	Alimento		
05 Ene 91	Salarios		
07 Ene 91	Alimento		
08 Ene 91	Asesoría		
08 Ene 91	Antibiótico		
10 Ene 91	Gasolina		
10 Ene 91	Pago Pollo Crédito	445,000.00	445,000.00
12 Ene 91	Salarios		
14 Ene 91	Ret. Pers.		
17 Ene 91	Pinzas		
17 Ene 91	Abono Pick-up		
17 Ene 91	Gasolina		
19 Ene 91	Salarios		
21 Ene 91	Venta Pollo	1,807,500.00	1,807,500.00
21 Ene 91	Venta Pollo	21,604,350.00	21,604,350.00
23 Ene 91	Venta Pollo	22,578,900.00	22,578,900.00
23 Ene 91	A. y Filtro		
23 Ene 91	Asesoría		
24 Ene 91	Gasolina		
24 Ene 91	Venta Pollo	11,693,850.00	11,693,850.00
25 Ene 91	Venta Pollo	19,906,000.00	19,906,000.00
26 Ene 91	Venta Pollo	6,727,995.00	6,727,995.00
26 Ene 91	Salarios		
28 Ene 91	Venta Pollo	24,538,950.00	24,538,950.00
28 Ene 91	Renta		
28 Ene 91	Retiro Pers		
31 Ene 91	Gasolina		
TOTAL		109,302,545.00	109,302,545.00

9.2.4.- RESUMEN DE TOTALES PARA EL MES DE ENERO POR LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS

ENTRADA COMPROBADA	MENOS	CHEQUE DEPOSITADO	TOTAL = 00.00
109,302,545.00		109,302,545.00	
ENTRADAS POR CHEQUES EXPEDIDOS	MENOS	SALIDAS CON Y SIN* FACTURA	TOTAL = 6,066,137.00
17,064,936.18		10,965,422.68	
		> más I.V.A. = 10,998,799.18	
		IMPUESTO RETENIDO = 35,400.00	
		I.V.A. PAGADO = 33,376.50	
INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		=	00.00

9.3. FLUJO DE FECTIVO PARA EL MES DE FEBRERO

9.3.1. -IMPORTES, ENTRADAS (CHEQUES EXPEDIDOS) Y SALIDAS (CON Y SIN FACTURAS)

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE EXPEDIDO ENTRADA	CON Y SIN FACTURA SALIDA
1 FEB. 91	DESINFECTA.	250,000.00	250,000.00	250,000.00
2 FEB. 91	SALARIOS	295,000.00		286,150.00
4 FEB. 91	ALIMENTO	11,601,660.00	11,601,660.00	11,601,660.00
4 FEB. 91	ALIMENTO	11,160,260.00	11,160,260.00	11,160,260.00
4 FEB. 91	IODO (AGUA)	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5 FEB. 91	GAS	1,000,000.00	1,150,000.00	1,150,000.00
5 FEB. 91	CAMA	50,000.00		50,000.00
6 FEB. 91	ADQ. POLLO	18,000,000.00	18,000,000.00	18,000,000.00
6 FEB. 91	ALIMENTO	9,381,632.26	9,381,632.26	9,381,632.26
6 FEB. 91	ALIMENTO	3,036,642.00	3,036,642.00	3,036,642.00
7 FEB. 91	GASOLINA	30,702.00		35,307.30
7 FEB. 91	ALIMENTO	780,980.80	780,980.80	780,980.80
8 FEB. 91	ASESORIA	800,000.00	800,000.00	800,000.00
9 FEB. 91	SALARIOS	295,000.00		286,150.00
11 FEB. 91	ANTIBIOTICO	350,000.00	350,000.00	350,000.00
11 FEB. 91	EXPECTORAN.	150,000.00	150,000.00	150,000.00
13 FEB. 91	VACUNAS	700,000.00	700,000.00	700,000.00
14 FEB. 91	GASOLINA	30,702.00		35,307.30
15 FEB. 91	COM. VACUN.	60,000.00	69,000.00	69,000.00
15 FEB. 91	RET. PERSO.	1,500,000.00	1,500,000.00	
16 FEB. 91	SALARIOS	295,000.00		286,150.00
18 FEB. 91	ABONO AUT.	1,781,818.18	1,781,818.18	1,781,818.18
18 FEB. 91	AGO VACUNAD	132,000.00	132,000.00	132,000.00
21 FEB. 91	GASOLINA	30,702.00		35,307.30
22 FEB. 91	ASESORIA	800,000.00	800,000.00	800,000.00
23 FEB. 91	ALIMENTO	9,201,025.26	9,201,025.26	9,201,025.26
23 FEB. 91	SALARIOS	295,000.00		286,150.00
25 FEB. 91	ALIMENTO	11,538,870.00	11,538,870.00	11,538,870.00
25 FEB. 91	ALIMENTO	2,010,000.00	2,010,000.00	2,010,000.00
26 FEB. 91	ALIMENTO	901,130.00	901,130.00	901,130.00
28 FEB. 91	GASOLINA	30,702.00		35,307.30
28 FEB. 91	ALIMENTO	3,239,084.80	3,239,084.80	3,239,084.80
28 FEB. 91	RENTA	800,000.00	800,000.00	800,000.00
TOTAL			90,334,103.30	90,169,932.50

9.3.2.- IMPUESTOS RETENIDOS, I.V.A. PAGADO E INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

FEBRERO
FLUJO DE EFECTIVO

FECHA	CONCEPTO	IMPUESTO RETENIDO	I.V.A. PAGADO	INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD
1 FEB.91	DESINFECTANT			
2 FEB.91	SALARIOS	8,850.00		
4 FEB.91	ALIMENTO			
4 FEB.91	ALIMENTO			
4 FEB.91	iodo(AGUA)			
5 FEB.91	GAS		150,000.00	
5 FEB.91	CAMA			
6 FEB.91	COMPRA POLLO			
6 FEB.91	ALIMENTO			
6 FEB.91	ALIMENTO			
7 FEB.91	GASOLINA		4,605.30	
7 FEB.91	ALIMENTO			
8 FEB.91	ASESORIA			
9 FEB.91	SALARIOS	8,850.00		
11 FEB.91	ANTIBIOTICO			
11 FEB.91	EXPECTORANTE			
13 FEB.91	VACUNAS			
14 FEB.91	GASOLINA		4,605.30	
15 FEB.91	COMIDA VACUN		9,000.00	
15 FEB.91	RET. PERSONA			
16 FEB.91	SALARIOS	8,850.00		
18 FEB.91	ABONO PICK-U			
18 FEB.91	PAGO VACUNAD			
21 FEB.91	GASOLINA		4,605.30	
22 FEB.91	ASESORIA			
23 FEB.91	ALIMENTO			
23 FEB.91	SALARIOS	8,850.00		
25 FEB.91	ALIMENTO			
25 FEB.91	ALIMENTO			
26 FEB.91	ALIMENTO			
28 FEB.91	GASOLINA		4,605.30	
28 FEB.91	ALIMENTO			
28 FEB.91	RENTA			
TOTAL		35,400.00	177,421.20	

9.3.3.- RESUMEN DE TOTALES PARA EL MES DE FEBRERO POR LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS

FEBRERO
FLUJO DE EFECTIVO

FECHA	CONCEPTO	ENTRADA COMPROBANTE	CHEQUE DEPOSITADO SALIDA
		00.00	00.00
	ENTRADAS POR CHEQUES EXPEDIDOS	SALIDAS CON Y SIN* FACTURA	TOTAL =
	90,334,103.30	90,169,932.50	-13,250.40
		> más I.V.A. = 90,347,353.70	
		IMPUESTO RETENIDO = 35,400.00	
		I.V.A. PAGADO = 177,421.20	
	INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD =		00.00

9.4.- FLUJO FECTIVO PARA EL MES DE MARZO

9.4.1.- IMPORTES, ENTRADAS (CHEQUES EXPEDIDOS) Y SALIDAS (CON Y SIN FACTURA

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE EXPEDIDO ENTRADA	CON Y SIN FACTURA SALIDA
1 MAR.91	REP.C.CHICA	3,000,000.00	3,000,000.00	
2 MAR.91	SALARIOS	295,000.00		286,150.00
6 MAR.91	ALIMENTO	12,622,308.58	12,622,308.58	12,622,308.58*
7 MAR.91	GASOLINA	30,702.00		35,307.30
7 MAR.91	ALIMENTO	1,980,000.00	1,980,000.00	1,980,000.00
9 MAR.91	SALARIOS	295,000.00		286,150.00
11 MAR.91	ASESORIA	800,000.00	800,000.00	800,000.00
14 MAR.91	GASOLINA	30,702.00		35,307.30
15 MAR.91	RET. PERSON	2,000,000.00	2,000,000.00	
16 MAR.91	SALARIOS	295,000.00		286,150.00
18 MAR.91	ABONO AUTO.	1,781,818.18	1,781,818.18	1,781,818.18*
19 MAR.91	MECANICO	80,000.00	80,000.00	80,000.00
19 MAR.91	FRENO DISCO	220,000.00	253,000.00	253,000.00
19 MAR.91	LLANTA	200,000.00	230,000.00	230,000.00*
20 MAR.91	G. REPREST.	95,000.00		95,000.00
21 MAR.91	GASOLINA	30,702.00		35,307.30*
22 MAR.91	ALIMENTO	6,600,000.00	6,600,000.00	6,600,000.00*
23 MAR.91	SALARIOS	295,000.00		286,150.00
26 MAR.91	ASESORIA	800,000.00	800,000.00	800,000.00
28 MAR.91	GASOLINA	30,702.00		35,307.30
28 MAR.91	VENTA(8000)	55,526,400.00		
28 MAR.91	RENTA	800,000.00	800,000.00	800,000.00
29 MAR.91	VENTA(6460)	47,795,925.00		
30 MAR.91	SALARIOS	295,000.00		286,150.00
30 MAR.91	COMPRA ACCS	11,433,464.00	13,148,483.60	13,148,483.60
TOTAL			44,190,610.36	40,667,589.56

9.4.2.- IMPUESTOS RETENIDOS, I.V.A. PAGADO E INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

MARZO
FLUJO DE EFECTIVO

FECHA	CONCEPTO	IMPUESTO RETENIDO	I. V. A. PAGADO	INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD
1 MAR.91	REP. C. CHICA			
2 MAR.91	SALARIOS	8,850.00	4,605.30	
6 MAR.91	ALIMENTO			
7 MAR.91	GASOLINA			
7 MAR.91	ALIMENTO			
9 MAR.91	SALARIOS			
11 MAR.91	ASESORIA	8,850.00		
14 MAR.91	GASOLINA		4,605.30	
15 MAR.91	RET. PERSONAL			
16 MAR.91	SALARIOS	8,850.00		
18 MAR.91	ABONO PICK-UP			
19 MAR.91	MECANICO			
19 MAR.91	FRENOS DISCO		33,000.00	
19 MAR.91	LLANTA		30,000.00	
20 MAR.91	G.REPRESENT.			
21 MAR.91	GASOLINA		4,605.30	
22 MAR.91	ALIMENTO			
23 MAR.91	SALARIOS	8,850.00		
26 MAR.91	ASESORIA			
28 MAR.91	GASOLINA		4,605.30	
28 MAR.91	VENTA (8000)			
28 MAR.91	RENTA			
29 MAR.91	VENTA (6460)			
30 MAR.91	SALARIOS	8,850.00		
30 MAR.91	COMPRA ACCES.		1,715,019.60	
TOTAL		44,250.00	1,796,440.80	00.0

9.4.3.- ENTRADAS (CON COMPROBANTE) Y SALIDAS (CHEQUES DEPOSITADOS)

MARZO
FLUJO DE EFECTIVO

FECHA	CONCEPTO	ENTRADA COMPROBANTE	CHEQUE DEPOSITADO SALIDA
1 MAR.91	REP. C. CHICA		
2 MAR.91	SALARIOS		
6 MAR.91	ALIMENTO		
7 MAR.91	GASOLINA		
7 MAR.91	ALIMENTO		
9 MAR.91	SALARIOS		
11 MAR.91	ASESORIA		
14 MAR.91	GASOLINA		
15 MAR.91	RET. PERSONAL		
16 MAR.91	SALARIOS		
18 MAR.91	ABONO PICK-UP		
19 MAR.91	MECANICO		
19 MAR.91	FRENOS DISCO		
19 MAR.91	LLANTA		
20 MAR.91	G.REPRESENT.		
21 MAR.91	GASOLINA		
22 MAR.91	ALIMENTO		
23 MAR.91	SALARIOS		
26 MAR.91	ASESORIA		
28 MAR.91	GASOLINA		
28 MAR.91	VENTA (8000)	55,526,400.00	55,526,400.00
28 MAR.91	RENTA		
29 MAR.91	VENTA (6460)	47,795,925.00	47,795,925.00
30 MAR.91	SALARIOS		
30 MAR.91	COMPRA ACCES.		
TOTAL		103,322,325.00	103,322,325.00

9.4.4. - RESUMEN DE TOTALES PARA EL MES DE MARZO POR LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS

ENTRADA COMPROBADA	MENOS	CHEQUE DEPOSITADO	TOTAL = 00.00
103,322,325.00		103,322,325.00	
ENTRADAS POR CHEQUES EXPEDIDOS	MENOS	SALIDAS CON Y SIN* FACTURA	TOTAL = \$ 1,726,580.00
44,190,610.36		40,667,589.56	
	>	más I.V.A. = 42,464,030.36	
		IMPUESTO RETENIDO =	35,400.00
		I.V.A. PAGADO =	1,796,440.80
INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD =			00.00

9.5.- RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

BIENES

Efectivo en caja y bancos (I)	129,770,530.00
Cuentas por cobrar (II)	445,000.00
Inventarios (III)	29,873,008.95
Relación de predios	*
Construcciones	**
Maquinaria y equipo (IV)	53,375,294.00
Equipo de transporte (V)	28,000,000.00
Maquinaria y equipo de oficina (VI)	1,000,000.00
TOTAL DE BIENES	242,463,832.95

DEUDAS

Cuentas por pagar (VII)	43,872,179.23
Doctos. bancarios corto plazo	*
Doctos. bancarios largo plazo	**
TOTAL	43,872,179.23

CAPITAL INICIAL

BIENES	242,463,832.95	(I+II+III+IV+V+VI)
MENOS DEUDAS	43,872,179.23	(VII-a + VII-b)
TOTAL	198,591,653.72	A

9.5.1.- COMPROBACION DEL ESTADO DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS

Fondo caja chica	978,900.00
Bancomer cuenta No. 280965-M	74,568,950.00
Serfin cuenta No. 060689-M	54,222,680.00
TOTAL	129,770,530.00 ^(II)

CUENTAS POR COBRAR

Por ser 31 de Diciembre (31 días de producción) sólo se debe :

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE ^(III)
Alberto Martínez	Compra de pollo a crédito	445,000.00

INVENTARIOS

Adquisición	1,200.00
Alimento	657.23
Mano de obra	50.80
E. con motor	21.17
E. sin motor	28.34
Vacunas	24.72
Gas	35.31
Iodo	35.31
G. V. médicos	17.66
Gastos menores	35.31
Sup. med. y adm.	56.58
Aux. contable	17.66
Renta	28.25
Contador	8.83
TOTAL	2,217.17 Costo Kg. pollo ^α

A esta fecha los pollos pesan 918 grs.

14,677.00 Pollos

0.92 Kgs. de peso

Total de inventarios 13,473.49 Kgs. ^β

Inventarios por costo. $(\alpha \times \beta)$ 29,873,008.95 ^(III)

(Continúa...)

9.5.1.- Continuación

* RELACION DE PREDIOS

Los predios no son propios, por lo que sólo se paga la renta.

*** CONSTRUCCIONES

Las construcciones tienen sólo las casetas y una pequeña habitación para el casetero, pero son propiedad de la persona que renta el terreno.

EQUIPO DE TRANSPORTE

Un pick-up 28,000,000.00 (v)

MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA

	FECHA DE ADQ.	IMPORTE
Escritorio metálico ejecutivo	1986	400,000.00
Escritorio metálico secretarial	1986	250,000.00
Archivero metálico	1986	100,000.00
Máquina de escribir OLIVETTI	1986	60,000.00
Máquina sumadora	1986	40,000.00
Sillón ejecutivo	1986	100,000.00
Silla secretarial	1986	50,000.00
TOTAL	(v)	1,000,000.00

MAQUINARIA Y EQUIPO

CONCEPTO	UNIDADES	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Bebedores de iniciación	150	4,750.00	712,500.00
Charolas de iniciación	150	5,865.00	879,750.00
Criadoras infrarrojas	19	260,000.00	4,940,000.00
Comederos verticales de 10 Kgs.	500	15,088.00	7,544,000.00
Bebedores water-bell	150	37,053.00	5,557,950.00
Láminas para rodetes (2.40 X 45mt)	68	25,300.00	1,720,400.00
Tubo PVC de 1/4" para agua (mt)	236	1,105.00	260,780.00
Uniones de 1/4" para tubo PVC	43	673.00	28,939.00
Filtros para línea de agua	9	13,225.00	119,025.00
Cuadro de mando de gas	2	520,030.00	1,040,060.00
Tanque de gas de 5,000 Kgs.	1	6,643,200.00	6,643,200.00
Sockets de hule	95	2,044.00	194,180.00
Alambre eléctrico de 1 hilo (#12)	472	1,325.00	625,400.00

Continúa....

9.5.1.- Continuación

MAQUINARIA Y EQUIPO

Cortinas calibre .47 (M2)	536	9,184.00	4,922,624.00
Alambrón para cortinas (metros)	236	1,800.00	424,800.00
Poleas para cortinas de 2"	95	5,946.00	564,870.00
Cable de acero de 1/4" (metros)	236	3,402.00	802,872.00
Malacate de una tonelada	4	63,660.00	254,640.00
Cordón para cortinas (metros)	236	304.00	71,744.00
Tolvas para alimento de 6 tons.	2	5,600,000.00	11,200,000.00
Bomba de gasolina para agua	1	2,000,000.00	2,000,000.00
Manguera de tipo indust. de 1"	80	4,557.00	364,560.00
Jeringas automáticas de 2 c.c.	6	110,500.00	663,000.00
Báscula con capacidad de 20 Kgs.	1	600,000.00	600,000.00
Herramienta de uso general	1	700,000.00	700,000.00
Hieleras para biológicos	3	80,000.00	240,000.00
Cilindro de gas con quemador	1	300,000.00	300,000.00
TOTAL			(IV) 53,375,294.00

DEUDAS

CUENTAS POR PAGAR

(TRANSPORTE)

En septiembre de 1989 el 30% de enganche

8,400,000.00

11 meses de pagos posteriores incluyendo intereses

19,600,000.00

Mensualidad 1,781,818.18

Sep 8,400,000.00

Oct. 1,781,818.18

Nov. 1,781,818.18

Dic. 1,781,818.18

Total 13,745,454.55

A pagar 14,254,545.45 (VII-a)

Meses por pagar

9.5.1.- Continuación.

ALIMENTO

RECEPCION	TONS.	PRECIO UNIT.	TOTAL	FECHA A PAGAR
1 DIC. 90	1.20	1,012,214.00	1,214,656.80	7 ENE. 91
3 DIC. 90	0.80	976,226.00	780,980.80	3 ENE. 91
4 DIC. 90	0.80	976,226.00	780,980.80	3 ENE. 91
7 DIC. 90	0.80	976,226.00	780,980.80	3 ENE. 91
7 DIC. 90	1.68	1,012,214.00	1,700,519.52	7 ENE. 91
10 DIC.90	0.80	976,226.00	780,980.80	7 FEB. 91
13 DIC 90	10.01	937,226.00	9,381,632.26	6 FEB. 91
14 DIC.90	3.00	1,012,214.00	3,036,642.00	6 FEB. 91
26 DIC.90	11.86	941,000.00	11,160,260.00	4 FEB. 91

TOTAL

29,617,633.78^(VII-b)

9.6.- RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

BIENES

Efectivo en caja y bancos	266,264,245.00
Cuentas por cobrar	18,124,643.00
Inventarios	14,072,275.15
Relación de predios	*
Construcciones	**
Maquinaria y equipo	72,035,580.00
Equipo de transporte	22,400,000.00
Maquinaria y equipo de oficina	13,246,000.00
TOTAL DE BIENES	406,142,743.15

DEUDAS

Cuentas por pagar	41,100,426.67
Doctos. bancarios a corto plazo	*
Doctos. bancarios a largo plazo	**
TOTAL	41,100,426.67

VALOR DE LOS BIENES	406,142,743.15
MENOS	
VALOR DE LAS DEUDAS	41,100,426.67
CAPITAL FINAL	365,042,316.48

B

9.6.1.- COMPROBACION DEL ESTADO DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1991

COMPRA DE ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA CRIA
DE 2,000 POLLOS

CONCEPTO	UNIDADES	COSTO	IMPORTE
Bebederos de iniciación	20	4,750.00	95,000.00
Charolas de iniciación	20	5,865.00	117,300.00
Criadoras infrarrojas	3	260,000.00	780,000.00
Comederos verticales de 10 Kgs.	67	15,088.00	1,010,896.00
Bebederos water-bell	20	37,053.00	741,060.00
Láminas para rodetes (2.40 X 45 mts)	8	25,300.00	202,400.00
Tubo PVC de 1/4" para agua	32	1,105.00	35,360.00
Uniones de 1/4" para tubo PVC	6	673.00	4,038.00
Filtros para línea de agua	1	13,225.00	13,225.00
Cuadro de mando de gas	1	520,030.00	520,030.00
Tanque de gas de 5,000 Kgs.	1	6,643,200.00	6,643,200.00
Socketts de hule	12	2,044.00	24,528.00
Alambre eléctrico de 1 hilo (#12)	63	1,325.00	83,475.00
Cortinas calibre .47 (M2)	72	9,184.00	661,248.00
Alambrón para cortinas (metros)	32	1,800.00	57,600.00
Poleas para cortinas de 2"	12	5,946.00	71,352.00
Cable de acero de 1/4" (metros)	32	3,402.00	108,864.00
Malacate de una tonelada	1	63,660.00	63,660.00
Cordon para cortinas (metros)	32	304.00	9,728.00
Jeringas automáticas de 2 c.c.	1	110,500.00	110,500.00
Hieleras para biológicos	1	80,000.00	80,000.00
TOTAL			11,433,464.00

COMPRA DE ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA CRIA
DE 4,000 POLLOS

CONCEPTO	UNIDADES	COSTO UNITARIO	TOTAL
Bebederos de iniciación	40	4,750.00	190,000.00
Charolas de iniciación	40	5,865.00	234,600.00
Criadoras infrarrojas	2	260,000.00	520,000.00
Comederos verticales de 10 Kgs.	133	15,088.00	2,006,704.00
Bebederos water-bell	40	37,053.00	1,482,120.00
Láminas para rodetes (2.40 X 45 mts)	20	25,300.00	506,000.00
Tubo PVC de 1/4" para agua	62	1,105.00	68,510.00
Uniones de 1/4" para tubo PVC	11	673.00	7,403.00
Filtros para línea de agua	2	13,225.00	26,450.00
Socketts de hule	25	2,044.00	51,100.00
Alambre eléctrico de 1 hilo (#12)	125	1,325.00	165,625.00
Cortinas calibre .47 (M2)	142	9,184.00	1,304,128.00
Alambrón para cortinas (metros)	62	1,800.00	111,600.00
Poleas para cortinas de 2"	25	5,946.00	148,650.00
Cable de acero de 1/4" (metros)	62	3,402.00	210,924.00
Malacate de una tonelada	1	63,660.00	63,660.00
Cordon para cortinas (metros)	62	304.00	18,848.00
Jeringas automáticas de 2 c.c.	1	110,500.00	110,500.00

TOTAL

Cont Inus...

7,226,822.00

9.6.1.- Continuación

VALOR MAQUINARIA INICIAL	53,375,294.00	(IV)
TOTAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO	18,660,286.00	D=b + c
TOTAL FINAL	72,035,580.00	

EFECTIVO CAJA Y BANCOS

EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		FINAL DE AÑO
Fondo caja chica	978,900.00	978,137.00
Bancomer cuenta No. 280965-M	74,568,950.00	61,284,598.00
Serfin cuenta No. 060689-M	54,222,680.00	204,001,510.00
TOTAL	129,770,530.00	266,264,245.00

EQUIPO DE TRANSPORTE
Equipo de transporteVALOR DE MERCADO FINAL
22,400,000.00

MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA	FECHA DE ADQUISICION	
Escritorio metálico ejecutivo	1986	400,000.00
Escritorio metálico secretarial	1986	250,000.00
Archivero metálico	1986	100,000.00
Máquina de escribir OLIVETTI	1986	60,000.00
Máquina sumadora	1986	40,000.00
Sillón ejecutivo	1986	100,000.00
Silla secretarial	1986	50,000.00
TOTAL		1,000,000.00

VALOR DE MERCADO PARA 91

MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA	IMPORTE TOTAL
Escritorio metálico ejecutivo	360,000.00
Escritorio metálico secretarial	225,000.00
Archivero metálico	90,000.00
Máquina de escribir OLIVETTI	54,000.00
Máquina sumadora	36,000.00
Silla secretarial	45,000.00
SILLON EJECUTIVO	246,000.00
COMPUTADORA	12,000,000.00
REGULADOR DE VOLTAJE	190,000.00
TOTAL	13,246,000.00

CUENTAS POR COBRAR
DEUDA DE HECTOR PIZANO C.
21 DE DIC. 1500 POLLOS
12,723,750.00

I. V. A. POR COBRAR
5,400,893.00

TOTAL= 18,124,643

INVENTARIOS

ALIMENTO

TIPO	KGS.	PRECIO	TOTAL
INICIADOR	281	1,200.50	337,914.34
FINALIZ.	11398	1,205.00	13,734,360.81
TOTAL			14,072,275.15

Cont inua...

9.6.1.-Continuación

PASIVOS
DEUDAS POR PAGAR

ALIMENTO	FECHA DE PAGO	CANTIDAD
RECIBIM.		
09/12/91	06/01/92	7,230,000.00
16/12/91	14/01/92	24,100,000.00
TOTAL		31,330,000.00

COMPUTADORA			
FECHA DE COMPRA	27/09/91		
ABONO INICIAL		3,600,000.00	
ABONOS POSTERIORES			
OCTUBRE 91		1,680,000.00	
NOVIEMBRE 91		1,680,000.00	
DICIEMBRE 91		1,680,000.00	
TOTAL PAGADO		8,640,000.00	
SE DEBE			3,360,000.00

ISR A PAGAR	<input checked="" type="checkbox"/>	1,669,391.64	
IMPUESTOS RETENIDOS	<input type="checkbox"/>	496,462.86	
PTU A PAGAR		4,244,572.17	<input type="checkbox"/>
TOTAL DE DEUDAS			41,100,426.67

9.7.- RESUMEN DE TOTALES (ENTRADAS, SALIDAS, IMPUESTOS RETENIDOS, I.V.A. PAGADO, INGRESOS PROPIOS Y NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD Y BASE DEL IMPUESTO) PARA EL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE DE 1991

MESES	CHEQUES EXPEDIDOS Y ENTRADAS	FACTURAS Y OTRAS SALIDAS	IMPUESTOS RETENIDOS
ENERO	17,064,936.18	10,998,799.18	35,400.00
FEBRERO	90,334,103.30	90,347,353.50	35,400.00
MARZO	44,190,610.36	42,464,030.56	44,250.00
ABRIL	83,217,498.00	83,250,415.00	41,720.00
MAYO	17,553,568.00	16,489,968.00	35,400.00
JUNIO	93,679,068.18	90,358,978.00	51,750.00
JULIO	122,610,823.00	123,138,996.00	38,000.00
AGOSTO	108,438,116.00	91,040,896.00	44,250.00
SEPTIEMBRE	88,473,050.00	88,596,950.00	35,400.00
OCTUBRE	100,189,280.00	96,947,650.00	35,400.00
NOVIEMBRE	65,760,380.00	66,126,855.00	46,692.86
DICIEMBRE	166,835,175.00	159,736,695.00	52,800.00
TOTAL	998,346,608.02	959,497,586.24	496,462.86
	C	D	E

MESES	I.V.A. PAGADO	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	INGRESOS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	BASE DEL IMPUESTO
ENERO	33,377.00	109,302,545.00	0.00	6,066,137.00
FEBRERO	177,421.00	0.00	0.00	(13,250.20)
MARZO	1,796,441.00	103,322,325.00	0.00	1,726,579.80
ABRIL	124,421.00	0.00	400,000.00	367,083.00
MAYO	24,900.00	0.00	0.00	1,063,600.00
JUNIO	133,980.00	97,888,500.00	57,500.00	3,377,590.18
JULIO	1,105,098.00	31,914,124.00	0.00	(528,173.00)
AGOSTO	171,465.00	87,444,360.00	540,000.00	17,937,220.00
SEPTIEMBRE	572,625.00	0.00	0.00	(123,900.00)
OCTUBRE	464,385.00	137,952,568.00	40,000.00	3,281,630.00
NOVIEMBRE	382,220.00	0.00	0.00	(366,475.00)
DICIEMBRE	414,560.00	139,251,659.00	674,200.00	7,772,680.00
TOTAL	5,400,893.00	707,076,081.00	1,711,700.00	40,560,721.78
	F	G	H	I

C-D

9.8. - GASTOS LIMITADOS Y SALIDAS NO DEDUCIBLES

MESES	GASTOS LIMITADOS Y SALIDAS NO DEDUCIBLES		
	MANO DE OBRA	ALIMENTO	GASTOS SIN REQUISITOS
ENERO	0.00	5,258,118.00	0.00
FEBRERO	132,000.00	12,502,790.00	110,000.00
MARZO	80,000.00	19,222,308.00	0.00
ABRIL	632,000.00	8,250,000.00	116,666.00
MAYO	16,000.00	6,731,750.00	0.00
JUNIO	18,000.00	26,455,000.00	140,000.00
JULIO	260,000.00	5,950,160.00	0.00
AGOSTO	0.00	10,373,000.00	74,118.00
SEPTIEMBRE	192,800.00	3,752,100.00	112,500.00
OCTUBRE	0.00	5,040,000.00	80,000.00
NOVIEMBRE	1,376,280.00	7,475,000.00	80,000.00
DICIEMBRE	0.00	12,603,000.00	100,000.00
TOTAL	2,707,080.00	123,613,226.00	813,284.00

J

K

L

GASTOS
LIMITADOS
Y SALIDAS
NO
DEDUCIBLES

MESES	PARTIDAS NO CONSIDERADAS SALIDAS		PARTIDAS NO DEDUCIBLES	
	ENERO	0.00		0.00
FEBRERO	0.00		0.00	
MARZO	0.00		95,000.00	
ABRIL	0.00		0.00	
MAYO	400,000.00		40,000.00	
JUNIO	0.00		0.00	
JULIO	0.00		0.00	
AGOSTO	0.00		0.00	
SEPTIEMBRE	0.00		0.00	
OCTUBRE	0.00		0.00	
NOVIEMBRE	0.00		0.00	
DICIEMBRE	0.00		1,350,000.00	
TOTAL	400,000.00		1,485,000.00	

M

N

127,133,590.00

O = J + K + L + M + N

9.9.- DETERMINACION DEL I.S.R., I.A. E I.V.A.

DETERMINACION DEL EXCEDENTE EN GASTOS

CONCEPTO

GASTOS LIMITADOS

IMPORTE
127,133,590.00

(-) INGRESOS PROPIOS POR 59%

417,174,887.79

= EXCEDENTE EN GASTOS

0.00

↳ Remitirse al cuadro No. 4

DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO

CONCEPTO

BASE DEL IMPUESTO

IMPORTE
40,560,721.78

(+) PARTIDAS NO SALIDAS

 400,000.00

(+) PARTIDAS NO DEDUCIBLES

1,485,000.00

(+) EXCEDENTE EN GASTOS

 0.00

(=) TOTAL BASE DEL IMPUESTO

42,445,721.78

REDUCCION A LA BASE DEL IMPUESTO

((S.M. DIARIO * 365 * 20/ INGRESOS PROPIOS)* BASE DEL IMPUESTO)

SALARIO MINIMO DEL AREA

(11,900 X 314 X 20) (01-ENE al 11-NOV) 74,732,000.00

(13300 X 51 X 20) (12 NOV al 31-DIC) 13,566,000.00

88,298,000.00

ENTRE INGRESOS PROPIOS (707,076,081.00) 0.12

BASE DEL IMPUESTO

42,445,721.78

Menos

% DE REDUCCION

5,065,127.65

(0.1248 X \$42,445,721.78)

TOTAL 37,380,594.13

DISMINUCION DE CAPITAL

CAPITAL FINAL

(-) CAPITAL DE APORTACION

(=) DISMINUCION DE CAPITAL

DETERMINACION DEL CAPITAL DE APORTACION

CAPITAL INICIAL

198,591,653.77

MAS

APORTACIONES DE CAPITAL

90,000,000.00

MENOS

RETIRO DE CAPITAL

90,000,000.00

CAPITAL DE APORTACION

198,591,653.77

COMPARACION DE CAPITAL FINAL CON CAPITAL DE APORTACION

CAPITAL FINAL

365,042,316.48

CAPITAL DE APORTACION

198,591,653.77

DIFERENCIA

En este caso, como el capital final es superior al de aportación, no se tiene derecho a disminuir la base del impuesto.

Continua...

9.9.- Continuación

DEDUCCIONES PERSONALES	
GASTOS MEDICOS	4,490,500.00
GASTOS DE FUNERALES	4,414,900.00
DONATIVOS	5,000,000.00
TOTAL	13,905,400.00 <input type="checkbox"/> U

CALCULO DEL ISR

CONCEPTO		
BASE DEL IMPUESTO	42,445,721.78	<input type="checkbox"/> O
REDUCCION	5,065,127.65	<input type="checkbox"/> R*G
BASE DEL IMPUESTO REDUCIDA	42,108,855.92	<input type="checkbox"/> S
MENOS	0.00	<input type="checkbox"/> P
DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL		
BASE DEL IMPUESTO NETO	<input type="checkbox"/> T 37,380,594.13	
MENOS		
DEDUCCIONES PERSONALES	13,905,400.00	<input type="checkbox"/> U
BASE ISR	23,475,194.13	<input type="checkbox"/> V
ISR TARIFA 141*	<input type="checkbox"/> W 3,338,783.28	
MENOS		
50% DE REDUCCION	1,669,391.64	
ISR A PAGAR	1,669,391.64 <input type="checkbox"/> X	

* DETERMINACION DEL ISR

BASE GRAVABLE	23,475,194.13
LIMITE INFERIOR	21,069,087.01
EXCEDENTE	2,406,107.12
% APLICABLE	
SOBRE EXCEDENTE	32%
CANTIDAD RESULTANTE	769,954.28
CUOTA FIJA	3,010,319.00
TOTAL	3,780,273.28
MENOS	
10% S.M. ANUAL	441,490.00
ISR	3,338,783.28 <input type="checkbox"/> W

Remitirse a la
Tabla del
artículo 141
(Cuadro No. 2)

CALCULO DEL PTU

CONCEPTO	IMPORTE
BASE DEL IMPUESTO	42,445,721.78
POR 10% DEL REPARTO	
PTU A PAGAR	4,244,572.17 <input type="checkbox"/> Z

9.9.- Continuación

SE CALCULARA EL IMPUESTO AL ACTIVO AUNQUE EL TERRENO NO SEA DE SU PROPIEDAD.

VALOR CATASTRAL	340,000,000.00
MENOS	
15 S.M. ELEVADOS AL AÑO	66,223,500.00
TOTAL	273,776,500.00
TASA 1%	2,737,765.00
MENOS	
ACREDITAMIENTO DEL ISR	1,669,391.64 <input checked="" type="checkbox"/>
A PAGAR	
TOTAL	1,068,373.36
MENOS	
ACREDITAMIENTO DE	59,096,286.00 <input checked="" type="checkbox"/>
INVERSIONES EN ACTIVO	
FIJO	
CANTIDAD A ACREDITAR	
EN EJERCICIOS POSTERIORES	
HASTA AGOTARLA	58,027,912.64

COMPRA DE ACTIVO	
11,433,464.00	17000 POLLOS
7,226,822.00	21000 POLLOS
28,000,000.00	PICK-UP
246,000.00	SILLON EJECUTIVO
12,000,000.00	COMPUTADORA
190,000.00	REGULADOR DE VOLTAJE
59,096,286.00	TOTAL <input checked="" type="checkbox"/>

IVA POR RECUPERAR

5,400,893.00

10.- CONCLUSIONES

Las facilidades administrativas otorgadas por la S.H.C.P. a los productores agropecuarios, son sumamente positivas y realmente otorgan ventajas, en comparación con el régimen general de Ley.

Entre estas facilidades, podríamos señalar como las más importantes, las siguientes:

- . Cantidades exentas por 20 salarios mínimos.
- . Porcentaje de reducción de la base del impuesto, dependiendo de los ingresos propios de la actividad.
- . Debido a lo anterior, el que tiene mayores ingresos, paga más.
- . Se otorga una reducción a la base del impuesto, por disminución o pérdida de capital.
- . A parte de las deducciones personales, una vez realizadas éstas, se podrá disminuir el 50% de resultado de aplicar la base del impuesto la tarifa del Art. 141 o aplicar la tasa del 35%, según corresponda, si es el caso de persona física o moral respectivamente.
- . Se registran las operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad; basta un cuaderno empastado y numerado, el cual no se necesitará presentarse ante la S.H.C.P. para su sellado.
- . Facilidad de optar por no presentar pagos provisionales.
- . Presentación de declaración anual.

- . Si no existen oficinas autorizadas en la localidad del contribuyente, la obligación de presentar su declaración podrá ser cumplida por correo.
- . Facilidad de comprobación para las erogaciones por gastos de mano de obra, alimentación del ganado y otros gastos menores, hasta por los porcentos establecidos para cada especie animal, respecto del total de los ingresos propios de la actividad.
- . No están obligados a llevar nómina.
- . No se presentarán las declaraciones HISR-90 y 91.
- . No se tendrá la obligación de emitir cheques nominativos para abono en cuenta; sus compradores no tendrán obligación de pagar a través de este medio.
- . No elaborarán estados financieros, ni se dictaminarán ante contador público autorizado.
- . En el supuesto de gastos comunes, la cantidad proporcional del gasto podrá hacerse deducible en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes, estén a nombre de otro.
- . Se determinará el impuesto al activo, aplicando al valor catastral de los terrenos que únicamente se utilicen para la actividad, la tasa del 1%.
- . A la cantidad resultante anterior, se le podrán deducir 15 salarios mínimos del área geográfica que corresponda, elevados al año.
- . Al resultado anterior se le podrá acreditar el I.S.R. a su cargo. Si quedara cantidad a pagar, se le podrán acreditar las inversiones en activo fijo del ejercicio de que se

trate, o aun de ejercicios posteriores, hasta agotarse.

Desgraciadamente, estas facilidades y beneficios, se ven anulados, por las siguientes desventajas:

. La principal en importancia, es el lenguaje utilizado. El mismo, dista mucho de ser claro para cualquier contribuyente que no tenga conocimientos de contabilidad y muchas veces, aun para quien los tenga.

El productor agropecuario, tendrá que cuando menos, a consejo del C.P. Joaquín Ibarra Romero²⁴, utilizar los servicios de un pasante en contaduría, para poder presentar sus declaraciones. Aunado a esto, se presenta la necesidad de que la persona que asesore a dichos productores, se esté actualizando año con año; se manifiesta la pregunta de que si un productor debe preocuparse por eficientar su producción o su pago de impuestos.

Por otro lado, los productores agropecuarios, al igual que los demás contribuyentes, presentan resistencia al pago de los impuestos, por la desconfianza con respecto al destino que se les da a las cantidades que pagan. En nuestro país, eso es simplemente de fama pública(23).

Por si fuera poco, si se diera el caso de que el lenguaje utilizado ya hubiera sido entendido por el productor, y el mismo adquiriera confianza en sus gobernantes con respecto al destino de los impuestos que paga, se presenta la complejidad de entender como se llevan a cabo las

²⁴ Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Administración Fiscal de Mexicali Baja California Norte.

reducciones, sean éstas de cantidades exentas, por reducción o pérdida de capital, personales, o simplemente la aplicación de la tarifa del Art. 141, no sin pasar por alto, la deficiente definición de los conceptos considerados entradas o salidas.

Después de observar que las desventajas planteadas, representan serios obstáculos para las personas que puedan tributar en este régimen, está de más otorgar las facilidades ya mencionadas, a reserva de la facilidad de comprobación y la gran cantidad de reducciones, las cuales tendrán que ser calculadas por profesionales especializados, quitándoles su carácter de simplificadas.

Aun con las confusiones que pudieran presentarse, el contribuyente agropecuario tiene que pagar impuestos. Sería conveniente para evitarse problemas, que utilizara los servicios profesionales (si puede cubrirlos) de un contador público o de cualquier otro profesional con conocimientos en el área. En caso de no poder contar con estos servicios, deberá apoyarse en las distintas asociaciones o confederaciones agrícolas y ganaderas que están prestando servicios de asesoría fiscal a sus agremiados; debe tener el cuidado de asegurarse de que el servicio que recibe es el correcto, ya que es el contribuyente, el responsable directo en el pago de sus obligaciones. Por último, deberá solicitar a la oficina de la S.H.C.P. correspondiente, información que le proporcione los conocimientos básicos necesarios, para

facilitar el cálculo del impuesto a pagar a la persona que lo asesora.

Las personas que presten servicios de asesoría fiscal, sobre todo médicos veterinarios o ingenieros agrónomos, deberán actualizarse a la brevedad posible. También deben tener presente lo siguiente:

- Una vez comprendido el cálculo de los impuestos en régimen simplificado, éste se torna sencillo. Esto puede hacer caer en el error de únicamente llevar los registros de entradas y salidas. Para el desarrollo integral del negocio se tornan necesarios otros registros (como los de producción, inventarios, alimentos, etc).

- Se debe tener en mente, que este tipo de tributación es suficientemente flexible para permitir realizar una planeación fiscal; es decir, la utilidad fiscal para cualquier año dado podrá ajustarse por la oportunidad o momento en que se realizan las ventas o se pagan los gastos. Una diferencia de unos cuantos días podrá llevar los ingresos o los gastos de un año a otro.

- En el sistema de tributación en base a flujos de efectivo, podría entenderse al resultado de la diferencia de las entradas menos las salidas como utilidad. En realidad, este resultado es una forma deficiente de medirla, ya que se requiere conocer los cambios en los valores de los inventarios para poder medir adecuadamente la utilidad neta de la empresa en un año dado. Llevar una doble contabilidad, sería lo idóneo.

- También se pudieran presentar condiciones de mercado que hacen deseable que se almacene la cosecha o se mantenga más tiempo a los animales para su venta en un periodo posterior. Esto provocaría que no se registrara ingreso alguno por cosechas o venta de ganado en un año, para luego registrar como ingresos el producto de dos cosechas o dos lotes de animales en el siguiente año. Debido al carácter progresivo de las tasas de los impuestos sobre la renta, se pagaría mayor impuesto que si la utilidad se hubiere distribuido de una manera uniforme entre los años. Teniendo presente esta situación, se debe calcular, si la ganancia esperada supera los gastos de almacenamiento, los riesgos de pérdidas y la cantidad de impuestos a pagar.

- En el transcurso de la práctica profesional, los responsables del pago de los impuestos se encontrarán con otros problemas de tipo similar o con situaciones que impidan llevar a cabo todas las obligaciones y requisitos que la S.H.C.P. señala. Es compromiso moral el brindar esta información a los demás interesados, para lograr unificación de criterios y hacerlos conocer a la misma secretaría.

La última recomendación sería para la S.H.C.P. . Si realmente se quiere lograr una concientización efectiva entre los contribuyentes, deberán dictarse las leyes apropiadas en un lenguaje accesible para los sujetos afectados; deberán tener continuidad y estabilidad por varios años y deberán ser justas y equitativas. Como mencionan algunos concededores del área: no deben pagar justos por pecadores.

En conclusión, el régimen simplificado para actividades agropecuarias, para el sector al que va dirigido, no tiene absolutamente nada de simplificado, entendiéndose como simplificado, la simpleza o sencillez con que se manifiesta el documento.

12.- LITERATURA CITADA

- 1.-Aguilar, V.A., Zavala, M.D., Mendoza, G.E., Rubalcava, C.E., Juárez, G.J., Izazaga, V.M., Colmenares y Gracia, X., Pastrana, G.F., Huerta, R.E.: Administración Agropecuaria. 3a. Ed. Limusa, México, D.F., 1989.
- 2.-Alonso P. A.: Glosario de Mercadotecnia Agropecuaria. Tesis de licenciatura. Fac. de Med. Vet. y Zoot. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., 1982.
- 3.-Arévalo, G. G.: Régimen Fiscal para el Sector Agropecuario. Memorias del curso de actualización sobre Legislación Agropecuaria. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. U.N.A.M.. México, D.F., 1990, Páginas 186-191, F.M.V.Z., U.N.A.M., (1990).
- 4.-Baca, U.G.: Evaluación de Proyectos. Análisis y Administración del Riesgo. 2a. Ed. McGrawHill. México D.F. 1990.
- 5.-Belmares, S.J.: Tratamiento aplicable para personas físicas dedicadas a la introducción de ganado. Consultorio Fiscal. Secretaría de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Año 3, No. 18: 18-19. (1990).
- 6.-Belmares, S.J.: Prontuario Fiscal Correlacionado 1992. 28a. Ed. E.C.A.S.A., México, D.F., 1992.
- 7.-Bishop, C.E. y Toussaint, W.D.: Introducción al Análisis de Economía Agrícola. 1a Ed. Limusa. México, D.F., 1986.
- 8.-Boeta, V. A.: Comentarios a las reformas fiscales de 1990 para 1991 del Código Fiscal De la Federación. Consultorio Fiscal. Secretaría de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Año 4, No. Especial: 5-11. (1991).
- 9.-Calzada, F. F: Miscelánea fiscal. Las tribulaciones del tributo. Expansión. Abril 11 1990. Vol XXII No 538: 36-39. (1990)
- 10.-Castillo, M. L., Castillo, O. L., R.de la Gala, G. T. y Vilar R.G.: La pequeña empresa y sus opciones fiscales. Consultorio Fiscal. Secretaría de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Año 4, No. 49: 54-73. (1991).
- 11.-Comité de Estudios Fiscales del I.M.E.F.: Reformas fiscales para 1991. Ejecutivos de Finanzas. Año XX, No. 2: 19-56. (1991).
- 12.-Diccionario Porrúa de la Lengua Española. 32a. Ed. Porrúa, S.A.. México, D.F., 1991.

13.-Dickson, F.J.: El éxito de la administración de las empresas medianas y pequeñas. 1a. Ed. Diana. México, D.F., 1974.

14.-Enriquez, P. R.: Léxico Básico del Contador. 2da. Ed. Trillas. México, D.F., 1977.

15.-Fuentes, L. A.: Manual Contable para el Sector Agropecuario. 1a. Ed. I.S.E.F.S.A.. México, D.F., 1990.

16.-Fuentes, L. A.: Régimen Fiscal Simplificado para el Sector Agropecuario. 1a. Ed. I.S.E.F.S.A.. México, D.F., 1991.

17.-García-Pelayo y Gross, R.: Diccionario Larousse Usual. Larousse. México, D.F., 1982.

18.-Kay, R. D.: Administración Agrícola y Ganadera. Planeación, Control e Implementación. C.E.C.S.A.. México, D.F., 1986.

19.-Kester, R. B.: Contabilidad, Teoría y Práctica. Tomo I. Principios de Contabilidad. 2da. Ed. Labor, S.A. Barcelona, España. 1950.

20.-Leftwich, R.H. y Eckert, R.D.: Sistema de Precios y Asignación de Recursos. 9a. Ed. Interamericana. México, D.F., 1987.

21.-Lemus, G.R.: Ley Federal de Reforma Agraria. 4a. Ed. Limusa. México, D.F., 1979.

22.-Martínez, G. J.: Régimen opcional del sector agropecuario y otros contribuyentes. Consultorio Fiscal. Secretaría de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Año 3, Número 48: 46-51. (1990)

23.- Martínez de la Vega y Gloria, E.: Comentarios sobre las reformas al Código de la Federación para entrar en vigor en 1991. Consultorio Fiscal. Secretaría de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Año 4, No. 50: 15. (1991).

24.-Mayer, L. y Lomnitz, L.: La nueva clase: Desarrollo de una profesión en México. F.M.V.Z. Serie historia. México, D.F., 1988.

25.-Moreno, A. R.: Miscelánea fiscal. Las tribulaciones del tributo. Expansión. Abril 11 1990. Vol XXII No: 538. 36-39. (1990)

26.-Ortiz, Sainz y Tron, Despacho: Reformas fiscales federales y del D.F., para 1991. Primera parte. Contaduría Pública. Año XIX No. 222, Número especial: 13-18. (1991)

- 27.-Paton, W. A.: Manual del Contador. Tomo I. U.T.E.H.A. México D.F. 1975.
- 28.-Perdomo, M.A.: Elementos Básicos de Administración Financiera. 4a. Ed. E.C.A.S.A. México, D.F., 1986.
- 29.-Rabasa, E.O. y Caballero, G.: Mexicano: Esta es tu Constitución. 4a. Ed. LI Legislatura, Camara de Diputados. México, D.F., 1982.
- 30.-Salgado, F.A.: El cálculo del impuesto, al régimen opcional. Tesis de licenciatura. Fac. de Cont. y Adm., Universidad Autónoma Del Carmen. Cd. del Carmen, Campeche, 1992.
- 31.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Programa de Talleres Fiscales 1991. Agricultura (Personas Morales). Dirección General Técnica de Ingresos. México, D.F., 1991.
- 32.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Agricultores que no pagan y agricultores que deben pagar impuestos. Agro-síntesis. Vol.22, No. 8.: 65-74. (1991).
- 33.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Programa de Talleres Fiscales 1991. Ganadería (Personas Físicas). Dirección General Técnica de Ingresos. México, D.F., 1991.
- 34.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Régimen Simplificado. Facilidades Administrativas para 1991. Sector Ganadero. Oficina de Asistencia al Contribuyente de la Administración Fiscal Federal. México, D.F., 1991.
- 35.-Stanton, W.J.: Fundamentos de Mercadotecnia. 7a. Ed. McGrawHill. México, D.F., 1985.
- 36.-Uhring, A.: Contabilidad para Organizaciones Agrícolas. Trillas. México, D.F., 1988.
- 37.-Weston, J. F. y Copeland, T. E.: Finanzas en Administración. Vol.1, 8a Ed. McGrawHill. México, D.F., 1988.
- 38.-Weston, J. F. y Copeland, T. E.: Finanzas en Administración. Vol.2, 8a Ed. McGrawHill. México, D.F., 1988.

CUADRO No. 1
FORMATO DE AUTOFACTURA

RANCHO EL PELIGRO
Eliseo Magaña Navarro
Km. 54 1/2 carretera a San Felipe
Mpio. de Mexicali Baja California Norte
R.F.C. MANE-600912

Oficinas:
Calle Irma 631
Fracc. Residencias Imperiales
Tel. 66-32-88.

AUTOFACTURA
No. 002

Art. 38 BIS
y 39 del
R.C.F.F.

Mexicali Baja California a 27 de junio de 1991
Nombre del vendedor Omar Viquez Mtz. R.F.C. VIMO-601123
Domicilio del vendedor Conacido Terrenos Indios, Mexli. B.C.
Identificación del vendedor Ened. Sol. Inst. Palvalienna 077177
Cheque No. 00045 Del Banco Perfin
Firma del vendedor _____

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
0.8 Tons.	Alimento iniciador para pollo	\$900,000.00 Tonelada.	\$720,000.00
<p><i>Nota: A pagar el 8 de julio de 1991.</i></p>			

CUADRO No 2
 TABLA DE TARIFAS DEL ART. 141 DE LA L. I. S. R.
 PARA EL EJERCICIO DE 1991

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% APLICABLE SOBRE EXCE- DENTE DEL LIMITE INF.
0.01	1,215,144.00	0.00	3
1,215,144.01	10,313,263.00	36,447.00	10
10,313,263.01	18,124,490.00	946,260.00	17
18,124,490.01	21,069,087.00	2,274,331.00	25
21,069,087.01	25,225,234.00	3,010,319.00	32
25,225,234.01	80,187,138.00	4,340,294.00	34
80,187,138.01	en adelante	23,027,340.00	35

CUADRO No. 3
 TABLA DE TARIFAS DEL ART. 141-A
 PARA EL EJERCICIO DE 1991

(Esta tabla no es aplicable para agropecuarios (141-A))

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	% DE SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	1,215,144.00	40.0	40.0
1,215,144.01	10,313,263.00	40.0	34.8
10,313,263.01	18,124,490.00	35.0	26.4
18,124,490.01	21,069,087.00	30.0	13.6
21,069,087.01	25,225,234.00	26.0	3.2
25,225,234.01	80,187,138.00	19.0	2.5
80,187,138.01	en adelante	5.6	0.0

CUADRO No. 4

PORCENTAJES DEDUCIBLES POR GASTOS DE MANO DE OBRA, ALIMENTACION Y OTROS MENORES, PARA CADA ESPECIE DE GANADO, CON RESPECTO DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (32,33)

- I. APÍCOLA 60%.
- II. AVÍCOLA 59%, SI SU PRINCIPAL PRODUCTO ES EL HUEVO 73%.
- III. BOVINA 60%, TRATÁNDOSE DE GANADO LECHERO 80%.
- IV. CAPRINA 77%.
- V. CUNÍCOLA 74%.
- VI. OVINA 77%.
- VII. PORCÍCOLA 77%.

CUADRO No. 5
 TABLA ART. 80
 PAGOS PROVISIONALES

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% APLICABLE SOBRE EXCE- DENTE DEL LIMITE INF.
0.01	298,551.00	0.00	3
298,551.01	2,533,938.00	3,955.00	10
2,533,938.01	4,453,137.00	232,494.00	17
4,453,137.01	5,176,614.00	558,759.00	25
5,176,614.01	6,197,769.00	739,629.00	32
6,197,769.01	12,500,001.00	1,066,398.00	33
12,500,001.01	19,701,753.00	3,146,133.00	34
19,701,753.01	en adelante	5,594,730.00	35

CUADRO No. 6
COMPROBANTE DE PAGO CON I.V.A. DESGLOSADO

CASA DE LA ELECTRONICA
Prop. José Carlos Beltrán Olivas
Blv. Fco. L. Montejano # 1013
R.F.C. BEOJ-580909

Fecha 15-10-91

A nombre de Elisca Magaña Navarra

Domicilio: Jrma 631 Fracc. Residencias Imperiales Maccl. B. G.

R.F.C. HANE-600912

Descripción	Valor Unitario	Cantidad	Monto Total
Computadora Rainbow (Incluye monitor, impresora y disca dura 2 megabytes)	\$ 10,000,000.00	1	\$ 10,000,000.00
I.V.A.		10%	1,000,000.00
TOTAL			11,000,000.00

En este se tiene un millón de pesos de I.V.A. recuperable.

138

ANEXO I

FORMAS
FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMATO DE USO MULTIPLE
 (USAR PARA: MODIFICACION, DIFERENCIA, ETC.)

1	2
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	

3		<input type="checkbox"/> SI ES SOLICITUD DE INSCRIPCION <input type="checkbox"/> SI ES AVISO (RESPECTIVO)		TIPO DE MOVIMIENTO	
4 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES; DENOMINACION O RAZON SOCIAL					
5		FECHA DE ANCIENAMIENTO O DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO		6	
AND		MES		DA	
7		FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES CAMBIO O CANCELACION		END	
MES		DA			
DOMICILIO					
CALLE					
7		NUM Y LETRA EXTERIOR		NUM O LETRA INTERIOR	
ENTRADA CALLE DE		Y		DE	
COLUMNA				LOCALIDAD	
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA			
8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIPCION)					
9					
9 OTROS DEBITOS FEDERALES DE PAGO PERDIDOS (DESCRIPCION)			OTROS IMPUESTOS FEDERALES DE PAGO PERDIDOS (DESCRIPCION)		
10					
DECLARACION PRESENTADA POR DEBE PAGAR Y CALIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE FORMATO SON FIJOS			NUMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLICITADOR O SANEADO)		
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLICITADOR O SANEADO)			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL (SOLICITADOR O SANEADO)		
			FECHA Y SELLO DE LA OFICINA		

ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO PARA DECLARACIONES EN OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION PERSONAL

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

Distribucion en PAPELERAS USARIOS S. A.
 Puntal de San, Domini-Los Reyes, Veracruz - D. Lomas 74-28889-7



FOLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION
DE SALDO A FAVOR**

HIVA-3

1. OFICINA AUTORIZADA ANTE LA QUE SE PRESENTA.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				6			
				NOMBRE		FECHA					
PERSONAS FISICAS (APellidos PATERNO, MATERNO Y NOMBRE); PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)								8			
DOMICILIO FISCAL				CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR					
ESTADO		CODIGO POSTAL		TELEFONO		No. O LETRA INTERIOR					
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA		No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL					
CINCO ACTIVIDAD PREPONDERANTE								9A			
CLAVE DE LA ACTIVIDAD											
EL SALDO A FAVOR CORRESPONDE A LA DECLARACION	MENSUAL		MIS		AÑO		IMPUESTO DETERMINADO EN DECLARACION		FECHA EN QUE PRESENTO LA DECLARACION CON SALDOS A FAVOR		
	DEL EJERCICIO		MES		AÑO		NORMAL		COMPLEMENTARIA		CORRECCION FISCAL
MORTO DEL SALDO A FAVOR		CANTIDAD QUE SE SOLICITA POR		DEVOLUCION		COMPENSACION		DIA		MES	
AÑO		MES		AÑO		AÑO		AÑO		AÑO	

SEÑALAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SOLICITA LA DEVOLUCION O COMPENSACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2A Y 6 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY DEL IVA Y SU REGLAMENTO.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA RESOLUCION

EL IMPORTE CUYA DEVOLUCION SE SOLICITA NO PODRA ACREDITARSE EN DECLARACIONES POSTERIORES ARTICULO 86, LEY DEL IVA 3
AUTORIDAD QUE RESUELVE:

No. DE ORDEN		FECHA DE AUTORIZACION		EL IMPORTE SERA POR:	
IMPORTE A DEVOLVER \$		DEVOLUCION		COMPENSACION	
IMPORTE CON LETRA					
DICE:					
DEME DICHO:					
DATOS DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA		NOMBRE COMPLETO		RUBRO	
		CARGO			

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES PERSONAS FISICAS Y MORALES



DFN

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA		APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES O DENOMINACION COMPLETA SOCIAL		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
MES	AÑO	MES	AÑO			
CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR INCLUYENDO SALDOS A FAVOR	CONCEPTO		
				IMPORTE		
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001		720	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1 + 2	
	ADJUSTE I.S.R.	130		720	CANTIDAD A COMPENSAR I.S.R. I.V.A.	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	044		878		
REINTEGRACION PAGOS AL EXTRANJERO		031			PAGOS VIRTUALES	
PERSONAS FISICAS Y PACOS PROVISIONALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO		045	700	SALDO A PAGAR EFECTIVO	
	RENTAS EMPRESARIALES		015		% DE EXCEDENTE DE VENTAS	
	INDUSTRIAS Y SERVICIOS	RENTAS EMPRESARIALES	023			DISEÑOS Y RETENCIONES I.S.R. HEREDITARIO SALDO POR ACREDITAR I.S.R. I.V.A. RECONSTITUIDO SALDO A PAGAR I.V.A.
		MENCIONES	027		100	
	APREMIAMIENTO USU DOLAR		010		601	
	OTROS CONCEPTOS		021		803	
	RENTAS SAZARADOS		026		803	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.		061		LOS DATOS CONTINUOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE BIEN VERDAD.	
	INDEMNIZACIONES		132		APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL	
	RECAUDOS POR IMPUESTOS		322		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RENTAS		100		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE SOCIAL		
RECAUDOS INVENYANT		106		ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL AUTOGRAFADO Y SEAL DUPLICADO CONTINENTE		
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.		31				
PAGO PROVISIONAL I.S.R.		26	455			

VER REINTEGRACION AL EXTRANJERO CONTINUOS EN PAGO DE COMPENSACIONES

MAY 21 1982

DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19

DECLARACION: ORIGINAL COMPLEMENTARIA

ESTRUTURADA

EJERCICIO FISCAL DEL DIA MES AÑO AL DIA MES AÑO

DES. VED. CONTRA	LETRAS	FECHA	NUM. ESP. INFONAVIT	NUM. OBLIG. FOL. MUN.	PRAL	EST	DE
NUMERO REGISTRO DEL I.S.S.			CLASE APORTACION	NUM. EST. C. RES. SOC.			
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOC.							

DOMICILIO:

CALLE Y NO. TER. E INT:

CODIGO:

POBLACION:

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA:

CODIGO POSTAL:

ENTIDAD FEDERATIVA:

INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS DECEMOESTRES	EN PESOS SIN CENTAVOS	EN PESOS SIN CENTAVOS
AÑO S	MONTO	MONTO

CONTROL DE LA INFORMACION

1	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION
2	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION
3	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION
4	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION
5	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION	NUM. DE IDENTIFICACION

REMUNERACIONES Y ALGUNOS INGRESOS EN PESOS Y CENTAVOS

SUMA DE INGRESOS ANUALES EN PESOS

SUMA DE INGRESOS ANUALES EN CENTAVOS

SUMA DE IMPUESTOS ANUALES RETENIDOS

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES AL TRABAJO, RESCISO

TOTAL DE REMUNERACIONES Y ALGUNOS INGRESOS EN PESOS Y CENTAVOS

TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS EN PESOS Y CENTAVOS

APORTACIONES AL INFONAVIT

SUMA DE INGRESOS ANUALES BRUTOS MENOS RETENCIONES

SUMA DE APORTACIONES AL INFONAVIT EN PESOS Y CENTAVOS

SE DECLARA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN SE ENVIENEN DEPENDIENTEMENTE CONTABILIZADOS EN LIBROS Y REGISTROS, Y CUANTO CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE RESPECTIVA, SE CONCORDAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

NOMBRE COMPLETO R.F.C. Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

**DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO
POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y
APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19**

DECLARACION:

ORIGINAL

COMPLEMENTARIA

ESTADISTICA

EJERCICIO FISCAL DEL

DIA MES AÑO

AL DIA MES AÑO

LETRAS	FECHA	NUM. EXP. INFONAVIT	NUM. EXP. FED. WTA
DES. FED. CONTRIB.			
NUMERO REGISTRO DEL WTA	CLAVE APTENAVIT	NUM. DTC. S. RES. ECC.	
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOC.			

DOMICILIO:		
CALLE Y N.º (ESTE Y OTRO):		
COLONIA:		CODIGO POSTAL:
PUEBLACION:		
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA:		ESTADO FEDERATIVO:

INGRESOS COMPLEMENTARIOS DECLARADOS EN LOS DTC ULTIMO EJERCICIO DE COEXISES		EN PESOS SIN CENTAVOS	EN PESOS SIN CENTAVOS
AÑO	MONTO	AÑO	MONTO

1	NUM. DE TRIBUTACION	NUM. DE TRIBUTACION	NUM. DE TRIBUTACION
2	NUM. DE TRIBUTACION	NUM. DE TRIBUTACION	NUM. DE TRIBUTACION
3	NUM. DE TRIBUTACION	NUM. DE TRIBUTACION	NUM. DE TRIBUTACION
4	NUM. DE TRIBUTACION	NUM. DE TRIBUTACION	NUM. DE TRIBUTACION

CONTROL DE LA INFORMACION

REVISACIONES AL REGISTRO FISCAL E IMPUESTOS EXTERNCOS

INDICADO SOBRE FONDO O CIERRE AL TRABAJO FISCAL

REVISACIONES AL INFONAVIT

SUMA DE INGRESOS ANUALES EVENTOS		\$
SUMA DE INGRESOS ANUALES TRABAJO		\$
SUMA DE IMPUESTOS ANUALES RETENIDOS		\$

TOTAL DE REMUNERACIONES Y PAGOS PERSONALES POR EROGACIONES Y APORTACIONES		CANTIDADES SIN CENTAVOS
\$		\$
% SOBRE EROGACIONES		\$

SUMA DE INGRESOS ANUALES BRUTOS POR ER. INFONAVIT		CANTIDADES SIN CENTAVOS
\$		\$
SUMA DE APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES		\$

SE DECLARA, BAJO PROMESA DE DEC. A VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE INDICAN EN ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS EN LIBROS Y REGISTROS, Y CUENTAN CON LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO

NOMBRE COMPLETO R.F.C. Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ESTA DECLARACION DEBERA PRESENTARSE ANEXA A LA RELACION HISR-90

ESTA FORMA SE PRESENTA POR CUERPO DUPLICADO

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

INSTRUCTIVO

IMPORTANTE:

Esta forma se deberá presentar por cuadruplicado durante el mes de febrero, excepto cuando se trate de clausura, traspaso o suspensión de operaciones e invariablemente deberá venir acompañada de la forma única simplificada para presentar la Relación Anual de Retención del Impuesto por Productos del Trabajo y aportaciones al INFONAVIT (HISR-90).

RECOMENDACIONES GENERALES:

1.- Una vez que esté seguro que los datos y las sumas correspondientes estén correctos, escriba cuidadosamente todas las anotaciones con máquina de escribir o bolígrafo con tinta negra o azul.

2.- Utilice exclusivamente números arábigos y letras mayúsculas de molde, empleando cada espacio sólo para el dato que se pida.

PARA LLENAR LA DECLARACION ANUAL

Añote el año al que corresponde esta declaración anual de Retenciones del Impuesto por Productos del Trabajo, 1% sobre erogaciones y aportaciones al INFONAVIT (HISR-91), y los datos básicos de la empresa, que son: RFC, (letras), fecha, homoclave y dígito verificador), No. de expediente INFONAVIT, No. de Oficina Federal de Hacienda, No. de Registro en el IMSS, clave de la actividad, No. de cuenta o Registro Estatal, nombre, denominación o razón social y domicilio completo.

INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS DE DOCE MESES

Indique el año y monto de ingresos acumulables declarados de los dos últimos ejercicios de doce meses.

CONTROL DE LA INFORMACION

No. DE TRABAJADORES EN LA DECLARACION

Añote el número total de trabajadores que en su empresa hayan laborado durante el año. (Esta cifra debe coincidir con el detalle de la relación anual HISR-90).

No. DE TRABAJADORES DADOS DE ALTA

Añote el número de trabajadores dados de alta en las hojas anexas en blanco.

No. DE TRABAJADORES DADOS DE BAJA

Añote el número de trabajadores que la empresa haya dado de baja tanto en las hojas emitidas como en las hojas anexas.

No. DE TRABAJADORES CON CORRECCION

Se refiere al número de trabajadores que se encuentran en las hojas emitidas pero que de alguna forma la información impresa contiene errores ortográficos, omisiones o datos equivocados.

No. DE HOJAS HISR-90 EMITIDAS

Se refiere al número total de hojas reportadas con trabajadores de la forma única simplificada para presentar la Relación Anual de Retenciones del Impuesto por Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT (HISR-90) que se entrega a los patronales.

No. DE HOJAS HISR-90 PARA ALTAS

Se refiere al número de hojas HISR-90 en las que se reportaron altas.

No. TOTAL DE HOJAS HISR-90 DE LA DECLARACION

Se refiere a la suma de los datos conceptos en las hojas de notificación HISR-90 que entrega el patronal.

No. DE TRABAJADORES DE CONFIANZA

Añote el número de trabajadores de confianza y no sindicalizados, que se encuentren laborando en su empresa.

No. DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS

Añote el número de trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en su empresa.

CLAVE DE LA CENTRAL OBRERA

Añote el número de la Central Obrera a que pertenece el Sindicato de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DE CENTRALES OBRERAS

01 - NO SIND.	02 - CTM	03 - CRCC	04 - CROC	05 - COR	06 - CGT
07 - COM	08 - FCR	09 - FENASJ	10 - CODEM	11 - CRT	12 - INDEP
13 - ONTES	14 - STPRM	15 - SINTMMS	16 - STPRM	17 - FUSB	99 - OTRAS

REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL E IMPUESTOS ENTERADOS

SUMA DE INGRESOS ANUALES EXENTOS

Se refiere al monto anual que se ha pagado durante el año de los ingresos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 del ISR.

SUMA DE INGRESOS ANUALES GRAVADOS

Se refiere al monto anual que se ha pagado durante el año de los ingresos que estén considerados en el Artículo 78 del ISR.

SUMA DE IMPUESTOS ANUALES RETENIDOS

Se refiere al monto anual del impuesto Anual cobrado de los trabajadores correspondientes a las sumas de ingresos anuales gravados.

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL

TOTAL DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EFECTOS DEL 1%^o

Se refiere a la suma de los ingresos gravados y exentos.

1%^o SOBRE EROGACIONES

El 1% sobre los ingresos a que se refiere el punto anterior.

APORTACIONES AL INFONAVIT

SUMA DE INGRESOS ANUALES GRAVADOS PARA EL INFONAVIT

Se refiere al monto total que se ha pagado durante el año referente a salarios de todos los trabajadores de su empresa, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 143 y 144 de la Ley Federal del Trabajo.

SUMA DE APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES REPORTADOS

Se refiere al monto total que debió haber pagado por el concepto de aportaciones de todos los trabajadores que laboraron en su empresa durante el año en cuestión.

ANEXO II

RESOLUCION QUE OTORGA
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
A LOS SECTORES DE
CONTRIBUYENTES QUE EN LA
MISMA SE SEÑALAN

Diario Oficial- Martes 31 de Marzo de 1992

RESOLUCIÓN QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS
SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN

DISPOSICIONES PRELIMINARES

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores que se señalan en los capítulos de las mismas. La repetición de disposiciones contenidas en la Ley o en el reglamento, no implica modificaciones a dichas disposiciones, sino un cambio de terminología para facilitar su entendimiento por el sector al cual se aplica. Los contribuyentes deberán además cumplir las disposiciones fiscales vigentes.

CAPITULO PRIMERO

SECTOR AGRICOLA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CANTIDADES EXENTAS POR 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

la.- Las personas físicas que realicen actividades agrícolas no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- 88'328,600.00 para el área A.
- II.- 81'646,400.00 para el área B.
- III.- 73'634,900.00 para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de las fracciones anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes sin exceder de diez.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas agrícolas.

EXENCIONES SUBJETIVAS

2a.- No pagarán el impuesto sobre la renta por sus ingresos por actividades agrícolas, las personas morales que se señalan a continuación:

- I.- Los ejidos y las comunidades.
- II.- Uniones de ejidos y comunidades.
- III.- La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- IV.- Asociaciones rurales de interés colectivo.
- V.- Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.
- VI.- Colonias agrícolas y ganaderas.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla estarán obligados a pagar el impuesto sobre la renta, cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO SON CONTRIBUYENTES.

DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

3a.- Las personas físicas, cuyos ingresos en 1991 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en las fracciones correspondientes de la regla 1a. de este Capítulo, no tendrán obligación fiscal alguna. En el caso de personas morales, su única obligación será la de inscribirse en el registro federal de contribuyentes. En estos casos quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salidas.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Las personas físicas y morales que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán

únicamente la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales; por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda "No Contribuyente".

Los comprobantes antes señalados no estarán sujetos al requisito de ser impresos por una imprenta autorizada por la Secretaría de Hacienda por el ejercicio de 1992. A partir del 1° de enero de 1993 éstos deberán estar impresos por las imprentas autorizadas.

DE LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO

Las asociaciones rurales de interés colectivo para gozar de la exención a que se refiere la regla 1a de este Capítulo, estarán obligadas a registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

OBLIGACIONES OPTATIVAS

Los ejidos, así como las demás personas que no están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta y que se señalan en la regla 2a y 3a de este Capítulo podrán inscribirse en el registro federal de contribuyentes y expedir los comprobantes a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda que en el mismo se señala y conserven dicha documentación. En estos casos quienes adquieran sus productos podrán considerar como salida la erogación.

Los comprobantes antes señalados no estarán sujetos al requisito de ser impresos por una imprenta autorizada por la Secretaría de Hacienda por el ejercicio de 1992. A partir del

1° de enero de 1993 éstos deberán estar impresos por las imprentas autorizadas.

REGIMEN SIMPLIFICADO

4a.- Los contribuyentes cuyos ingresos en 1991 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 1a de este Capítulo, determinarán el impuesto sobre la renta, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para los efectos de este Capítulo a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

ENTRADAS

5a.- Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios; entre otras, se considerarán las siguientes:

- I.- Los ingresos propios de la actividad.
- II.- Los préstamos obtenidos.
- III.- Los intereses cobrados sin deducción alguna.
- IV.- Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- V.- Los retiros de cuentas bancarias.
- VI.- Los recursos que obtengan de la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- VII.- Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- VIII.- Las aportaciones de capital que efectúe el

contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

IX.- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

6a.- Se considerarán salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

I.- Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

II.- Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, característica del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

III.- Los anticipos a proveedores.

IV.- Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas de las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

V.- Los gastos.

- VI.- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- VII.- La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- VIII.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- IX.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- X.- Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- XI.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- XII.- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.
- XIII.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- XIV.- El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
- a).- Cuando se hubiera realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1992.
- b).- Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este Capítulo.
- XV.- Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera

llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.

COOPERATIVAS AGRICOLAS

Las cooperativas agrícolas podrán considerar como salidas, además de las señaladas en las fracciones anteriores, los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros; así como las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, conforme a lo establecido en la Ley general de Sociedades Cooperativas.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se efectúen operaciones en crédito se considerarán como salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

CANTIDADES EXENTAS PARA LOS MAS DE 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES

7a.- La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte conforme a lo siguiente:

I.- Se divide la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general elevado al año, correspondiente a 1991, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio.

II.- Se realiza la misma operación de la Fracción anterior, considerando los ingresos propios de la actividad y el salario del ejercicio de 1992.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará oportunamente las cantidades correspondientes a cada una de las áreas geográficas. Las personas morales tendrán derecho a

20 salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de doscientos salarios mínimos anuales.

III.- Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a las Fracciones que anteceden y el resultado se dividirá entre dos.

IV.- El cociente obtenido conforme a la Fracción anterior se multiplicará por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

8a.- Por disminución o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto que se calculará como sigue:

I.- Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio. El resultado será el capital final.

II.- Sumarán a su capital inicial las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el capital de aportación.

III.- Compararán el capital final con el capital de aportación.

Cuando el capital final sea mayor que el capital de aportación, no se tendrá derecho a esta disminución.

IV.- En los casos en que el capital final sea menor que el capital de aportación, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará en lo siguiente:

a).- Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

b).- En los casos en que sea menor, se pagará el impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital final y el de aportación.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

9a.- Los contribuyentes personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del Artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35%. Del impuesto obtenido podrán disminuir el 50% .

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas a las señaladas en este Capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

OBLIGACIONES

10a.- Los contribuyentes del régimen simplificado tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Quienes inicien operaciones, deberán presentar aviso dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio, debiendo acompañar se relación de bienes y deudas, referida a dicha fecha.

II.- Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiéndola presentar conjuntamente con su

declaración anual.

Tratándose de contribuyentes que iniciaron sus actividades en 1992, el valor de los bienes se determinará tomando como base su valor comercial.

III.- Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuadernos de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1993.

IV.- Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

V.- Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código Fiscal de la federación y su Reglamento, a excepción de lo señalado en la regla 13. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de uniones de crédito en el país, las

liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o uniones de crédito, harán las veces de comprobantes de ventas.

VI.- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento respecto de las salidas, a excepción de lo señalado en las reglas 11, 12 y 13.

VII.- Presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información de los 50 principales clientes y proveedores; en caso de tener menos clientes y proveedores de los señalados deberán proporcionar dicha información por todos sus clientes y proveedores. En el caso de no existir Oficina Federal de Hacienda en su localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Oficina Federal de Hacienda mas cercana a su domicilio.

VIII.- Los contribuyentes personas físicas podrán optar por efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma semestral, en cuyo caso, el entero correspondiente al primer trimestre deberá realizarse conjuntamente con el del segundo trimestre y el del tercero con el cuarto. Tratándose de personas morales que se acojan a esta opción, el entero correspondiente deberá realizarse a mas tardar el día 17 del mes siguiente al fin del periodo al que corresponda el pago.

Las personas físicas deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- a).- Letras de la A a la G, durante los meses de agosto y febrero.
- b).- Letras H a la O, durante los meses de septiembre y marzo.
- c).- Letras de la P a la Z, durante los meses de octubre y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

IX.- Presentar declaración anual ante las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales. Si no existen instituciones autorizadas en la localidad del domicilio del contribuyente, dicha obligación podrá ser cumplida por correo, mediante envío a la Oficina Federal de Hacienda más cercana a su domicilio.

X.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los

automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kg, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta Fracción.

FACILIDADES DE COMPROBACION

11a.- Las erogaciones por concepto de mano de obra y gastos menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.

II.- Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

MANO DE OBRA

12a.- Los contribuyentes por las erogaciones de mano de obra, además de cumplir con los requisitos de la regla 11, enterarán el 3% por productos del trabajo, el cual se determinará sobre el total de los pagos por este concepto; y el 1% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón; conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.

COOPERATIVAS AGRICOLAS

Las cooperativas, para calcular su impuesto sobre la renta que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, aplicarán la reducción del 50%, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho por ciento.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando ala. base del impuesto, el 10%. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3% sobre el total de pagos por este concepto.

NO OBLIGACION DE LLEVAR NOMINAS

Los contribuyentes a que se refiere esta regla no estarán obligados a llevar nóminas.

13a.- Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar las declaraciones HISR-90 y 91, y respecto a las demás obligaciones formales relativas a trabajadores eventuales.

II.- Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen pero deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.

III.- Elaborar estados financieros, y dictaminarlos por un contador público autorizado.

IV.- que, durante el ejercicio de 1992, las facturas que deba expedir o conservar, tengan que estar impresas en los establecimientos autorizados por la Secretaria de Hacienda. A

partir del 1° de enero de 1993, estas deberán estar impresas por las imprentas autorizadas.

14a.- Cuando los contribuyentes, además de obtener ingresos de los señalados en este Capítulo, perciban ingresos por actividades ganaderas, pesqueras, silvícolas o por artesanías, las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este Capítulo, se aplicarán una sola vez.

Por lo que respecta a las obligaciones a que se refiere la regla 3a de este Capítulo, se considerarán los ingresos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

GASTOS COMUNES

15a.- En el supuesto de que varios agricultores se agruparan con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas en forma conjunta, éstos podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de ellos.

GRUPOS SOLIDARIOS Y COPROPIEDAD

Quando los contribuyentes a que se refiere este Capítulo realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de presentar declaración anual.

ASOCIACIONES EN PARTICIPACION

En el caso de asociaciones en participación, el asociante o el asociado, según corresponda, continuará pagando su impuesto conforme a este régimen en el caso de actividades agrícolas, aun cuando el otro contratante no sea contribuyente del régimen simplificado.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

16a.- Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

**IMPUESTO AL ACTIVO
CALCULO**

17a.- Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán el impuesto al activo, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 1% .

DEDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

ACREDITAMIENTO

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el

ejercicio de que se trate o en ejercicios posteriores, hasta agotarse. Tratándose de cooperativas, podrán acreditar además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

OPCION PARA QUIENES USEN O GOCEN TERRENOS PROPIEDAD DE OTRAS PERSONAS

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades a que se refiere este Capitulo, podrán optar por pagar el impuesto al activo de dichas personas y en ese caso, contra dicho impuesto, se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del impuesto al activo ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

OBLIGACIONES

18a.- Presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
OPCION DE NO DEVOLUCION**

19a.- Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

**OPCION DE DEVOLUCION SEMESTRAL
OBLIGACIONES**

20a.- Los contribuyentes que opten por obtener

devolución semestral deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaraciones provisionales de este impuesto en forma semestral, conjuntamente con los del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo retenciones y del 1% sobre erogaciones.

II.- Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e Impuesto al Activo.

III.- Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

OPCION DE DEVOLUCION TRIMESTRAL

21a.- Los contribuyentes que opten por obtener devolución trimestral, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones, y del 1% sobre erogaciones.

II.- Presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo.

III.- Contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1991 obtuvieron ingresos que no excedieron de 357 millones de pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponde el pago.

Las personas morales cuyos ingresos en 1991 excedieron de 357 millones de pesos podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere la Fracción I de esta regla en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes.

22a.- Los contribuyentes que deseen anticipar su devolución trimestral o semestral, podrán optar por presentar declaraciones provisionales trimestrales o semestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones, y el 1% sobre erogaciones, conforme a lo siguiente:

I-Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes del que se encuentren obligados.

Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración en el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en la regla 10a.

23a.- Por el ejercicio de 1992 los contribuyentes a que se refiere este Capítulo estarán en lo siguiente:

I.- Durante los meses de enero a mayo, deberán aplicar las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero de la

Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de febrero de 1991.

II.- A partir del mes de junio deberán estar a lo dispuesto en el presente Capítulo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá del día 31 de marzo de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la fecha que entre en vigor esta Resolución, queda sin efecto la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero, así como las adiciones a la misma, publicadas los días 20 de mayo y el 19 de julio de 1991 en el citado Diario a excepción de lo señalado en los capítulos II, VIII, XVIII y XIX de dicha Resolución los cuales seguirán vigentes hasta el día 30 de junio de 1992.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las reglas de carácter general dictadas con anterioridad, respecto de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes señalados en esta Resolución, así como aquéllas que se opongan a la misma.

APENDICE I.- GLOSARIO DE CONCEPTOS CONTABLES

Abonar: Anotar en cuentas las diferentes partidas que corresponden al Haber. Una cuenta se abona cuando aumenta el pasivo, cuando aumenta el capital o cuando disminuye el activo. Hacer pagos parciales a cuenta de un adeudo. Registrar los ingresos percibidos como una utilidad diferida o postergada, sin computarla entre los beneficios realizados, hasta el momento en que el servicio se presta.

Acción: Cada una de las partes en que se considera dividido el capital social de una Sociedad Anónima o de una Sociedad en Comandita por Acciones. Título que sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, en estas clases de sociedades.

Acciones comunes: Son aquellas que de acuerdo con el contrato social no tienen calificación o preferencia alguna. Tienen derecho a voto general, o sea interviniendo en todos los actos de la vida social. Sólo tendrán derecho a dividendos después de que se haya cubierto a las acciones preferentes.

Acreeedor: Aquel que tiene crédito a su favor, es decir, que se le debe. Dentro del mecanismo de la partida doble, es acreedora la cuenta que entrega y da salida a algo o bien aquella que acumula o registra un beneficio.

Activo: Representa un derecho. Es el conjunto de bienes y valores que posee en propiedad el empresario y conjunto de efectos a cobrar. El activo es la consecuencia de la inversión de capital propio y ajeno, por esta causa algunos le llaman también "capital en giro".

Activo Circulante: Aquel que en el curso normal de los negocios es de rápida y fácil realización, junto con otras partidas de activo que pueden ser realizadas fácilmente y convertirse en efectivo sin perturbar al negocio o a la empresa.

Aquel que posee el mayor grado de disponibilidad. Tratándose de activos por cobrar, convencionalmente se aceptan como circulantes aquellos cuyo vencimiento está señalado a un plazo menor de un año a partir de la fecha del balance.

Activo fijo: Son inversiones permanentes cuya finalidad no es convertirse en dinero, sino prestar un servicio eficaz a la negociación; puede dividirse en los siguientes grupos: Activo fijo intangible (patentes, marcas, concesiones, crédito mercantil, etc.) y Activo fijo tangible (maquinaria y equipo, edificios, terrenos, equipo de transporte, etc.).

Actos mercantiles: Conforme al derecho mexicano son siempre comerciales, y por tanto, quedan incluidos en la categoría de los actos absolutamente de créditos en libros, la apertura de créditos, la cuenta corriente, la carta de crédito, el crédito de habilitación o avío, el crédito refaccionario, el

fideicomiso, el contrato de seguro, los actos consignados en títulos de crédito y el acto constitutivo de una sociedad mercantil.

Agencia: Una oficina comercial que proporciona algún servicio determinado al público, por ejemplo: De publicidad, transportes, empleo, etcétera. Oficina donde opera el agente.

Amortización: La cantidad que debe entregarse periódicamente para extinguir una deuda. Amortizar es extinguir una cuenta por entregas o aplicaciones periódicas, que se convierten en gastos.

Aparcería: Contrato o convenio de los que van a la parte en una finca rústica.

Convenio llevado a cabo entre un propietario y un campesino llamado aparcerero, para que éste trabaje la tierra del primero y se repartan los productos.

Arrendar: Adquirir mediante precio el disfrute temporal de bienes inmuebles.

Asientos: Son anotaciones que se hacen en los libros de contabilidad por cada operación realizada, que posteriormente constituyen una fuente para obtener los datos para la formulación de los estados financieros. Un asiento está compuesto en el libro diario de: fecha de la Operación, Número de Orden o Partida, Folio de la cuenta del Mayor, Título de la Cuenta o cuentas que deben ser afectadas, Concepto de la Operación, Importe de la misma en columnas de Debe y Haber.

Asociación en participación: La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras, que le aporten bienes y servicios, una participación en las utilidades y el pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio. La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.

Avalúo o valuación: El acto y efecto de valuar alguna cosa.

Balance: El Balance General es el documento que muestra la situación financiera de un negocio a determinada fecha, mediante la exposición de su activo, pasivo y capital. Existen principalmente dos formas de presentación: la denominada "forma de cuenta" y la "forma de reporte".

Beneficiario: La persona a cuyo favor y nombre se extiende un documento.

Bienes: Hacienda, riqueza. **LIBRES:** los que no están comprometidos. **MUEBLES:** los que puedan trasladarse de una a otra parte. **RAICES:** los de tierras y posesiones. **SEDIENTES O SITIOS:** la hacienda del campo. **SEMOVIENTES:** los de ganado de toda especie.

Bienes inmuebles: Artículos o efectos de comercio que no pueden ser trasladados de un sitio a otro sin alterar su estructura; Ejemplo: Casas, edificios, etcétera.

Bienes muebles: Artículos o efectos de comercio que pueden ser trasladados de un sitio a otro sin alterar su estructura.

Capital: Hacienda, caudal, patrimonio. Cantidad de dinero que se presta o que se impone a rédito. En contabilidad, Capital es el conjunto de bienes y valores invertidos por el empresario o los empresarios en un negocio y representa la diferencia entre el Activo y el Pasivo.

Cheque: Título de crédito expedido a cargo de un banco por quien tiene fondos depositados en él y que contiene la orden incondicional de pagar una suma de dinero a la vista, al portador, o a la orden de una persona determinada.

Comisión: En mercadotecnia se refiere al pago que se hace en base a un porcentaje del volumen de negocios efectuados.

Se llama a la cantidad que cobra el comisionista por sus servicios y es por lo común un tanto por ciento del valor de la operación que ejecuta por cuenta del comitante.

Comitente: Es aquella persona que consigna a otra, llamada comisionista, mercancías para su venta.

Contabilidad: Es un registro metódico que lleva la cuenta y razón de las operaciones de una negociación y por consecuencia la formación de estados que muestren la situación del negocio y los resultados obtenidos.

Contador: La persona que tiene como profesión llevar la cuenta y razón de las operaciones de una negociación y la formación de estados financieros que muestren la situación del negocio y los resultados obtenidos. Dentro de su profesión puede prestar servicios como Auditor, Controlador, etc..

Copropiedad: Propiedad en común.

Copropietario: Que posee bienes con otras personas.

Crédito de habilitación o avío: Es el que se concede para invertir su importe en materias primas, salarios y demás gastos directos de la explotación de una empresa. El acreditado contrae, a más de la obligación de reembolsar las cantidades que se le hayan suministrado, con sus réditos, las de invertirlas para los fines convenidos. Las materias primas y materiales adquiridos y los frutos o productos elaborados con las sumas obtenidas en virtud del crédito constituyen la garantía de éste, y el acreditante tiene sobre ellos el carácter de acreedor privilegiado. Este contrato es mercantil.

Crédito mercantil: Este término también se conoce con los nombres de Plusvalía, Valor Extrinseco y Goodwill (buena voluntad, en Inglaterra). Las cualidades personales y la habilidad técnica de los propietarios o gerentes, originan el crédito mercantil. Por lo tanto, los elementos que crean el crédito mercantil son: buen nombre, reputación, antigüedad de la empresa, conexiones comerciales, ubicación ventajosa del establecimiento, acertada administración, etcétera.

Crédito refaccionario: En este contrato, el acreditado está obligado a invertir los fondos obtenidos, no en elementos que constituyan una riqueza circulante llamada a consumirse y desaparecer con el movimiento de la negociación, transformándose en dinero, sino en los que constituyen sus elementos estables, y que se denominan capital fijo en economía, y en términos contables activo fijo. Su régimen jurídico es semejante al del crédito de habilitación.

Deber (o adeudar): Estar obligado a pagar o proporcionar algo a otra persona, a cambio de algo recibido; estar en deuda con otra persona.

Declaración: Manifestación escrita que se presenta a las autoridades fiscales para la clasificación de impuestos. En estas declaraciones se determina la cantidad gravable o los ingresos gravables, según se trate de causantes mayores o menores.

Depósito: Contrato mediante el cual se dejan en guarda dinero, valores u objetos. El dinero, valores u objetos guardados.

Depreciación: Disminución del valor o precio que sufre un bien tangible por causa del uso o transcurso del tiempo.

Descuento: La diferencia entre el valor actual y el nominal de un documento por vencer o el que se practica con créditos abiertos a clientes aun cuando no estén amparados por documentos. Dicese también, como la operación de adquirir antes del vencimiento, valores generalmente endosables, deduciendo un tanto por ciento.

Desembolso: A menudo se confunden los términos desembolso y gasto. El término desembolso es más amplio y el término gasto es restringido. Desembolso es todo pago u obligación en que se incurre para la adquisición de activo o atención de gastos; mientras que gasto es todo pago u obligación imputable al periodo en que se contraiga, mientras no tenga la consideración de activo. Por tanto, desembolso es cualquier salida de dinero, en efectivo o en cheque, por cualquier concepto, ya se trate de un gasto, de una inversión o del pago de una deuda.

Diario: Llamado también "libro de primera anotación". El libro Diario tiene como objeto registrar en orden cronológico todas las operaciones de la empresa mediante

escrituras o partidas que se denominan asientos y en él se asentará por primera partida el resultado del inventario que formará el comerciante al tiempo de dar principio a sus operaciones. De este libro se toman los datos necesarios para los pases al Mayor.

Donación: Contrato mediante el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Empresa: Organización existente con medios propios y adecuados para alcanzar un fin determinado. Casa de comercio, taller o fábrica industrial, compañía o sociedad mercantil.

Enajenar: Transmitir a otro la propiedad de una cosa.

Entrada: En Contabilidad, por entrada debe entenderse el movimiento de valores tangibles en virtud del cual se aumentan los ya existentes, bien sea efectivo en caja, mercancías en almacén, etc. En cambio el ingreso significa un aumento al Patrimonio por ganancia o producto, aun cuando no haya sido percibido en efectivo, sino simplemente en crédito.

Erogación: Desembolso en efectivo.
Incurrir en una obligación.

Estados financieros: Son los documentos contables que se formulan con el objeto de suministrar periódicamente a los propietarios, administradores, acreedores y público en general, una información acerca de la situación y desarrollo financiero a que se ha llegado en un negocio, como consecuencia de las operaciones realizadas.

Factura: Documento que se expide para hacer constar una venta, en el que aparece la fecha de la operación, el nombre del comprador, del vendedor, las condiciones convenidas, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido. Algunas veces se hace constar también el número de la factura, el nombre del comisionista o agente vendedor, la forma del embarque y otros datos adicionales relativos a cada operación.

• **Fideicomisario:** Beneficiario de un fideicomiso.

Fideicomiso: Entrega de una cosa, que se hace en confianza a una persona, para que la destine legalmente a determinados fines.

Fideicomitante: Persona que ordena el fideicomiso.

Financiación: Comprende todas aquellas actividades encaminadas a proveer a la empresa del capital necesario para el desenvolvimiento de sus funciones.

Finanzas: Es la actividad en las operaciones tendientes a facilitar el desarrollo de una empresa y fomentar el

desenvolvimiento de negocios útiles para la economía de la misma.

Finiquitar: Terminar, saldar una cuenta.

Finiquito: Remate de cuentas. Certificación que se da para que conste estar ajustado y satisfecho el alcance que resulta de ellas.

Fondo: Caudal o conjunto de bienes destinados a servir para ciertas finalidades especiales o determinadas.

Fusión: La unión de una o más empresas que se efectúa por medio de un traspaso de los activos y pasivos de una de éstas, a otra nueva compañía que se organice para ese fin.

Garantía: Acción y efecto de afianzar por medio de documentos, prenda o hipoteca lo estipulado. Fianza, prenda o hipoteca. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o eventualidad.

Gasto: Todo pago u obligación imputable al periodo en que se contraiga, mientras no se tenga la consideración de activo. Cuando un desembolso se incorpora como mayor valor de un elemento activo, tiene la consideración de costo.

Gravamen: Carga impuesta sobre algún bien. Dicese del impuesto que grava las utilidades o los ingresos; el impuesto predial que grava los bienes raíces, etcétera.

Haber: Término que se refiere al lado derecho de una cuenta o registro.

En síntesis, puede establecerse que el haber, simplemente es una sección de cuenta, sin que en sí tenga significado alguno tal denominación; pero que en virtud de las necesidades materiales de la escritura que constituye la contabilidad, designase así la parte derecha del estado que forma la cuenta, el cual se encabeza siempre en base al criterio que preside la organización.

Impuesto (o contribución)(Tax): Cargo o gravamen exigible por una unidad gubernamental sobre los ingresos o bienes de una persona, física o jurídica (moral), en beneficio común.

Prestación en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal.

Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.): Aquel que se causa sobre el valor total de un bien en una etapa de comercialización determinada, pero que permite deducir el que se haya pagado en etapas anteriores, de tal manera que sólo se paga por la diferencia entre el valor que tenía anteriormente y el que tiene ahora.

Impuesto o porcentaje

sobre el valor adicionado o valor agregado de una mercancía o de un servicio, conforme se completa cada etapa de su producción o distribución.

Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.): Aquel que se causa sobre las utilidades de una empresa o persona.

Impuesto sobre las ganancias o utilidades anuales de cualquier persona natural o física, corporación mercantil u otra entidad definida. Expresado en forma de porcentaje, la tasa impositiva varía frecuentemente de acuerdo con el carácter y el monto de los ingresos en que se basa. Puede adoptar la forma de un impuesto normal, de sobretasa o de impuesto sobre utilidades excedentes o una combinación de cualquiera de éstos.

Indemización: Resarcimiento de los daños causados.

Ingreso: Significa un aumento al patrimonio por ganancia o producto, aun cuando no haya sido percibido en efectivo sino simplemente en crédito. Por tanto puede haber ingreso sin entrada, ya que por entrada debe enterarse el movimiento de los valores tangibles en virtud del cual se aumentan los ya existentes, bien sea efectivo en caja, bien sea en mercancías en almacén. El ingreso puede generarse según el siguiente ejemplo: por venta a crédito, cargo a clientes con abono a ventas; aquí no hay entrada material de dinero.

Insolvencia: La incapacidad de pagar alguna deuda.

Interés: Redito, provecho, utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga.

Inventario: Detalle escrito de bienes, muebles o inmuebles, mercaderías, créditos y otros valores, así como de las deudas de una persona o entidad a una fecha dada.

Relación analítica de bienes debidamente contados, pesados o medidos. Normalmente, tal relación está valuada en dinero.

Jornal: Estipendio que gana el trabajador en un día de trabajo. A jornal: explica el ajuste que se hace a alguna obra pagando por día, a distinción de cuando se ajusta a destajo.

Jurídico: Hecho según forma de juicio: acto jurídico.

Jurisprudencia: Ciencia del derecho.

Justicia: Virtud que nos hace dar a cada cual lo que le corresponde. Derecho de pronunciar sentencias y de castigar los delitos.

Justificar: Probar judicialmente. Comprobar un gasto hecho, con documentos.

Libro: Existen tres libros principales para el registro de las operaciones mercantiles y que el Código de Comercio impone como obligatorios a los comerciantes, según el artículo 33 del propio ordenamiento. Respecto a las sociedades por acciones dispone también que, además de los tres libros anteriores, llevarán un libro o libros de actas. Los libros estarán encuadernados, forrados, foliados y sellados por la Oficina Federal de Hacienda correspondiente y se llevará en idioma español, por orden progresivo de fechas y operaciones, sin dejar espacios.

Lucro: Ganancia o beneficio.

Mancomunar: Obligar o dos o más personas al pago de una deuda, por partes iguales, salvo pacto en contrario o disposición expresa de la Ley. Dicese también dedos o más firmas que debe llevar un cheque como control interno de pagos.

Mano de obra: Es el trabajo del hombre empleado en la manufactura de un producto. Representa el segundo elemento del costo.

Mano de obra indirecta: Está caracterizada por la no intervención directa del trabajo físico del hombre en el proceso de fabricación de un producto, como ejemplo tenemos: salario del velador, sueldos del superintendente, etcétera.

Materia prima: Es el amaterial sujeto al proceso de transformación, encaminado a obtener un producto manufacturado. Representa el primer elemento del costo.

Mayor: También llamado de segunda anotación, ya que recibe los pases del libro diario. El libro mayor consiste en que en él se llevan las cuentas dedicando para ello una página o folio que se encabeza con el título de la cuenta, fecha, contracuenta, número de folio del diario, importe. Hay dos formas de llevar el libro mayor:

- 1) A doble página sin saldos.
- 2) A página sencilla determinando saldos.

Mediación: Procedimiento que consiste en proponer a las partes litigantes una solución sin imponérsela. Intervención destinada a producir un arbitraje o un acuerdo.

Memoria: Relación de gastos hechos por un empleado o por una dependencia, o apunte de otras cosas en una especie de inventario, sin formalidad.

Merma: El tanto por ciento de pérdida que pueden sufrir los artículos acondicionados en barriles, cajas, recipientes de vidrio, etc., ya por evaporación, ya por la mala condición de los envases. Dicese también de la rebaja que se hace sobre su valor teniendo en cuenta las causas antes mencionadas.

Moratorias: La espera o plazo que se concede a quien de momento se encuentra imposibilitado para atender con puntualidad a sus compromisos. Dicese de los intereses moratorios que se cobran cuando una deuda no es cubierta a su vencimiento.

Nacencia: Conjunto de animales de menos de un año. Es el nombre de una cuenta que se utiliza en la contabilidad ganadera.

Negociable: Todo lo que se puede tratar como objeto de comercio. Valor: el que es susceptible de endoso si es nominativo, o de traspaso si es al portador.

Negociación mercantil: Es el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro.

Notario: funcionario público autorizado para dar fe de los contratos y otros actos.

Notificar: Hacer saber jurídicamente una cosa. La notificación de un impuesto o de una multa tiene generalmente plazo de 15 días para ser cubierta.

Obligación: Documento que certifica una participación individual en un crédito colectivo. Relación de derecho de una persona con otra que la constriñe a dar, o hacer o no hacer alguna cosa. Dicese del Pasivo.

Obsolescencia: Es el término anticipado de la vida útil de un activo fijo, ocasionada por nuevas invenciones, cesación de la demanda del producto, etcétera.

Operaciones bancarias: Son de dos clases: Activas y Pasivas. Mediante las operaciones pasivas el banco adquiere el uso del capitales, a veces gratuitamente (depósitos a la vista). Los capitales obtenidos de las operaciones pasivas se invierten en las operaciones activas (préstamo directo, préstamos de habilitación o avío, préstamos refaccionarios, etc.) y el banco lucra con la diferencia de tasa de interés entre las operaciones activas en que presta el dinero, y las operaciones pasivas, mediante las cuales obtiene el dinero.

Pagaré: El pagaré es un título de crédito que contiene la promesa incondicional del suscriptor de pagar una suma de dinero en lugar y época determinados a la orden del tomador. Cláusula especial: A diferencia de la letra de cambio, en el pagaré puede haber estipulación de intereses o cláusula penal.

Papel comercial: El que entraña la obligación del pago de una cantidad de dinero como los pagarés, letras de cambio, deriva de la operación comercial y puede ser fácilmente negociado.

Partida: Cada uno de los asientos o cantidades parciales que

contiene una cuenta.

Partida doble: La partida doble está basada en el principio de la lógica denominada "Ley de la casualidad", cuyo postulado consiste en que no hay causa sin efecto, y que un efecto tiene como origen una causa. La Partida Doble se basa en la ecuación del Capital y la igualdad que esta ecuación expresa está siempre mantenida en el libro mayor llevado por partida doble, de tal suerte que la suma total de los asientos registrados en el lado izquierdo de todas las cuentas tiene que ser igual al total de los asientos anotados al lado derecho de las mismas: Activo = Pasivo + Capital.

Pasivo: Es el conjunto de obligaciones y gravámenes a cargo del propietario o empresarios de un negocio. Dicho de otra manera, el pasivo es todo aquello que el empresario o los empresarios deben.

Patrimonio: Bienes propios adquiridos por cualquier motivo.

Pérdidas y ganancias: Esta cuenta sirve para concentrar el fin del periodo en ella, los saldos de todas las cuentas de resultados para determinar la utilidad o la pérdida neta; así, si su saldo es deudor, será pérdida neta; y si es acreedor será utilidad neta.

Plusvalía: Se conoce con este nombre el mayor valor que adquieren las cosas y, más concretamente, la tierra, por circunstancias ajenas a su propia naturaleza, tales como la edificación circundante, el paso de un ferrocarril, la construcción de una carretera o avenida o un camino y, en general, el progreso colectivo. Henry preconizó el impuesto único fundándolo en este mayor valor derivado de la acción social. Carlos Marx llamó plusvalía al enriquecimiento indebido del patrono por el exceso de horas de trabajo que exige al obrero con relación al jornal pagado; es decir, por la ganancia que le produce la mano de obra. Se ha sostenido que ese enriquecimiento es el resultado del perfeccionamiento de los métodos y sistemas industriales, que no constituyen una labor del obrero, sino del patrono, por lo que éste tiene derecho a esa recompensa por ese trabajo, que también es productivo. Desde el punto de vista contable, ver crédito mercantil.

Prenda: Objeto que se da o se toma para la seguridad del cumplimiento de una deuda o crédito. El Contrato que tiene ese objeto.

Prescripción: Es la extinción de una carga u obligación al cabo de haber transcurrido cierto tiempo. El contribuyente adquiere el derecho de prescripción de un impuesto después de haber transcurrido 5 años sin que el fisco haya hecho las gestiones para su cobro para interrumpir la prescripción. También se define la prescripción como "modo de adquirir una cosa por haberla poseído cierto tiempo y en ciertas condiciones".

Principal: En las obligaciones y contratos, el capital impuesto a censo o a rédito.

Prorrata: Cuota proporcional que toca a uno de lo que se reparte entre varios.

Prorratar: Repartir una cantidad entre varios, asignando a cada uno la parte que le toca.

Realizar: Convertir en efectivo o en valor a cobrar (mediante ventas) o servicios (mediante el uso); cambiar por bienes que al tiempo en que se reciben pueden clasificarse como activo circulante, o inmediatamente convertibles a activo circulante.

Recibo: Documento que se expide para hacer constar la entrega o pago de una cantidad de dinero.

Rédito: Renta, utilidad o beneficio que rinde algún capital.

Registro: Padrón, matrícula o lista de nombre de personas. Lugar y oficina donde se registra. Asiento que queda de lo que se registra. Libro o tarjeta auxiliar de contabilidad.

Registro público de la propiedad: En el que se registran todos los bienes raíces de un partido judicial, con expresión de sus dueños y se hacen constar los cambios y limitaciones de derecho que experimenten dichos bienes.

Renta: Utilidad o beneficio que rinde periódicamente alguna cosa, o lo que de ella se cobra. Lo que paga un arrendatario en dinero o en frutos.

Representación: Acción de negociar por cuenta de una casa comercial.

Saldo: Finiquito de deuda u obligación; cantidad o diferencia que resulta en una cuenta, entre el Debe y el Haber.

Saldo pendiente a cobro (saldo a cobrar): Significa lo que queda a percibir, en una negociación cualquiera, luego de computar los distintos elementos a favor y en contra de cada parte, para una de ellas.

Siniestro: Avería grave o pérdida de mercancías aseguradas, especialmente en el mar, por naufragio u otro contratempo. MAYOR: Pérdida total o casi total. MENOR: el simple daño de la cosa asegurada. Muerte de persona o personas aseguradas.

Situación financiera: Nombre con que algunas veces se designa al balance.

Sociedad: La reunión de varias personas que aportan sus bienes o sus esfuerzos o ambas cosas a la vez, para la realización de un fin común.

Sociedad anónima: La constituida por acciones transferibles y en las que la responsabilidad económica se limita al valor de dichas acciones. (Se abrevia S.A.).

La responsabilidad de los socios está limitada al importe de sus aportaciones; funcionan bajo una denominación social y su abreviatura es "S.A."; pueden constituirse bajo el régimen de capital fijo o capital variable.

Sociedad conyugal: La constituida por el marido y la esposa. Estas dos personas están sometidas a un reglamento común, o dirigidas por convenciones tendentes a una actividad común o en defensa de sus intereses.

Sociedad de responsabilidad limitada: Es aquella en la que los socios sólo están obligados al pago de sus aportaciones y las partes sociales no están representadas por títulos negociables; existe bajo una razón social o denominación, siendo el número de socios limitado a cinco.

Sociedad en comandita por acciones: Aquella que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios, que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Sociedad en comandita simple: La que se organiza bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditarios que únicamente responden al importe de sus aportaciones y de uno o varios socios comanditos que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Sociedad en nombre colectivo: Existe bajo una razón social y los socios responden de las operaciones sociales de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente. Por lo que hace a los socios industriales, éstos deberán percibir periódicamente, salvo pacto en contrario, las cantidades que necesiten para los alimentos. Los socios capitalistas que administran la sociedad pueden también percibir periódicamente si así lo autoriza la mayoría de los socios, cantidades por concepto de sueldos que deberán ser cargadas a Gastos de Administración.

Sociedades cooperativas: Estas sociedades están regidas por una ley especial y no se consideran sociedades mercantiles, ya que su finalidad no es la de lucro, sino de beneficio común para sus miembros, y entre los cuales se reparte el rendimiento que se obtiene, en proporción a los servicios, utilidades, frutos y ventajas que cada uno personalmente hubiere traído a la sociedad y no al capital aportado.

Sociedades de capital variable: Aquellas cuyo capital es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios y de disminución de

dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales.

Solvencia: Capacidad de pago.

Solvente: El que está capacitado para pagar sus deudas. El que está desempeñado de sus deudas. El que tiene fondos para cubrir sus deudas.

Subproductos: Este término se emplea en aquellas industrias que obtienen dos o más productos de una misma materia prima, en condiciones que uno de ellos tiene una mayor importancia y un valor muy superior a los demás y se llama "Producto principal" y los secundarios "Subproductos".

Subsidio: Socorro, ayuda o auxilio extraordinario. Contribución impuesta al comercio y a la industria. El impuesto que deben pagar las empresas descentralizadas del gobierno, se compensa con el subsidio que les otorga el mismo gobierno por la misma suma.

Sucursal: Dependencia que establece una negociación en lugar distinto a la matriz, para aumentar el radio de acción de sus operaciones.

Superávit: Representa el importe de las utilidades no distribuidas o irrepartibles, en las sociedades, a una fecha dada. Estos son: Superávit Ganado y Superávit de Capital. Se define también el Superávit como el exceso de los ingresos sobre los egresos; el sobrante o demasia de los recursos sobre las obligaciones y exigibilidades; de un modo más concreto esta palabra denota en contabilidad el exceso del activo sobre la suma del pasivo y el capital social exhibido, o sea la participación pre-indiviso que corresponde a los accionistas y socios. Dicese también del excedente del capital contable sobre el capital social exhibido.

Superávit de capital: Es el que puede obtener una empresa por operaciones ajenas a la explotación o actividad objeto del negocio. Son utilidades que provienen de otras fuentes, tales como: Donativos, Revaluaciones, etcétera.

Superávit ganado: Es el obtenido por las empresas en el desarrollo de las operaciones objeto de su explotación o actividad. En otras palabras, son los beneficios que haya obtenido una entidad económica que se deriven de la compra-venta de artículos o de la fabricación y venta de productos. Estos son: Utilidades Pendientes de Aplicación, Prima sobre Emisión de Obligaciones, etcétera.

Talón: Parte del cheque que queda adherida a la libreta, y en la cual se anotan la fecha, la cantidad y el número del cheque. Aplicase por extensión a la parte que se desprende de los documentos y en la que se hace la descripción breve de ellos; a una de las partes de los timbres o estampillas fiscales; a los recibos de embarque de las compañías de

transporte. En términos monetarios, talón oro, talón plata, etc., indica la clase de moneda que sirve de base al sistema monetario.

Tasa: Precio determinado y cierto que se señala a las mercancías, mantenimiento u otras cosas, para que no se puedan vender a más del que se señala. Tanto por ciento.

Transacciones: Transacciones mercantiles. Puede definirse como un cambio de valores que tiene lugar durante el curso de la negociación y que lleva consigo algún cambio en los totales o en las partidas que componen los tres grupos fundamentales de Activo, Pasivo y Capital o Patrimonio.

Transferir: Ceder o renunciar en favor de otro el derecho o dominio que se tiene sobre alguna cosa, haciéndole dueño de ella.

Traspaso: Renuncia o cesión de aquello que se tiene o posee, dando y entregando a otro el dominio. Se dice generalmente de lo que se tiene arrendado o alquilado.

Trueque o trueco: Cambio, permuta, etcétera.

Uniones de crédito: Tipo especial de sociedades o asociaciones clasificadas como organizaciones auxiliares de las instituciones de crédito que tiene como finalidad principal facilitar el uso del crédito a sus miembros.

Usufructo: Derecho de usar de la cosa ajena y aprovecharse de todos sus frutos sin deteriorarla. Utilidades, frutos o provechos que se sacan de cualquier cosa.

Usura: Interés que se cobra por el dinero prestado. Interés excesivo que se exige por el dinero prestado. Provecho que se saca de una cosa en forma excesiva.

Vale: Documento en el que se hace constar la obligación de entregar a su presentación una suma o determinados bienes.

Valorar: Señalar a una cosa el valor correspondiente a su estimación; ponerle precio a una cosa.

Ventas: Cesión mediante un precio convenido. Los ingresos por ventas son la retribución que se percibe por la entrega de mercancías a título de propiedad. Las ventas totales o ventas brutas, son aquellas que no han sufrido ninguna disminución. Las ventas netas son aquellas que resultan después de haber deducido a las ventas brutas las devoluciones, descuentos y rebajas o bonificación sobre ventas.

Las definiciones anteriores fueron tomadas de las fuentes 2, 12, 14, 17, 19, 27, y 30.